

Señor  
**JUEZ ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO).**  
E. S. D.

**REFERENCIA:** ACCIÓN POPULAR.  
**DEMANDANTE:** LUIS GABRIEL MELO ERAZO.  
**DEMANDADOS:** ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. Y OTROS.

Respetado señor Juez,

**LUIS GABRIEL MELO ERAZO**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 1.136.880.546** de Bogotá, residente en la Carrera 7 C Bis No. 139 – 18, oficina 902, actuando en mi propio nombre y en ejercicio del derecho consagrado en el artículo 88 de la Constitución Política y la Ley 472 de 1998, respetuosamente acudo ante su despacho para interponer **ACCIÓN POPULAR** en contra de las entidades de derecho público **ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C., NIT No. 899.999.061-9; ALCALDÍA LOCAL DE BARRIOS UNIDOS, NIT No. 899.999.061-9; DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO, NIT No. 899.999.061-9; SECRETARÍA DE MOVILIDAD, NIT No. 899.999.061-9; y el INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL, NIT No. 899.999.446-0**, cuyos representantes legales son quienes para la fecha ejerzan la respectiva representación legal de cada entidad, para que, previo el trámite legal correspondiente, se sirva emitir las declaraciones y órdenes que solicitaré en la parte petitoria de esta demanda, en protección de los derechos e intereses colectivos que considero amenazados o vulnerados, de conformidad con los siguientes:

#### I. HECHOS.

1. La entidad privada **METROPOLIS + CENTRO COMERCIAL Y EMPRESARIAL P.H.** constituye un conjunto de Unidades Inmobiliarias sometidas al régimen de Propiedad Horizontal de que trata la Ley 675 de 2001, con domicilio en la Avenida Carrera 68 No. 75A-50 de Bogotá D.C., y su personería jurídica debidamente registrada ante la Alcaldía Local de Barrios Unidos.
2. La Alcaldía Local de Barrios Unidos, de manera por demás irresponsable, ha permitido y tolerado la instalación en los alrededores del Centro Comercial Metrópolis, concretamente sobre los andenes de la Avenida Carrera 68, Calle 78 y Calle 75, de un número considerable de estructuras tipo "chaza", carpas, puestos o stands para vendedores ambulantes y/o estacionarios, sin que medie autorización ni control efectivo por parte de las autoridades competentes.
3. En estas estructuras se comercializa todo tipo de mercancía, incluyendo productos que no pagan ningún tipo de impuesto por nacionalización, renta, ventas, industria y comercio. Esta situación genera desaseo general en el sector, incrementa la inseguridad para propios y visitantes y produce congestión en el tránsito peatonal y vehicular.
4. Adicionalmente, en estos puestos se venden comestibles preparados in situ, sin cumplir con las mínimas normas de higiene y salubridad, lo que atenta gravemente contra la salud pública y genera contaminación por grasas, olores y desperdicios en el espacio público. Se ha reportado incluso la posible venta y consumo de bebidas embriagantes y, en algunos casos, de sustancias alucinógenas, lo cual agrava la problemática de seguridad y orden público en el sector.
5. El Centro Comercial Metrópolis agrupa a comerciantes formales que cumplen con sus obligaciones tributarias y legales, generan empleo y contribuyen al desarrollo económico local, esperando condiciones mínimas de equidad y competencia leal para el ejercicio de su actividad.

6. Dentro de las funciones propias de la administración pública local está la de crear, adecuar, conservar y mantener el espacio público, garantizando el uso y goce adecuado de zonas como andenes y vías peatonales. Es deber de la Alcaldía Local de Barrios Unidos cumplir y hacer cumplir la normatividad vigente en materia de espacio público, salubridad, seguridad y libre competencia.
7. La ausencia de un control efectivo y la permisividad por parte de la administración local han propiciado una violación sistemática de las normas urbanísticas y del uso adecuado del espacio público, lo que ha desencadenado múltiples problemáticas que afectan gravemente la calidad de vida y la seguridad en el sector.
8. Entre las consecuencias más evidentes se encuentran el deterioro progresivo de andenes y zonas verdes, la proliferación de focos de inseguridad y delincuencia, así como el consumo y expendio indiscriminado de bebidas embriagantes y sustancias psicoactivas. Además, la venta y consumo de alimentos sin ningún tipo de control sanitario representan un riesgo para la salud pública, mientras que la ocupación indebida de espacios obstaculiza el acceso y las rutas de evacuación del centro comercial, poniendo en peligro la integridad de los usuarios. Todo esto se traduce en un impacto visual y ambiental negativo, caracterizado por la acumulación de residuos y el deterioro de la imagen institucional del sector, lo que evidencia la urgente necesidad de una intervención integral y coordinada por parte de las autoridades competentes.
9. La situación ha generado una competencia desleal en perjuicio de los comerciantes formales, quienes cumplen con todas las cargas fiscales y legales, mientras los vendedores informales ejercen su actividad sin permisos ni controles, afectando la libre competencia y el equilibrio económico del sector.
10. El abuso de la posición dominante por parte de la Alcaldía Local de Barrios Unidos, al permitir la ocupación irregular del espacio público, coloca en situación de desventaja a los copropietarios, comerciantes y comunidad aledaña, quienes ven vulnerados sus derechos fundamentales y colectivos.
11. El deterioro progresivo de las condiciones de seguridad, higiene y movilidad ha impactado negativamente la actividad comercial, reduciendo las ventas, afectando el empleo, cancelando eventos y poniendo en riesgo la sostenibilidad del centro comercial y de las empresas vinculadas.
12. Esta situación constituye una violación flagrante de los derechos e intereses colectivos, tales como el goce del espacio público, la seguridad y salubridad pública, el ambiente sano, la libre competencia económica y la función social del Estado, en detrimento del comercio organizado y de la calidad de vida de la comunidad.
13. Como fundamento fáctico relevante para el juez encargado de este asunto, es imprescindible resaltar que el sector formal del comercio, representado por los comerciantes establecidos en el Centro Comercial Metrópolis, desempeña un papel esencial en el desarrollo económico local y nacional.
14. Este gremio es uno de los principales contribuyentes en materia de impuestos y cargas fiscales, aportando recursos fundamentales para el sostenimiento del Distrito Capital y la financiación de servicios públicos y sociales. La afectación que sufren estos comerciantes, producto de la ocupación irregular del espacio público por vendedores ambulantes y estacionarios, no solo lesiona sus derechos fundamentales, sino que también repercute negativamente en el equilibrio económico y la sostenibilidad del comercio formal en la ciudad.

15. El Centro Comercial Metrópolis, busca congregar a pequeños y grandes comerciantes para el ejercicio legítimo de la actividad empresarial y la dinamización de la economía. Sin embargo, la permisividad de la administración local frente a la ocupación del espacio público por vendedores informales ha generado una competencia desleal, pues estos ejercen actividades comerciales sin cumplir con las obligaciones tributarias, sanitarias o de seguridad a las que sí están sujetos los comerciantes formales. Además, se ha invadido el espacio propio del centro comercial —como antejardines y accesos peatonales—, restringiendo el flujo de clientes y obstaculizando el desarrollo normal de las actividades comerciales.
16. Actualmente, el Centro Comercial Metrópolis enfrenta condiciones críticas derivadas de la invasión desmedida del espacio público y propio por parte de vendedores informales. Esta situación ha provocado una caída significativa en las ventas, dificultades para cumplir con obligaciones laborales y contractuales, y la cancelación de eventos promocionales y de mercadeo, poniendo en riesgo la viabilidad del centro comercial, el empleo de sus trabajadores y la estabilidad de las empresas proveedoras de servicios.
17. De persistir esta problemática, se podría llegar al cierre definitivo del centro comercial, con las graves consecuencias sociales y económicas que ello implica.
18. Pese a las reiteradas denuncias y solicitudes de intervención, las autoridades locales han incurrido en omisión sistemática y prolongada en el tiempo, permitiendo la violación de normas urbanísticas y de espacio público. Esto se traduce en:
- I. Deterioro de los andenes y zonas comunes.
  - II. Focos de inseguridad y aumento de delitos.
  - III. Propiciamiento del consumo de bebidas embriagantes y sustancias alucinógenas en el entorno inmediato.
  - IV. Venta y consumo de alimentos sin control sanitario, afectando la salud pública.
- La actitud dilatoria y evasiva de la administración local, lejos de solucionar el problema, ha agravado el deterioro físico, la mala imagen y la percepción de inseguridad del sector, afectando tanto a los comerciantes formales como a los residentes y visitantes.
19. La jurisprudencia y la normativa vigente reconocen la importancia de proteger el espacio público y los derechos colectivos, exigiendo a las autoridades distritales la adopción de medidas efectivas para recuperar el uso legal del espacio y prevenir daños irreparables a la comunidad. El Consejo de Estado y la Corte Constitucional han reiterado que la ocupación ilegal del espacio público vulnera derechos colectivos como el ambiente sano, la seguridad, la salubridad pública y el patrimonio económico de los afectados.
20. En conclusión, la situación que enfrenta el Centro Comercial Metrópolis constituye una violación flagrante y persistente de los derechos fundamentales y colectivos de los comerciantes formales y la comunidad, por lo que se requiere la intervención inmediata y coordinada de las autoridades para restablecer el orden, la legalidad y la equidad en el uso del espacio público, garantizando la protección de la libre empresa, el derecho al trabajo y el patrimonio de quienes cumplen con la ley.

## **II. INTERÉS O DERECHO COLECTIVO VULNERADO O AMENAZADO.**

De conformidad con lo dispuesto en el **artículo 88 de la Constitución Política**, los artículos 2, 4 y concordantes de la **Ley 472 de 1998**, y la jurisprudencia constitucional

y del Consejo de Estado, se identifican los siguientes **derechos e intereses colectivos** que han sido vulnerados o se encuentran seriamente amenazados por la actuación omisiva y permisiva de la Alcaldía Local de Barrios Unidos, en el contexto de la ocupación irregular del espacio público por vendedores ambulantes y estacionarios en el entorno del Centro Comercial:

1. **DERECHO A UN AMBIENTE SANO:** consagrado en el artículo 79 de la Constitución y desarrollado por la Corte Constitucional, este derecho se ve afectado por la acumulación de residuos, la contaminación visual y ambiental, la generación de plagas y la alteración del entorno urbano, producto de la venta y preparación de alimentos sin control sanitario ni manejo adecuado de desechos.
2. **DERECHO A LA SEGURIDAD Y SALUBRIDAD PÚBLICA:** conforme al artículo 4 de la Ley 472 de 1998 y al Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016), la presencia de estructuras improvisadas, cocinas sin condiciones técnicas, expendio de alimentos y bebidas sin control, así como el incremento de focos de inseguridad, consumo de bebidas alcohólicas y sustancias psicoactivas, representan una amenaza directa a la integridad física de las personas, la tranquilidad ciudadana y la salud pública.
3. **DERECHO A LA FUNCIÓN SOCIAL DEL ESTADO Y LA MORALIDAD ADMINISTRATIVA:** la omisión de la administración local en el cumplimiento de su deber de proteger el espacio público y garantizar el interés general constituye una vulneración a la función social del Estado de derecho y a la moralidad administrativa, en los términos del artículo 88 constitucional y la Ley 472 de 1998.
4. **DERECHO AL GOCE DEL ESPACIO PÚBLICO Y LA DEFENSA DE LOS BIENES DE USO PÚBLICO:** la ocupación indebida de andenes, antejardines y zonas peatonales restringe el acceso y uso legítimo de estos espacios por parte de la comunidad, afectando la movilidad, la seguridad y la calidad de vida de residentes, comerciantes y visitantes.
5. **DERECHO A LA LIBRE COMPETENCIA ECONÓMICA Y PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES:** según el artículo 333 de la Constitución y la interpretación de la Corte Constitucional, la competencia desleal generada por la informalidad afecta gravemente a los comerciantes formales, quienes cumplen con obligaciones fiscales, sanitarias y legales, mientras que los vendedores informales operan sin control ni responsabilidad, vulnerando la equidad en el mercado. Además, los consumidores se ven desprotegidos al no contar con garantías mínimas de calidad, salubridad, información ni mecanismos efectivos de reclamación.

En consecuencia, la conducta omisiva de la Alcaldía Local de Barrios Unidos ha generado un grave deterioro del entorno, ha puesto en riesgo la integridad y derechos fundamentales de la comunidad, y ha propiciado una competencia desleal y desprotección de los consumidores, en abierta contravención de la normatividad vigente y los principios constitucionales que rigen el uso y defensa del espacio público, la protección del ambiente, la seguridad ciudadana y la libre competencia económica.

### **III. CONSIDERACIONES DE DERECHOS.**

#### **1. ACCIÓN POPULAR Y PROTECCIÓN DE DERECHOS COLECTIVOS.**

El artículo 88 de la Constitución Política establece la acción popular como mecanismo judicial para la protección de los derechos e intereses colectivos, entre ellos el goce del espacio público, la seguridad y la salubridad públicas, la moralidad administrativa, el ambiente sano y la libre competencia económica. La

Ley 472 de 1998 desarrolla este mandato, señalando en su artículo 4 que las acciones populares proceden para evitar el daño contingente, hacer cesar el peligro, la amenaza, la vulneración o el agravio sobre estos derechos e intereses colectivos.

*“La ley regulará las acciones populares para la protección de los derechos e intereses colectivos, relacionados con el patrimonio, el espacio, la seguridad y la salubridad públicos, la moral administrativa, el ambiente, la libre competencia económica y otros de similar naturaleza que se definen en ella.”*

## **2. NORMATIVIDAD VIGENTE SOBRE ZONAS ESPECIALES Y ESPACIO PÚBLICO EN EL ENTORNO DE METRÓPOLIS.**

A continuación, se citan exclusivamente las normas y resoluciones vigentes que fundamentan la protección del espacio público y la declaración de zona especial en el sector del Centro Comercial Metrópolis (Barrios Unidos):

### **i. RECONOCIMIENTO FORMAL DE METRÓPOLIS COMO ZONA ESPECIAL.**

El **Centro Comercial Metrópolis** y su entorno han sido reconocidos expresamente como “zona especial” mediante actos administrativos vigentes, lo que impone a las autoridades locales y distritales un deber reforzado de protección y control del espacio público.

- ✓ **Resolución 1321 de 2013 (Alcaldía Local de Barrios Unidos):**
  - Declara y actualiza las zonas especiales por razones de seguridad, incluyendo el perímetro de Metrópolis.
  - Deroga toda resolución anterior sobre la materia, consolidando la delimitación vigente y prohibiendo la ocupación temporal o permanente por vendedores informales.
  - Esta resolución no solo reconoce la problemática, sino que constituye un mandato expreso de intervención y vigilancia prioritaria.
- ✓ **Resolución 003 de 2020 (DADEP):**
  - Georreferencia y actualiza el inventario oficial de zonas especiales en Bogotá, integrando las declaradas por las alcaldías locales, entre ellas Barrios Unidos y Metrópolis.
  - Obliga a la administración distrital a mantener actualizados los planos y a garantizar la protección prioritaria de estas áreas.
- ✓ **Resolución 662 de 2018 (Alcaldía Local de Barrios Unidos):**
  - Determina nuevas zonas especiales y complementa el inventario local, reforzando la protección de áreas como Metrópolis.
- ✓ **Decreto Distrital 098 de 2004:**
  - Establece el procedimiento y la competencia de los alcaldes locales para la determinación y protección de zonas especiales, otorgando herramientas legales claras para la intervención.

### **ii. OBLIGACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA DE PROTECCIÓN.**

La existencia de estas normas vigentes implica que la administración **no puede alegar desconocimiento ni falta de competencia**. Por el contrario, tiene el deber legal de:

- Proteger, recuperar y conservar las zonas especiales, prohibiendo su ocupación irregular.
- Adoptar medidas efectivas para evitar el deterioro, la inseguridad y la competencia desleal que afecta tanto a la comunidad como al comercio formal.
- Coordinar acciones interinstitucionales (Alcaldía Local, DADEP, Policía, IPES) para garantizar la integridad del espacio público y la seguridad de los usuarios.

**iii. EL PERÍMETRO DEL CENTRO COMERCIAL METRÓPOLIS HA SIDO DECLARADO ZONA ESPECIAL.**

La Resolución 1321 de 2013 de la Alcaldía Local de Barrios Unidos, la cual deroga y actualiza la normativa previa. Esta declaratoria fue incorporada y georreferenciada en la Resolución 003 de 2020 del DADEP, que constituye el inventario oficial y vigente de zonas especiales en Bogotá D.C.

Adicionalmente, la Resolución 662 de 2018 y actos posteriores complementan la delimitación y gestión de estas áreas. Conforme al Decreto Distrital 098 de 2004, las autoridades locales tienen la obligación de proteger, recuperar y conservar estas zonas, prohibiendo su ocupación por vendedores informales y garantizando el uso adecuado del espacio público.

Por tanto, la administración local y distrital no puede alegar desconocimiento ni falta de competencia, existiendo actos administrativos vigentes y específicos que ordenan la protección prioritaria del sector de Metrópolis.

<b>Norma / Resolución</b>	<b>Vigencia</b>	<b>Objeto principal</b>	<b>Aplicación en Metrópolis</b>
Resolución 1321 de 2013	Vigente	Actualiza zonas especiales en Barrios Unidos	Declara Metrópolis zona especial
Resolución 003 de 2020 DADEP	Vigente	Georreferencia y actualiza zonas especiales en Bogotá D.C.	Incluye y actualiza zonas como Metrópolis
Resolución 662 de 2018	Vigente	Determina nuevas zonas especiales en Barrios Unidos	Complementa delimitación local
Decreto 098 de 2004	Vigente	Procedimiento y competencia para zonas especiales	Marco legal general

**3. PROTECCIÓN Y DESTINACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO.**

El Decreto 1504 de 1998 dispone que es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular. Según el artículo 1º:

*“Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular. En el cumplimiento de la función pública del urbanismo, los municipios y distritos deberán dar prelación a la planeación, construcción, mantenimiento y protección del espacio público sobre los demás usos del suelo.”*

El espacio público comprende tanto bienes de uso público como áreas de propiedad privada destinadas a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas, según el artículo 2 del mismo decreto.

#### **4. PROHIBICIÓN DE LA OCUPACIÓN IRREGULAR Y DEBER DE CONTROL.**

La Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) establece que ocupar el espacio público en violación de las normas es un comportamiento sancionable, en tanto atenta contra el interés general y la seguridad colectiva. La Corte Constitucional ha reiterado la exequibilidad de estas disposiciones, subrayando que la protección del espacio público no es incompatible con la garantía de derechos para grupos vulnerables, pero exige intervención estatal efectiva y proporcional.

*“Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes es un comportamiento que atenta contra el espacio público, motivo por el cual, quien realice esta conducta incurrirá en multa. En caso de ocupar indebidamente estos lugares en dos o más ocasiones, la persona será sancionada con el decomiso o la destrucción de los bienes objeto de ventas informales.”*

#### **5. AMBIENTE SANO Y SALUBRIDAD PÚBLICA.**

El derecho a un ambiente sano está consagrado en el artículo 79 de la Constitución y es protegido por la acción popular. La acumulación de residuos, la contaminación y la proliferación de plagas derivadas de la venta informal de alimentos sin control sanitario vulneran este derecho colectivo, afectando la calidad de vida y la salud pública de la comunidad.

#### **6. LIBRE COMPETENCIA ECONÓMICA Y PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR.**

El artículo 333 de la Constitución Política garantiza la libre competencia económica y prohíbe los actos de competencia desleal. La operación de vendedores informales sin obligaciones tributarias, sanitarias ni de control, en detrimento de los comerciantes formales, constituye un acto de competencia desleal y vulnera los derechos de los consumidores, quienes carecen de garantías mínimas de calidad, información y mecanismos de reclamación.

*“La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades. La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. El Estado, por mandato de la ley, impedirá que se obstruya o restrinja la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional.”*

#### **7. FUNCIÓN SOCIAL DEL ESTADO Y MORALIDAD ADMINISTRATIVA.**

La omisión de las autoridades en el control y recuperación del espacio público vulnera la función social del Estado y la moralidad administrativa, principios que rigen la gestión pública y el uso de los bienes colectivos. La jurisprudencia del Consejo de Estado y la Corte Constitucional ha reiterado que la inacción administrativa ante la ocupación indebida del espacio público constituye una transgresión a estos principios estructurales del Estado social de derecho.

En síntesis, la actuación permisiva y omisiva de la Alcaldía Local de Barrios Unidos y las entidades distritales demandadas ha generado una vulneración sistemática de los derechos e intereses colectivos protegidos por la Constitución y la ley, en particular el ambiente sano, la seguridad y salubridad pública, el goce del espacio público, la libre competencia económica, la protección al consumidor y la función

social del Estado. Por tanto, es procedente la intervención judicial para restablecer la legalidad y proteger los derechos de la comunidad y los comerciantes formales.

Además de los argumentos expuestos, resulta indispensable que la intervención judicial encuentre un equilibrio real entre la protección del espacio público y los derechos de las poblaciones vulnerables, incluidos los vendedores informales. El principio de proporcionalidad, desarrollado por la Corte Constitucional (SU-360/99, T-772/03), exige que toda medida correctiva sea necesaria, idónea y estrictamente ajustada al daño a prevenir, procurando alternativas igualitarias y socialmente responsables. Así, se solicita que el fallo contemple directrices claras que obliguen a la administración a ejecutar acciones de recuperación del espacio público, sin desconocer el principio de confianza legítima en favor de quienes podrían resultar desplazados, en línea con la jurisprudencia constitucional y los estándares internacionales de derechos humanos.

#### **IV. JURISPRUDENCIA APLICABLE.**

##### **1. PROTECCIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO Y DERECHOS COLECTIVOS.**

El Tribunal Administrativo de Cundinamarca ha reiterado que la ocupación indebida del espacio público por vendedores ambulantes constituye una violación directa a los derechos colectivos al goce del espacio público, la utilización y defensa de los bienes de uso público, la seguridad y salubridad públicas, y el ambiente sano. Así lo señaló en el caso del Centro Comercial CENTROSUBA (Exp. No. 110013335009201400357-01):

*“La ocupación indebida del espacio público por vendedores ambulantes o estacionarios, es una de las formas de violación del derecho colectivo al goce del espacio público... A esa ocupación indebida sobreviene la vulneración de los demás intereses colectivos invocados por el actor, como lo son la seguridad y salubridad públicas, la utilización y defensa de los bienes de uso público, el goce de un ambiente sano y la defensa del patrimonio público, pues se encuentra probado que la instalación de vendedores ambulantes en la zona objeto de análisis trae consigo el entorpecimiento peatonal, la venta de comida sin el cumplimiento de las normas de sanidad, el arrojamiento de basuras y desperdicios a los andenes, la venta de bebidas alcohólicas, alucinógenos y/o estupefacientes, y el aumento de la inseguridad en el sector”.*

El mismo fallo enfatiza que la administración debe adelantar los procedimientos legales para la recuperación del espacio público, garantizando los derechos de los vendedores informales, pero sin sacrificar el interés colectivo:

##### **2. DEBER DE PROTECCIÓN Y RESTITUCIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO.**

La jurisprudencia exige a las autoridades administrativas cumplir con su deber de protección, recuperación y conservación del espacio público, como lo dispone el numeral 7 del artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 y lo ha reiterado el Consejo de Estado:

*“Corresponde a los alcaldes locales dictar los actos y ejecutar operaciones necesarias para la protección, recuperación y conservación del espacio público...”.*

En el caso de la acción popular sobre el Centro Comercial Portal de la 80, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca señaló:

*“Declarar la vulneración del derecho e interés colectivo al goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público por parte del Distrito Capital – Alcaldía Mayor de Bogotá – Alcaldía Local de Engativá, el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público y el Instituto para la Economía Social - IPES ante la indebida ocupación del*

espacio por parte de vendedores ambulantes correspondiente a los andenes del perímetro del Centro Comercial Portal de la 80...”.

### **3. CONCILIACIÓN CON DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS VENDEDORES INFORMALES.**

La Corte Constitucional, en sentencias como la SU-360 de 1999 y la T-772 de 2003, ha establecido que la recuperación del espacio público debe realizarse respetando el debido proceso y el principio de confianza legítima, pero sin que ello implique la renuncia de la administración a su deber de proteger el interés general:

*“Si bien la defensa del espacio público tiene rango constitucional, así como lo previenen, entre otros ordenamientos, los artículos 63 y 82 de la C.P., en pro de la defensa del derecho a la libre movilidad, al desarrollo de un ambiente sano, a una mejor calidad de vida y, en general, al uso, goce y disfrute del espacio público, también lo es que el Distrito... debe establecer normas generales que permitan alcanzar una ordenación y regulación sistemática en cuanto a su generación, mantenimiento, recuperación, aprovechamiento económico y la regulación del mismo...”.*

### **4. PREVALENCIA DEL INTERÉS GENERAL Y DEBER DE INTERVENCIÓN.**

El artículo 82 de la Constitución Política establece:

*“Es deber del Estado velar por la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.”*

La Ley 472 de 1998, en su artículo 4, reconoce como derechos colectivos protegidos mediante acción popular, entre otros, el goce del espacio público, la seguridad y salubridad públicas, la libre competencia económica y los derechos de los consumidores.

### **5. JURISPRUDENCIA SOBRE COMPETENCIA DESLEAL Y PROTECCIÓN AL COMERCIO FORMAL.**

En el fallo sobre el Portal de la 80, el Tribunal reconoció que la permisividad frente a la ocupación informal genera competencia desleal y afecta gravemente a los comerciantes formales:

*“...se obstaculiza el legal funcionamiento de los comerciantes organizados que cumplen con sus obligaciones tributarias nacionales y distritales y que generan empleo, y se fomenta la inseguridad y la delincuencia, dada la venta de sustancias alucinógenas en algunos lugares del sector”.*

En conclusión, la jurisprudencia nacional ha sido clara en exigir a las autoridades distritales y locales la protección efectiva del espacio público, la adopción de medidas para evitar su ocupación indebida, y la recuperación de los derechos colectivos vulnerados, sin desconocer los derechos fundamentales de los vendedores informales, pero priorizando el interés general y la legalidad

## **V. PRINCIPIOS GENERALES Y UNIVERSALES DE DERECHO.**

**1. DURA LEX, SED LEX:** La ley es dura, pero es la ley. Aunque la Alcaldía Local de Barrios Unidos no comparta el mandato legal de respeto por el espacio público y la propiedad privada de las copropiedades sometidas al régimen de la Ley 675 de 2001, no está exenta de acatarlo. Mucho menos puede arrogarse la facultad exclusiva de los jueces y falladores de la República para interpretar la ley y decidir sobre su aplicación. La administración está obligada a cumplir y hacer cumplir las normas sobre el uso y protección del espacio público, sin que su criterio personal o conveniencia puedan justificar la inobservancia de los mandatos legales y constitucionales.

**2. DEBIDO PROCESO Y DERECHO A LA DEFENSA: LA** Alcaldía Local de Barrios Unidos vulnera este principio fundamental cuando actúa por fuera del ordenamiento

jurídico, incurriendo en vías de hecho en perjuicio de los particulares, en este caso los propietarios de unidades privadas del Centro Comercial Metrópolis. La facultad que le otorga la ley para el control del espacio público implica una responsabilidad mayor y exige que toda actuación administrativa se ajuste estrictamente al marco legal y reglamentario. No puede entenderse que tal competencia habilite para permitir, tolerar o promover la proliferación desmedida de la ocupación irregular del espacio público, desconociendo los derechos fundamentales y colectivos de los residentes, comerciantes y usuarios del sector.

- 3. PROPORCIONALIDAD:** El actuar del Estado y de sus instituciones, especialmente cuando ejercen funciones de control y vigilancia sobre el espacio público, debe regirse por el principio de proporcionalidad, garantizando un equilibrio real entre las partes. Esto implica que la intervención administrativa debe procurar la igualdad material entre los desiguales y evitar que, bajo el pretexto de proteger derechos de ciertos grupos, se sacrifiquen injustificadamente los derechos de otros, como ocurre al permitir la invasión y deterioro del espacio público y privado en perjuicio de los comerciantes formales y la comunidad. La autorización o tolerancia para invadir el espacio público evidencia la pérdida de toda noción de proporcionalidad por parte de la administración, afectando gravemente el interés general y el orden jurídico.

## **VI. MEDIDA CAUTELAR.**

Con fundamento en el artículo 25 de la Ley 472 de 1998, solicito respetuosamente al despacho que, con el fin de evitar un perjuicio irremediable y salvaguardar los derechos e intereses colectivos amenazados o vulnerados por la ocupación irregular del espacio público en el entorno del Centro Comercial Metrópolis, se adopten las siguientes medidas cautelares:

- 1. CESACIÓN INMEDIATA DE PERMISOS Y OCUPACIÓN IRREGULAR:** Se ordene la cesación inmediata de cualquier permiso, autorización o tolerancia otorgada por la Alcaldía Local de Barrios Unidos o cualquier otra entidad distrital, que permita la ocupación del espacio público en los andenes, antejardines, puentes peatonales y zonas circundantes a la Avenida Carrera 68, Calle 78 y Calle 75 (perímetro del Centro Comercial Metrópolis), por parte de vendedores ambulantes o estacionarios, en virtud de lo dispuesto en el artículo 25, literal a), de la Ley 472 de 1998:

*“Ordenar la inmediata cesación de las actividades que puedan originar el daño, que lo hayan causado o lo sigan ocasionando.”*

- 2. EJECUCIÓN DE ACTOS NECESARIOS PARA LA RECUPERACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO:** Se ordene a la Alcaldía Local de Barrios Unidos y a las entidades distritales competentes ejecutar de manera inmediata y coordinada los actos necesarios para el desalojo y recuperación del espacio público indebidamente ocupado, conforme al artículo 25, literal b), de la Ley 472 de 1998:

*“Ordenar que se ejecuten los actos necesarios, cuando la conducta potencialmente perjudicial o dañina sea consecuencia de la omisión del demandado.”*

- 3. CAUCIÓN PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO:** Se obligue a la entidad demandada a prestar caución suficiente para garantizar el cumplimiento efectivo de las medidas cautelares que se decreten, en los términos del artículo 25, literal c), de la Ley 472 de 1998:

*“Obligar al demandado a prestar caución para garantizar el cumplimiento de cualquiera de las anteriores medidas previas.”*

- 4. ESTUDIOS TÉCNICOS URGENTES:** Se ordene, con cargo al Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos, la realización de los estudios técnicos necesarios para establecer la naturaleza, magnitud y consecuencias del daño causado al espacio público, ambiente sano, seguridad y libre competencia, así como la definición de medidas urgentes para su mitigación, conforme al artículo 25, literal d), de la Ley 472 de 1998:

*“Ordenar con cargo al Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos los estudios necesarios para establecer la naturaleza del daño y las medidas urgentes a tomar para mitigarlo.”*

#### **FUNDAMENTO NORMATIVO Y JURISPRUDENCIAL**

El artículo 25 de la Ley 472 de 1998 faculta al juez para decretar, en cualquier estado del proceso, medidas cautelares motivadas para prevenir un daño inminente o hacer cesar el que se hubiere causado, incluyendo la cesación de actividades, la ejecución de actos necesarios por omisión, la prestación de caución y la realización de estudios técnicos.

La jurisprudencia del Consejo de Estado ha reiterado que, probada la situación que amenaza o lesiona los derechos colectivos, procede la imposición de medidas cautelares para evitar la agravación del daño y proteger el interés general, sin que la falta de inmediatez en la amenaza o la complejidad del proceso sean óbice para su adopción.

El principio de precaución y la prevalencia del interés colectivo exigen la intervención oportuna del juez para evitar la consolidación de situaciones de hecho contrarias a la Constitución y la ley, especialmente cuando la omisión administrativa permite la ocupación irregular del espacio público y la afectación de derechos como el ambiente sano, la seguridad, la salubridad pública y la libre competencia económica.

Por lo anterior, solicito que se decrete la medida cautelar en los términos expuestos, como garantía de protección efectiva e inmediata de los derechos e intereses colectivos invocados.

#### **VII. PRETENSIONES.**

Solicito, señor Juez, que en virtud de las facultades conferidas por el artículo 88 de la Constitución Política, los artículos 2, 4, 34 y 35 de la Ley 472 de 1998, y la jurisprudencia del Consejo de Estado y la Corte Constitucional sobre la protección del espacio público y los derechos colectivos, se sirva efectuar los siguientes pronunciamientos:

1. Ordenar a la Alcaldía Local de Barrios Unidos de Bogotá D.C. y a las entidades distritales competentes ejecutar de manera inmediata y eficaz todas las acciones administrativas, operativas y de policía necesarias para evitar el daño contingente, y hacer cesar el peligro, la amenaza, la vulneración o agravio sobre los derechos e intereses colectivos, absteniéndose de conferir, permitir u otorgar permisos para la instalación de vendedores ambulantes o estacionarios en los andenes, antejardines, puentes peatonales y zonas circundantes a la Avenida Carrera 68, Calle 78 y Calle 75 (perímetro del Centro Comercial Metrópolis), de conformidad con el artículo 82 de la Constitución Política y el artículo 65 del Acuerdo 079 de 2003 (Código de Policía de Bogotá).
2. Ordénese la restitución inmediata del espacio público a su estado anterior, disponiendo el levantamiento, retiro y/o remoción de todas las estructuras, puestos, carpas, kioscos, chazas y demás elementos utilizados para la venta ambulante o estacionaria que actualmente ocupan de manera irregular los

bienes de uso público en el área de influencia del Centro Comercial Metrópolis, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 472 de 1998 y el artículo 7 numeral 4 del Decreto 462 de 2003.

3. Condenar a la Alcaldía Local de Barrios Unidos de Bogotá D.C. al pago de las costas procesales y agencias en derecho, en los términos del artículo 39 de la Ley 472 de 1998, dada la omisión sistemática y prolongada en el cumplimiento de sus deberes constitucionales y legales de protección del espacio público y los derechos colectivos invocados.
4. Ordenar a la Alcaldía Local de Barrios Unidos y demás entidades demandadas la adopción de medidas preventivas, educativas y de control permanente para garantizar la protección, recuperación y conservación del espacio público en el sector, evitando futuras ocupaciones irregulares y promoviendo la convivencia ciudadana y la calidad de vida de los habitantes, comerciantes y visitantes, conforme a lo dispuesto en el artículo 82 de la Constitución Política, el artículo 4 de la Ley 472 de 1998 y la jurisprudencia aplicable.

#### **VIII. PROCESO.**

El presente proceso se rige por lo dispuesto en la Ley 472 de 1998, que desarrolla el artículo 88 de la Constitución Política y establece el procedimiento especial para la protección judicial de los derechos e intereses colectivos mediante la acción popular.

De conformidad con el artículo 5 de la Ley 472 de 1998, el trámite de la acción popular se adelanta bajo los principios constitucionales de prevalencia del derecho sustancial, publicidad, economía, celeridad y eficacia, garantizando el respeto al debido proceso, las garantías procesales y el equilibrio entre las partes. El juez competente tiene la obligación de impulsar oficiosamente el proceso y de adoptar las medidas necesarias para adecuar la petición a la acción correspondiente, así como para prevenir perjuicios irremediables o suspender los hechos que amenacen los derechos colectivos.

Asimismo, el proceso de acción popular goza de trámite preferencial frente a los demás procesos, salvo el habeas corpus, la tutela y la acción de cumplimiento, conforme al artículo 6 de la Ley 472 de 1998.

En lo no previsto expresamente por la Ley 472 de 1998, se aplicarán supletoriamente las disposiciones del Código de Procedimiento Civil y del Código Contencioso Administrativo, siempre que no se opongan a la naturaleza y finalidad de la acción popular.

La jurisdicción contencioso-administrativa es competente para conocer de la presente acción, por tratarse de presuntos actos y omisiones de autoridades públicas que vulneran derechos e intereses colectivos.

En suma, este proceso tiene como finalidad garantizar la protección efectiva de los derechos e intereses colectivos, mediante un trámite ágil, preferente y con la posibilidad de adoptar medidas cautelares para evitar daños irreparables, conforme a la normatividad vigente y la jurisprudencia aplicable.

#### **IX. COMPETENCIA.**

Es usted competente, señor Juez Administrativo de Bogotá D.C., para conocer del presente proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 472 de 1998, que atribuye a la jurisdicción contencioso-administrativa el conocimiento de las acciones populares dirigidas contra entidades públicas y por hechos relacionados con la protección de derechos e intereses colectivos.

La competencia territorial corresponde a los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá, por cuanto los hechos materia de la presente acción ocurrieron en esta jurisdicción y los demandados son autoridades distritales, conforme a lo previsto en el artículo 8 de la Ley 472 de 1998 y el artículo 150 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

En consecuencia, por la naturaleza del asunto (protección de derechos colectivos mediante acción popular) y la calidad de los demandados (entidades públicas distritales), la competencia para conocer y decidir sobre la presente demanda recae en los Juzgados Administrativos de Bogotá D.C.

## **X. PRUEBAS Y ANEXOS.**

### **A. DOCUMENTALES:**

- i. A través de los siguientes link pueden visualizar las imágenes donde se evidencia a los vendedores ambulantes:
  - <https://drive.google.com/drive/u/0/folders/15ynZyRHMf3HrL6l6vmHE2NjLlkBp3sDQ>
  - <https://drive.google.com/drive/u/0/folders/15ynZyRHMf3HrL6l6vmHE2NjLlkBp3sDQ>
  - <https://drive.google.com/drive/u/0/folders/15ynZyRHMf3HrL6l6vmHE2NjLlkBp3sDQ>
  - <https://drive.google.com/drive/u/0/folders/15ynZyRHMf3HrL6l6vmHE2NjLlkBp3sDQ>
  - <https://drive.google.com/drive/u/0/folders/15ynZyRHMf3HrL6l6vmHE2NjLlkBp3sDQ>
  - <https://drive.google.com/drive/u/0/folders/15ynZyRHMf3HrL6l6vmHE2NjLlkBp3sDQ>
  - <https://drive.google.com/drive/u/0/folders/15ynZyRHMf3HrL6l6vmHE2NjLlkBp3sDQ>
  - <https://drive.google.com/drive/u/0/folders/15ynZyRHMf3HrL6l6vmHE2NjLlkBp3sDQ>
  - <https://drive.google.com/drive/u/0/folders/15ynZyRHMf3HrL6l6vmHE2NjLlkBp3sDQ>
  - <https://drive.google.com/drive/u/0/folders/15ynZyRHMf3HrL6l6vmHE2NjLlkBp3sDQ>
  - <https://drive.google.com/drive/u/0/folders/15ynZyRHMf3HrL6l6vmHE2NjLlkBp3sDQ>
- ii. En este ítem, se enuncia de manera clara y concreta el vínculo que sostiene la declaración presentada con la configuración, delimitación o aplicación de la zona especial de la que se trate:
  - Decreto Distrital 098 de 2004.
  - Resolución Local 1321 de 2013 (Barrios Unidos).
  - Resolución Local 662 de 2018 (Barrios Unidos).
  - Resolución 003 de 2020 – DADEP.

### **B. ANEXOS:**

La prueba documental antes relacionada.

## **XI. NOTIFICACIONES.**

El suscrito recibe las notificaciones en mi oficina de abogado situada en la Carrera 7C Bis No. 139 – 18 oficina 902 en Bogotá D.C. y en el Correo Electrónico: [coordinador.procesos@gmlegalgroup.com.co](mailto:coordinador.procesos@gmlegalgroup.com.co).

La **ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.** recibe notificaciones en la Cra 8 No. 10 – 65 y en la dirección de correo electrónico [notifica.judicial@gobiernobogota.gov.co](mailto:notifica.judicial@gobiernobogota.gov.co)



La **ALCALDÍA LOCAL DE BARRIOS UNIDOS** recibe notificaciones en la Calle 74 A No. 63 - 04, Barrio Simón Bolívar y en el correo electrónico [notificacionesutelas@gobiernobogota.gov.co](mailto:notificacionesutelas@gobiernobogota.gov.co)

La **DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO** recibe notificaciones en la Av. Carrera 30 No. 25 - 90, Piso 15 y en el correo electrónico [notificacionesjudiciales@dadep.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@dadep.gov.co)

La **SECRETARÍA DE MOVILIDAD** recibe notificaciones en la Calle 13 No. 37 - 35 y en el correo electrónico [judicial@movilidadbogota.gov.co](mailto:judicial@movilidadbogota.gov.co)

El **INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL** recibe notificaciones en Carrera 9 No. 10 - 59 y en el correo electrónico [sjuridicac@ipes.gov.co](mailto:sjuridicac@ipes.gov.co)

Agradecemos de antemano CONFIRMAR RECIBO de la presente comunicación y su respuesta por este mismo medio. Igualmente se solicita que el trámite sea dado en el menor tiempo posible, conforme a lo dispuesto en los artículos 95 de la Ley 270 de 1996 y 24 de la Ley 527 de 1999.

Señor Juez atentamente,

**LUIS GABRIEL MELO ERAZO**  
**C.C. 1.136.880.546 de Bogotá**  
**T.P. 205.291 del C. S. de la J**



SECRETARÍA  
JURÍDICA  
DISTRITAL



## RÉGIMEN LEGAL DE BOGOTÁ D.C.

© Propiedad de la Secretaría Jurídica Distrital de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.

Secretaría  
Jurídica Distrital

# Decreto 98 de 2004 Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

**Fecha de Expedición:**

12/04/2004

**Fecha de Entrada en Vigencia:**

12/04/2004

**Medio de Publicación:**

Registro Distrital 3078 de abril 12 de 2004

Temas



La Secretaría Jurídica Distrital aclara que la información aquí contenida tiene exclusivamente carácter informativo, su vigencia está sujeta al análisis y competencias que determine la Ley o los reglamentos. Los contenidos están en permanente actualización.

## DECRETO 098 DE 2004

(Abril 12)

*Por el cual se dictan disposiciones en relación con la preservación del espacio público y su armonización con los derechos de los vendedores informales que lo ocupan*

**EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ D.C.**

**En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confieren los artículos 315 de la Constitución Nacional, 35, 38 numeral 4, y 39 del Decreto Ley 1421 de 1993, y**

[Ver Acuerdo Distrital 927 de 2024.](#)

### CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 de la Constitución consagra que Colombia es un Estado Social de Derecho, fundado en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que lo integran y en la prevalencia del interés general.

Que el artículo 82 de la Constitución Política determina que es deber del Estado velar por la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalecerá sobre el interés particular.

Que el artículo 315 de la Constitución Política establece como atribución de los Alcaldes la de cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del Gobierno y los acuerdos del Concejo.

Que de conformidad con los artículos 35 y 38 numeral 4, del Decreto Ley 1421 de 1993, es atribución del Alcalde Mayor de Bogotá, como primera autoridad de policía en la ciudad, ejercer la potestad reglamentaria de conformidad con la Ley y el Código de Policía del Distrito, expidiendo los decretos, órdenes y resoluciones necesarios para asegurar la debida ejecución de los acuerdos.

Que de conformidad con el artículo 1 del Acuerdo 79 de 2003, es un principio general del Código de Policía la supremacía formal y material de la Constitución y el respeto a los Derechos Humanos.

Que de conformidad con el citado Acuerdo, son valores fundamentales para la convivencia ciudadana la solución de los conflictos mediante el diálogo y la conciliación y la responsabilidad de todos en la conservación del ambiente, el espacio público, la seguridad y el patrimonio cultural.

Que el artículo 80 del Código de Policía de Bogotá señala que la ocupación indebida del espacio público construido no sólo es un factor importante de degradación ambiental y paisajística, sino que entorpece la movilidad vehicular y peatonal y pone en peligro la vida, la integridad y el bienestar de las personas.

Que este Código, como el Acuerdo 09 de 1997 expedido por el Concejo de Bogotá, y el decreto 463 de 2003, establecen criterios para el uso regulado, ordenado y controlado del Espacio Público.

Que la Corte Constitucional en sentencia [T-772](#) de 2003, le señala a la Administración Distrital la forma como debe adelantar las diligencias de preservación y restitución del espacio público en atención a la crisis social y económica actual, atendiendo los derechos fundamentales al debido proceso administrativo y trato digno del ser humano, en desarrollo de los principios del Estado Social de Derecho. Que es necesario conciliar el derecho colectivo al espacio público con el derecho al trabajo.

Que la Corte Constitucional en la citada providencia resalta que las políticas, programas o medidas estatales cuya ejecución se convierta en una fuente de pobreza para los afectados, y que no prevean mecanismos complementarios para contrarrestar en forma proporcionada y eficaz dichos efectos negativos, resultan injustificables a la luz de los principios constitucionales del Estado Social de Derecho y a las obligaciones internacionales del país en materia de promoción de los derechos económicos, sociales, culturales, así como a la luz del principio constitucional del Estado Social de Derecho y sus diversas manifestaciones a lo largo de la Carta.

Que por lo mismo, el diseño y la ejecución de tales políticas, programas o medidas, en su versión actual, constituyen un desconocimiento del deber estatal de erradicar las injusticias presentes y mejorar las condiciones de vida de la población, dado su carácter intrínsecamente regresivo, no encuentra soporte alguno en el marco constitucional instaurado en Colombia a partir de 1991.

Que por lo anterior, el diseño e implementación de las medidas destinadas a la protección del espacio público deberán tener en cuenta el contexto en el cual se van a aplicar a la par que deben garantizar la efectiva realización de los derechos de quienes se vean cobijados por aquellas.

Que de conformidad con el Glosario anexo al Decreto 469 de 2003, por el cual se revisa el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá DC, se entiende por espacio público construido el conjunto de bienes públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, uso o afectación a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas, que trasciendan, por lo tanto, los límites de los intereses privados de los habitantes.

Que el artículo 70 numeral 3 del Acuerdo 79 de 2003 establece como comportamiento que favorece la protección del espacio público, no patrocinar, promover o facilitar directamente o a través de un tercero su ocupación indebida mediante venta ambulante o estacionaria.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 79 de la citada norma, los componentes del espacio público construido son de uso colectivo y actúan como reguladores del equilibrio ambiental, social y cultural como elementos representativos del patrimonio distrital, y garantizan el espacio libre destinado a la movilidad, recreación, deporte, cultura y contemplación para todas las personas en el Distrito.

Que en cumplimiento de la Sentencia T ¿ 772 de 2003, se adelanta un proceso de fortalecimiento institucional y presupuestal del Fondo de Ventas Populares.

Que así mismo, se dio inicio a un proceso de concertación, análisis y evaluación de las políticas, programas y medidas referidas al espacio público y ventas ambulantes, con el fin de adelantar acciones que garanticen efectivamente el cumplimiento de lo ordenado por la Corte Constitucional en la mencionada providencia. Para ello se procedió, previa convocatoria de los representantes de los vendedores informales, a instalar la Mesa de Trabajo para la Concertación, buscando su participación activa en los procesos de evaluación y seguimiento de las políticas de recuperación del espacio público.

En mérito de lo expuesto,

[Ver Sentencia de la Corte Constitucional C-601 de 1999](#) , [Ver Fallo del Consejo de Estado 5504 de 2000](#), [Ver Concepto de la Secretaría General 11 de 2004](#), [Ver Resolución del Depto. Admin. de la Defensoría del Espacio Público 158 de 2004](#) , [Ver Documento de 2004 del Alcalde Mayor a la Personería Distrital](#), [Ver Concepto de la Sec. General 42 de 2005](#), [Ver Fallo del Consejo de Estado 434 de 2014](#).

## DECRETA:

### CAPITULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

**ARTICULO 1. Clasificación de los Vendedores Informales.** Para los efectos del presente Decreto, los vendedores informales pueden clasificarse del siguiente modo:

**1. En atención al grado de afectación del espacio público que representa su actividad.**

- a. **Vendedores Informales Estacionarios.** Desarrollan su actividad alrededor de kioscos, toldos, vitrinas o casetas, ocupando permanentemente el mismo lugar del espacio público.
- b. **Vendedores Informales Semiestacionarios.** Desarrollan su actividad en carretas, carretillas o cajones rodantes, tapetes, telas o plásticos en las que colocan sus mercancías. Tienen facilidad para trasladarse de un lado a otro, dependiendo del lugar que consideren más propicio para su actividad comercial y ocupan transitoriamente el espacio público o diferentes sitios del mismo.

- c. **Vendedores Informales Ambulantes.** Desarrollan su actividad portando físicamente en sus manos o sobre sus cuerpos los productos que ofrecen en venta, ocupan transitoriamente el espacio público en sitios específicos, pudiendo desplazarse y cambiar de lugar fácilmente.

## 2. En atención al grado de periodicidad con que realizan su actividad comercial.

- a. **Vendedores Informales Permanentes.** Realizan por regla general su actividad todos los días de la semana a lo largo del día.
- b. **Vendedores Informales Periódicos.** Realizan su actividad en días específicos de la semana o del mes, o en determinadas horas del día.
- c. **Vendedores Ocasionales o de Temporada.** Realizan su actividad en temporadas o períodos específicos del año, ligados a festividades o eventos como conmemoraciones del día del padre, la madre, las temporadas escolares y navideñas.

**ARTICULO 2.** De conformidad con el numeral 2º del artículo 80 del Acuerdo 79 de 2003, las ventas ambulantes o estacionarias en el espacio público construido, constituyen una forma de ocupación indebida del mismo, salvo en los casos en que exista el debido permiso expedido por la autoridad competente .

## CAPITULO II

### INSTANCIAS DE COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN

**ARTICULO 3.** [Derogado por el art. 39, Decreto Distrital 546 de 2007.](#)

*El texto derogado era el siguiente:*

*ARTÍCULO 3. Comité de Coordinación Interinstitucional. Para la discusión, manejo, diseño y coordinación de la ejecución de políticas referidas al espacio público ocupado por vendedores informales y a su uso regulado, créase el Comité Distrital de Coordinación Interinstitucional integrado por las Secretarías General y de Gobierno, el Instituto de Desarrollo Urbano, IDU, el Instituto Distrital de Recreación y Deporte, IDRD, los Departamentos Administrativos de Planeación Distrital y de Defensoría del Espacio Público, el Fondo de Ventas Populares y la Unidad Ejecutiva de Servicios Públicos. Igualmente, un representante de la Policía Metropolitana. La Secretaría Técnica de este Comité será ejercida por el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público. El Comité se dará su propio reglamento.*

[Ver Concepto DADEP 20221100097261 de 2022.](#)

**ARTICULO 4. Mesa de Trabajo para la Concertación.** Créase una Mesa de Trabajo para la Concertación integrada por los miembros del Comité de que trata el Artículo 3º del presente decreto y los representantes de las asociaciones de vendedores informales. La Mesa de Trabajo se ampliará con invitación que ésta realice a la Defensoría del Pueblo, los Alcaldes Locales, representantes del sector público y privado, y de otros sectores de la sociedad relacionados con el asunto.

[Ver Concepto DADEP 20221100097261 de 2022.](#)

**ARTICULO 5. Objetivo de la Mesa de Trabajo para la Concertación.** Tendrá como objetivo recomendar al Gobierno Distrital la adopción de políticas y programas integrales que permitan dar alternativas de solución a la situación de los vendedores informales en la ciudad, en el marco de la política de Espacio Público. La Mesa de Trabajo para la Concertación se dará su propio reglamento a efectos de establecer su funcionamiento.

[Ver Concepto DADEP 20221100097261 de 2022.](#)

**ARTICULO 6. Cronograma de actividades.** La Mesa de Trabajo para la Concertación presentará sus recomendaciones a más tardar el 30 de junio de 2004. A partir de la citada fecha, se reunirá cada 6 meses para verificar los avances logrados.

[Ver concepto DADEP 2018.](#)

[Ver Concepto DADEP 20221100097261 de 2022.](#)

### CAPITULO III

#### MEDIDAS DE PRESERVACION Y RECUPERACION DEL ESPACIO PUBLICO

**ARTICULO 7. Actuación Administrativa Previa a los Procedimientos de Policía.** De conformidad con el numeral 7 del artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993, corresponderá a los Alcaldes Locales adelantar las actuaciones administrativas que se señalan en los artículos siguientes.

A estas actuaciones le serán aplicables los principios de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política y los que gobiernan las actuaciones administrativas, de conformidad con los artículos 3 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

**ARTICULO 8. Etapas de la Actuación Administrativa.** Los Alcaldes Locales deberán aplicar las siguientes etapas a la actuación administrativa antes indicada, previa a la aplicación de los procedimientos policivos previstos en el Acuerdo 79 de 2003:

1. Expedirán el acto administrativo de apertura de la actuación administrativa al que se refiere el artículo 10 del presente Decreto, el cual será publicado en el Registro Distrital, dentro de los 3 días hábiles siguientes a su expedición y se insertará en la página Web de la Alcaldía Mayor de Bogotá DC.
2. Dentro de los 15 días hábiles siguientes a la publicación del acto administrativo, se dará a conocer, por medio de volantes informativos numerados, a los vendedores informales cobijados por la medida, la apertura de la actuación administrativa de recuperación del espacio público y las alternativas económicas y programas existentes, ofrecidos a través del Fondo de Ventas Populares, aunque éstos vayan a ser adelantados por una entidad Distrital diferente al Fondo.
3. Al momento de la entrega de los volantes, el Alcalde Local en cooperación con otras entidades distritales y la Policía Metropolitana, deberá llenar un registro anexo a aquel donde consten, como mínimo, los siguientes datos del vendedor informal: la ubicación donde desarrolla la actividad, el nombre completo, el número de cédula y la dirección de su domicilio y este será suscrito por el vendedor.
4. Efectuada la diligencia, la anterior información se remitirá inmediatamente al Fondo de Ventas Populares con el propósito de proyectar adecuadamente las alternativas económicas y programas sociales, y de armonizar esta información con otros programas y entidades gubernamentales.
5. El acto administrativo será comunicado al Ministerio Público, a la Secretaría de Gobierno, al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público y al Fondo de Ventas Populares, para lo de su competencia.
6. Agotado el término del numeral 2, los vendedores informales cobijados con las medidas, contarán con el plazo de un mes, para seleccionar una de las alternativas económicas y

programas ofrecidos, en número igual al determinado en el acto administrativo, a través del Fondo de Ventas Populares.

7. Vencido el término anterior, las autoridades podrán continuar con los procedimientos previstos en el Acuerdo 79 de 2003, aunque algunos de los vendedores informales cobijados con la actuación administrativa no hubieren seleccionado o hecho uso de una de las alternativas y programas presentados por el Fondo de Ventas Populares.
8. Los Alcaldes Locales, una vez vencido el término establecido en el numeral 6, dictarán, en desarrollo del artículo 181 del Acuerdo 79 de 2003, una orden operativa a la Policía Metropolitana de Bogotá para que ésta, dentro de los 15 días hábiles siguientes, lleve a efecto la restitución inmediata del espacio público previamente definido respecto de todos los vendedores informales, con excepción de aquellos que se indican en el artículo 11 del presente Decreto, a quienes se les aplicará el procedimiento establecido en los artículos 225 y siguientes del Acuerdo 79 de 2003.
9. El día de la diligencia, la Policía Metropolitana de Bogotá, adoptará todas las medidas necesarias para evitar confrontaciones con los ciudadanos, propiciando en lo posible una restitución pacífica e inmediata del espacio público.
10. La diligencia se llevará a efecto por el Alcalde Local quien deberá contar con un delegado del Ministerio Público. No siendo necesaria la asistencia de los Inspectores de Policía de la respectiva Localidad.
11. El Alcalde Local levantará un acta de la diligencia de restitución del espacio público y remitirá copia de la misma al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, a efectos de configurar el inventario de que trata el artículo 14 del presente Decreto y al Fondo de Ventas Populares.
12. En caso de efectuarse aprehensión de bienes o mercancías, la Policía Metropolitana de Bogotá levantará, en el lugar de la diligencia, las correspondientes actas y pondrá éstas y los bienes o mercancías a disposición del respectivo Secretario General de Inspecciones.  
  
Las actas deberán contener como mínimo el nombre del vendedor informal poseedor de los bienes o mercancías, el estado, cantidad y calidad de los mismos. El acta deberá ser suscrita por el vendedor informal y el agente de policía que efectúe la aprehensión.
13. Una vez en su poder, el Secretario General de Inspecciones procederá a dar aplicación a lo consagrado en los artículos 176 y 177 del Acuerdo 79 de 2003.
14. Surtidas las anteriores actuaciones y procedimientos, el espacio público se entenderá recuperado para todos los efectos legales.

**PARÁGRAFO.** Los vendedores informales beneficiarios de las alternativas económicas y programas ofrecidos por el Fondo de Ventas Populares en desarrollo del presente acto administrativo, no serán nuevamente sujetos de las alternativas o programas resultado de actuaciones administrativas posteriores.

[Ver Concepto DADEP 20221100097261 de 2022.](#)

**ARTICULO 9. Presupuestos para iniciar la Actuación Administrativa.** Los Alcaldes Locales deberán implementar y cumplir los siguientes presupuestos, antes de iniciar las respectivas actuaciones administrativas:

1. Determinar la zona o sector objeto de restitución.

2. Consultar al Fondo de Ventas Populares sobre el número de alternativas económicas y programas disponibles, para adelantar la actuación administrativa de que trata el artículo anterior.
3. Coordinar con la Secretaría de Gobierno la implementación de las medidas de recuperación del espacio público y el inicio de las actuaciones administrativas, formulando para tal efecto un plan de recuperación del espacio público en su Localidad.

**ARTICULO 10. Contenido del Acto Administrativo de Apertura de la Actuación Administrativa.** Para dar comienzo a la actuación administrativa, los Alcaldes Locales deberán proferir un acto administrativo de carácter general que contenga por lo menos lo siguiente:

1. Los fundamentos de hecho y de derecho que hagan necesario recuperar el espacio público indebidamente ocupado por los vendedores informales.
2. El sector o la zona objeto de la medida de recuperación y/o preservación claramente determinada.
3. El número estimado de vendedores informales destinatarios de la actuación administrativa.
4. Las alternativas económicas y programas existentes en el Fondo de Ventas Populares, incluidas las de uso temporal del espacio público construido, previstas en el Acuerdo 9 de 1997 y el Decreto Distrital 463 de 2003.
5. La expresión "Que contra el presente acto no procede recurso alguno en la vía gubernativa".

**PARÁGRAFO.** El Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público informará mensualmente al Fondo de Ventas Populares respecto de los espacios públicos susceptibles de ser utilizados para desarrollar programas de uso temporal en el espacio público.

Por su parte, el Fondo de Ventas Populares mantendrá permanentemente actualizada la información relativa a las ofertas de alternativas económicas existentes de que trata el numeral 4 del presente artículo y el listado de personas que ha atendido y que atiende en los diferentes programas realizados.

**ARTICULO 11. De los vendedores estacionarios con autorización.** Para el caso de los vendedores informales estacionarios a los que la Administración les hubiere expedido autorización, el Alcalde Local competente adelantará de oficio, a petición de parte o por orden judicial, el procedimiento establecido en los artículos 225 y siguientes del Acuerdo 79 de 2003.

**PARAGRAFO.** En todo caso, se deberán ofrecer a este tipo de vendedores las alternativas que se establecen para los vendedores informales de las que trata el numeral 2º del artículo 8º del presente decreto.

## **CAPITULO IV**

### **ZONAS ESPECIALES, ESPACIOS PÚBLICOS RECUPERADOS Y/O PRESERVADOS**

**ARTICULO 12. Espacios Públicos Recuperados y/o Preservados.** Aquellas personas que ocupen los espacios públicos que hubieren sido recuperados y/o preservados en cualquier tiempo por parte de la Administración Distrital, como consecuencia de las actuaciones administrativas y judiciales, podrán ser retiradas por parte de los miembros de la Policía Metropolitana.

Los bienes y mercancías serán aprehendidos para ser puestos a disposición de la Secretaría General de Inspección respectiva, sin necesidad de adelantar la actuación administrativa señalada en el presente decreto.

[Ver Concepto DADEP 20221100097261 de 2022.](#)

**ARTICULO 13. Zonas Especiales.** Corresponderá a los Alcaldes Locales, en coordinación con la Policía Metropolitana de Bogotá, determinar las zonas de su jurisdicción que por cuestiones de seguridad, no puedan ser ocupadas temporal o permanentemente por vendedores informales. Así mismo los Alcaldes Locales, en coordinación con el Fondo de Ventas Populares, determinarán aquellas que deben ser reservadas para desarrollar actividades comerciales, culturales o de recreación, las cuales no pueden ser ocupadas temporal o permanentemente por vendedores informales.

[Ver Documento de Relatoría 194 de 2005.](#), [Concepto del DADEP](#), [Concepto DADEP 20221100097261 de 2022.](#), [Art. 33 Acuerdo Distrital 927 de 2024.](#), [Concepto 2202213718 de 2022 Secretaría Jurídica Distrital - Dirección Distrital de Política Jurídica.](#)

**ARTICULO 14. Inventario de Espacios Públicos Recuperados y/o Preservados:** Para los efectos antes indicados, corresponderá al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP adoptar un inventario de los espacios públicos recuperados y/o preservados en cualquier tiempo.

El anterior inventario deberá ser publicado en la página Web del citado Departamento Administrativo y será actualizado mensualmente.

## CAPITULO V

### POLICIA METROPOLITANA Y SUS PROCEDIMIENTOS

**ARTICULO 15. De las actuaciones de la Policía Metropolitana de Bogotá.** El Comandante de la Policía Metropolitana dispondrá lo pertinente para capacitar a los miembros del cuerpo de Policía respecto de los procedimientos que habrán de adelantarse en cumplimiento del presente decreto, para garantizar su completa sujeción a las garantías constitucionales del respecto a la dignidad humana y del debido proceso.

**ARTICULO 16. De la Aprehensión Material, Retención y Decomiso.** La aprehensión material de los bienes y mercancías con que se ocupa el espacio público constituye el ejercicio legítimo de una actividad de policía, cuyo propósito es complementar la actuación administrativa antes indicada y poner a disposición de los Secretarios Generales de Inspección dichos bienes, para que éstos impongan, si a ello hay lugar, las medidas correctivas de retención y decomiso.

[Ver Concepto DADEP 20221100097261 de 2022.](#)

**ARTICULO 17. Ocupación del Espacio Público con bienes cuya tenencia puede ser constitutiva de hechos punibles.** La actuación administrativa y los procedimientos de policía antes enunciados se llevarán a efecto sin perjuicio de las competencias especiales que hubieren sido determinadas por la Constitución Política, el Código Penal, de Procedimiento Penal y demás normas especiales, en cabeza de la Policía Metropolitana, la Fiscalía General de la Nación o en cualquier otra autoridad, cuando por razones de la comercialización o tenencia de ciertos bienes o mercaderías, se haya configurado eventualmente un hecho punible.

## CAPITULO VI

### DISPOSICIONES FINALES

**ARTICULO 18. Reestructuración y Fortalecimiento del Fondo de Ventas Populares.** [Término prorrogado por el art. 1, Decreto Distrital 212 de 2004](#), [Término prorrogado mediante el art. 1, Decreto Distrital 441 de 2004](#), [Término prorrogado mediante el art. 1, Decreto Distrital 074 de 2005](#), [Término prorrogado mediante el art. 1, Decreto Distrital 362 de 2005](#).

Dentro de los 3 meses siguientes a la expedición del presente Decreto, se reestructurará el Fondo de Ventas Populares con el propósito de fortalecerlo institucionalmente.

**ARTICULO 19. Vigencia y Derogatoria.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación en el Registro Distrital y deroga expresamente el Decreto Distrital [462](#) de 2003 y todas las normas que le sean contrarias.

Los Alcaldes Locales deberán adecuar el trámite de las actuaciones administrativas adelantadas con ocasión del Decreto Distrital 462 de 2003, a lo dispuesto por el presente Decreto. En tal sentido, el trámite, los plazos, las etapas, el contenido de los actos y las actuaciones administrativas adelantadas en desarrollo del Decreto Distrital 462 de 2003, deberán adecuarse a las disposiciones aquí contenidas.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Dado en Bogotá D.C., a los 12 días del mes de abril del año 2004.**

**LUIS EDUARDO GARZON**

**Alcalde Mayor**

**JUAN MANUEL OSPINA RESTREPO** \_\_\_\_

**Secretario de Gobierno** \_\_\_\_

**GERMAN DARIO RODRÍGUEZ**

**Director**

**Departamento Administrativo de Defensoría del Espacio Público**

# Resolución Local 1321 de 2013 Alcaldía Local de Barrios Unidos

**Fecha de Expedición:**

11/12/2013

**Fecha de Entrada en Vigencia:**

11/12/2013

**Medio de Publicación:**

Registro Distrital 5261 de diciembre 17 de 2013

Temas



**La Secretaría Jurídica Distrital aclara que la información aquí contenida tiene exclusivamente carácter informativo, su vigencia está sujeta al análisis y competencias que determine la Ley o los reglamentos. Los contenidos están en permanente actualización.**

## RESOLUCIÓN LOCAL 1321 DE 2013

(Diciembre 11)

**Por la cual se actualiza las zonas especiales, por seguridad en la Localidad de Barrios Unidos y se derogan las Resoluciones 046 del 4 de febrero de 2005, 201 del 16 de junio de 2006, 312 del 28 de julio de 2009 y se derogan todas las que le sean contrarias.**

### EL ALCALDE LOCAL DE BARRIOS UNIDOS

**en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en el numeral 7° del artículo 86 del Decreto – Ley 1421 de 1993, el artículo 13° del Decreto Distrital 098 de 2004, y**

### CONSIDERANDO:

Que en reunión efectuada el día primero (1) de Octubre a la cual asistieron El señor Alcalde Local, El Señor Comandante de Policía Local como consta en la respectiva acta, se concluyó que por el crecimiento de la ciudad, el cual la hace cada día más dinámica y cambiante, es necesario actualizar y ajustar las Zonas Especiales por Seguridad en el territorio local, derogando los actos administrativos anteriores y trayendo a la actualidad, la realidad local expidiendo uno nuevo acto administrativo, que se ajuste al desarrollo humano, urbanístico, vial, comercial, protegiendo el derecho a la vida, el derecho al uso y disfrute de los servicios e infraestructura que ofrece la ciudad, de una manera pacífica, segura y que esté acorde con la función social que debe prestar el espacio público.

Que el numeral 7 del artículo 86 del Decreto 1421 de 1993 señala como atribuciones del Alcalde Local la de "Dictar los actos y ejecutar las operaciones necesarias para la protección, recuperación y conservación del espacio público, el patrimonio cultural, arquitectónico e histórico, los monumentos de la Localidad, los recursos naturales y el ambiente, con sujeción a la ley, a las normas Nacionales aplicables y a los Acuerdos Distritales y Locales".

Que el artículo [13](#) del Decreto Distrital 098 de 2004, en materia de zonas especiales previene que "Corresponderá a los Alcaldes Locales, en coordinación con la Policía Metropolitana de Bogotá, determinar las zonas de su jurisdicción que por cuestiones de seguridad, no pueden ser ocupadas temporal o permanentemente por vendedores informales. Así mismo los Alcaldes Locales, en coordinación con el Fondo de Ventas Populares (IPES), determinarán aquellas que deben ser reservadas para desarrollar actividades comerciales, culturales o de recreación, las cuales no pueden ser ocupadas temporal o permanentemente por vendedores informales".

Que por motivos de seguridad y por razones prevalentes de interés público y general en la ciudad, se hace necesaria la protección de las estaciones y acceso del Sistema de Transporte Masivo Transmilenio, que se ubiquen en esta Localidad, las entradas, salidas, las salidas de emergencia, entrada de urgencias de clínicas, hospitales parques, escenarios deportivos, colegios, universidades, grandes superficies e instituciones gubernamentales y se determinen como zonas especiales.

Que se hace necesario ampliar la influencia de la Zona Especial por Seguridad de la Reclusión de Mujeres del Buen Pastor, La Conferencia Episcopal de Colombia y la Escuela Militar de Cadetes General José María Córdoba ya que las viviendas aledañas componen un triángulo sin ninguna conectividad con otros barrios, es decir, que allí solo entran las personas que viven en Entre Ríos unidades 4, 8, 9, 10, 11 y Asocasas, las cuales lindan con el muro del río Salitre y el Río Negro, sitio que cuenta con la seguridad privada de las casas y que se hace necesario reforzar, para evitar el ingreso de supuestos habitantes de calle, vendedores, personas ajenas al sector las cuales podrían ser utilizados por grupos al margen de la Ley, para desarrollar acciones terroristas, como lo certifica el estudio de seguridad realizado por la escuela Militar de Cadetes Oficial B-7, de fecha abril 17 de 2012, el cual se ha tenido en cuenta para la toma de la presente decisión que busca protección de la vida honra y bienes de la comunidad y reforzar la seguridad de tres Instituciones que tienen asiento en el sector.

Que en cumplimiento al mencionado artículo 13 del Decreto Distrital 098 de 2004 y para la determinación de la zona antes mencionada se estimaron como razones de seguridad, las comunicaciones Nos. 2013EE3849 suscrita por el doctor Fernando Sanclemente Alzate – Gerente General de Transmilenio S.A., dirigido al señor Alcalde Local y radicado en este Despacho bajo el No. 20131220022342 de fecha 10 de abril de 2013 y 20131220057542 de fecha 8 de agosto de 2013 elevada por el señor Teniente Coronel José Luis Palomino López en su calidad de Comandante Servicio de Transporte masivo Transmilenio y No. 20131220087942 suscrita por el Intendente Marjori Patiño Campos – Comandante Troncal NQS.

Que la determinación de la "Zona Especial" obra en función al componente del espacio público que constituye un derecho colectivo en cuyo desarrollo se han comprometido recursos de naturaleza pública.

Para los fines anotados, el objeto a tratar se contrae básicamente al fortalecimiento de la seguridad en las áreas que hacen parte de la infraestructura del Sistema Transmilenio en lo relacionado a las estaciones y accesos que no pueden ser ocupados temporal o permanentemente por vendedores informales.

En mérito de lo expuesto,

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Determinar y adoptar como "Zona Especial" por razones de seguridad, de interés público y general, las áreas que hacen parte de la infraestructura del Sistema Masivo de Transporte Transmilenio ubicadas en la localidad de Barrios Unidos medida que se implementara a 12 metros, de lado y lado de los accesos, puentes, rampas, estaciones y

terminales las cuales deberán permanecer libres de toda ocupación permanente o temporal con cualquier actividad diferente a su propia naturaleza:

AVENIDA CARACAS SENTIDO SUR- NORTE	
NOMBRE ESTACIÓN	DIRECCIÓN
LAS FLORES	AV.CARACAS POR CALLES 67 Y 69
CALLE 72	AV.CARACAS ENTRE CALLES 72 Y 70A
CALLE 76	AV.CARACAS ENTRE CALLES 76 Y 74
AUTOPISTA NORTE SENTIDO SUR - NORTE	
HÉROES	AUTOPISTA NORTE CON CALLE 80 BIS
CALLE 85	AUTOPISTA NORTE CON AVENIDA CALLE 85
VIRREY	AUTOPISTA NORTE CON CALLE 90
CALLE 100	AUTOPISTA NORTE CON CALLE 98
AVENIDA SUBA (SENTIDO OCCIDENTE - ORIENTE)	
CALLE 95	AVENIDA SUBA CON CALLE 95
RIONEGRO	AVENIDA SUBA CON CALLE 93
SAN MARTÍN	AVENIDA SUBA CON CALLE 86A
CALLE 80 (SENTIDO OCCIDENTE - ORIENTE)	
CARRERA 53	CALLE 80 POR CARRERA 65

CARRERA 47	CALLE 80 POR CARRERA 58
ESCUELA MILITAR	CALLE 80 POR CARRERA 50
POLO	CALLE 80 POR CARRERA 27
NQS CENTRAL (SENTIDO SUR- NORTE)	
SIMÓN BOLÍVAR	AVENIDA NQS CON CALLE 63G
AVENIDA CHILE	AVENIDA NQS ENTRE CALLES 70 Y 72
CALLE 76	AVENIDA NQS CON CALLE 76
LA CASTELLANA	AVENIDA NQS CON CARRERA 28/CALLE 86A

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Determinar y adoptar como "Zona Especial" por razones de seguridad, de interés público y general, a lado y lado en 12 metros de las entradas, salidas, las salidas de emergencia, entrada a urgencias de clínicas, hospitales, parques, escenarios deportivos, colegios, Universidades, grandes superficies e instituciones gubernamentales:

<b>CLÍNICAS – HOSPITALES</b>	
NOMBRE	DIRECCIÓN
HOSPITAL CHAPINERO	CALLE 76 No. 20C-96
HOSPITAL INFANTIL SAN JOSÉ	CARRERA 54 CON CALLE 67A
HOSPITAL UNIVERSITARIO MEDERI	CALLE 66 A No. 40-25
<b>PARQUES Y ESCENARIOS DEPORTIVOS</b>	
PARQUE EL LAGO	CALLE 63 No. 38A-10

PARQUE SALITRE MÁGICO – CICI AQUAPARK	CARRERA 68 No. 64-00
PLAZA DE LOS ARTESANOS	CARRERA 60 No. 63A-52
PALACIO DE LOS DEPORTES	CALLE 63 No. 42-00
PARQUE RECREODEPORTIVO EL SALITRE (PRD)	TRANSVERSAL 48 No. 63-65
COMPLEJO ACUÁTICO SIMÓN BOLÍVAR	CALLE 63 No. 42-00
MUSEO DE LOS NIÑOS	CARRERA 60 No. 63-97
<b>COLEGIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS</b>	
<b>COLEGIO ALEMANIA SOLIDARIA (IED)</b>	
CARRERA 28 No. 63-64	SEDE A
CARRERA 28 No. 65-80	SEDE B
<b>COLEGIO EDUARDO CARRANZA (IED)</b>	
CARRERA 52 No. 76-63	SEDE A
<b>COLEGIO FEMENINO LORENCITA VILLEGAS DE SANTOS (IED)</b>	
CARRERA 29C No. 71C-11	SEDE A
CARRERA 51 No. 78-88	SEDE B
CARRERA 29 No. 70-34/38	SEDE C
<b>COLEGIO HELADIA MEJIA (IED)</b>	
CALLE 65 No. 15A-04	SEDE A

CALLE 64 No. 20-21	SEDE B
<b>COLEGIO JORGE ELIÉCER GAITÁN (IED)</b>	
CALLE 66A No. 56-25	SEDE A
CARRERA 58 No. 71-89	SEDE B
CALLE 66A No. 54-40	SEDE C
<b>COLEGIO JUAN FRANCISCO BERMEO (IED)</b>	
CARRERA 28 B No. 78-40	SEDE A
CALLE 77 No. 22-66	SEDE B
<b>COLEGIO RAFAEL BERNAL (IED)</b>	
CARRERA 53 No. 75-17	SEDE A
CARRERA 54 No. 78-85	SEDE B
<b>COLEGIO REPÚBLICA DE PANAMÁ (IED)</b>	
CARRERA 57A No. 74A -32	SEDE A
CARRERA 62 No. 70C-31	SEDE B
CALLE 78 No. 58-60	SEDE C
<b>COLEGIO TÉCNICO DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO (IED)</b>	
TRANSVERSAL 60 No. 95-51	SEDE A
CALLE 91A No. 60-01	SEDE B

CARRERA 56 No. 94C-23	SEDE C
CARRERA 56 No. 94-02	SEDE D
<b>COLEGIO TOMÁS CARRASQUILLA (IED)</b>	
CALLE 74A No. 62-40	SEDE A
CALLE 75A No. 63-55	SEDE B
<b>UNIVERSIDADES</b>	
FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA	CARRERA 14A No. 70A-34
FUNDACIÓN UNIVERSITARIA LOS LIBERTADORES	CARRERA 16 No. 63 A-68
FUNDACIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR SAN JOSÉ	CALLE 67 No. 14A-29
SEDE UNIVERSITARIA EL ROSARIO	CALLE 63D No. 24-31
<b>GRANDES SUPERFICIES – CENTROS COMERCIALES</b>	
METRÓPOLIS	AV. CARRERA 68 No. 75A-50
CAFAM FLORESTA	CARRERA 68 No. 96-50
ISERRA CIEN	CARRERA 38 No. 97-76
HOME SENTRY	AV. CARRERA 68 CALLE 66
<b>INSTITUCIONES GUBERNAMENTALES</b>	
DÉCIMA SEGUNDA ESTACIÓN DE POLICÍA	CALLE 72 No. 62-81
SUBDIRECCIÓN SDIS	CARRERA 58 No. 67D-31

ICBF	CARRERA 16 No. 63-81
IDRD	CALLE 63 No. 47-07
ALCALDÍA LOCAL BARRIOS UNIDOS	CALLE 74 A No. 63-04
SECRETARÍA GENERAL DE INSPECCIONES	CARRERA 55 No. 79B-48

**ARTÍCULO TERCERO.-** Ampliar la Zona Especial por seguridad de la Reclusión de Mujeres del Buen Pastor, La Conferencia Episcopal de Colombia, la Escuela Militar de Cadetes General José María Córdoba y el Conjunto Residencial de Entre Ríos Unidades 4, 8, 9, 10, y 11 de Asocasas que no tiene conectividad con otros barrios y que se ubica entre la carrera 50 o avenida Suba, con calle 80, canal Río Salitre y Canal Río Negro ubicación actual.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Notificación y Comunicaciones.- Remitir copia de la presente Resolución a la Secretaria Distrital de Gobierno de Bogotá D.C, al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, al Instituto Para la Economía Social "IPES", al Comandante Servicio de Transporte Masivo Transmilenio, al señor Comandante de la XII Estación de Policía de Barrios Unidos, a la Escuela Militar de Cadetes José María Córdoba, a los gerentes y Directores de Clínicas y Hospitales, a los Administradores de los Parques y Centros Deportivos, a la Dirección Local de Educación para que por su intermedio se realice la respectiva notificación a los Rectores de los Colegios Públicos y Privados, a las Universidades, a las Instituciones Gubernamentales que tengan asiento en la localidad, a la Personería Local, Contraloría Local y a las Asociaciones de Vendedores Informales reconocidas en la localidad.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Contra la presente resolución no procede recurso alguno en la vía gubernativa.

**ARTÍCULO SEXTO.- Vigencia.-** La presente Resolución rige a partir de su expedición.

**Se expide en Bogotá D.C., a los 11 días del mes de diciembre del año 2013.**

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**IVÁN ERNESTO ROJAS GUZMÁN**

**Alcalde Local**

**NOTA: Publicada en el Registro Distrital 5261 de diciembre 17 de 2013**

# Resolución Local 662 de 2018 Alcaldía Local de Barrios Unidos

**Fecha de Expedición:**

21/12/2018

**Fecha de Entrada en Vigencia:**

21/12/2018

**Medio de Publicación:**

Registro Distrital No. 6475 del 17 de enero de 2019.

Temas



**La Secretaría Jurídica Distrital aclara que la información aquí contenida tiene exclusivamente carácter informativo, su vigencia está sujeta al análisis y competencias que determine la Ley o los reglamentos. Los contenidos están en permanente actualización.**

## RESOLUCIÓN LOCAL 662 DE 2018

(Diciembre 21 de 2018)

***Por medio de la cual se determina unas “zonas especiales” en la localidad de Barrios Unidos***

### EL ALCALDE LOCAL DE BARRIOS UNIDOS (E.)

**En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las conferidas en el numeral 7° del artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993, del artículo 3° de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 13 del Decreto Distrital 098 de 2004.**

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo [63](#) de la Constitución Política de Colombia considera que “Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que termine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables”.

Que el artículo [82](#) de la Constitución Política establece que, es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.

Que el artículo [5](#) de la Ley 9 de 1989 define el espacio público como el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, uso o afectación, a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden, por tanto, los límites de los intereses individuales de los habitantes.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo [7°](#) (sic) del artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 corresponde a los Alcaldes Locales “...7°. Dictar los actos y ejecutar las operaciones necesarias para la protección, recuperación y conservación del espacio público, el patrimonio cultural, arquitectónico e histórico, los monumentos de la localidad, los recursos naturales y el ambiente, con sujeción a la ley, a las normas Nacionales aplicables, y a los acuerdos distritales y locales...”.

Que es deber de la administración Local en virtud de los principios orientadores de las actuaciones administrativas de economía y celeridad, agilizar los procedimientos y las decisiones administrativas conforme lo establece la Ley 1437 de 2011 (artículo [3](#)).

No obstante, el artículo 2° del Código Nacional de Policía (Ley 1801 de 2016), establece los Objetivos específicos de la Policía Nacional están

direccionados a la necesidad de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio Nacional.

Que el artículo [139](#) de la Ley 1801 de 2016, incorpora la definición legal del espacio público, y en esa medida complementa los artículos [5º](#) de la Ley 9ª de 1989 y [117](#) de la Ley 388 de 1997. Por su parte, el artículo 140 (sic), corregido por el artículo [11](#) del Decreto Nacional 555 de 2017, regula los comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público; puntualmente, el numeral 4º y los párrafos 2 (numeral 4º) y 3 del artículo 140 de la Ley 1801 de 2016 disponen lo siguiente:

“ARTÍCULO. 140. COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS AL CUIDADO E INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO. Artículo corregido por el artículo [11](#) del Decreto 555 de 2017. Los siguientes comportamientos son contrarios al cuidado e integridad del espacio público y por lo tanto no deben efectuarse:

(...)

4. Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes.

(...)

PARÁGRAFO 2o. Quien incurra en uno o más de los comportamientos antes señalados será objeto de la aplicación de las siguientes medidas:

COMPORTAMIENTOS MEDIDA CORRECTIVA A APLICAR DE MANERA GENERAL

(...)

Numeral 4 Multa General tipo 1

(...)

PARÁGRAFO 3o. Cuando el comportamiento de ocupación indebida del espacio público a que se refiere el numeral 4 del presente artículo, se realice dos (2) veces o más, se impondrá, además de la medida correctiva prevista en el párrafo anterior, el decomiso o la destrucción del bien con que se incurra en tal ocupación.”

Que con ocasión de demanda de inconstitucionalidad en contra del artículo 140, numeral [4º](#) y los párrafos [2](#) (numeral 4º) y [3](#) de la Ley 1801 de 2016; la Corte Constitucional en definitiva profirió la sentencia [C-211](#) de 2017, y decidió declarar la exequibilidad de las normas acusadas. Textualmente la Corte resolvió:

“Primero.- Declarar EXEQUIBLE, por el cargo examinado, el artículo 140, numeral [4](#), de la Ley 1801 de 2016, por las razones expuestas en esta

providencia.

Segundo.- Declarar EXEQUIBLE, por el cargo examinado los parágrafos [2º](#) (numeral 4) y [3º](#) del artículo 140 de la Ley 1801 de 2016, EN EL ENTENDIDO que cuando se trate de personas en situaciones de debilidad manifiesta o pertenecientes a grupos de especial protección que de acuerdo con la jurisprudencia constitucional se encuentren protegidas por el principio de confianza legítima, no se les aplicarán las medidas correccionales de multa, decomiso o destrucción, hasta tanto se les haya ofrecido por las autoridades competentes programas de reubicación o alternativas de trabajo formal, en garantía de los derechos a la dignidad humana, mínimo vital y trabajo”.

Que, en consecuencia, para la Corte Constitucional, a propósito de la sentencia C – 211 de 2017, Magistrado Ponente, Dr. Iván Humberto Escruce Mayolo, con fundamento en el numeral [4º](#) del artículo 140 de la Ley 1801 de 2016 – declarado exequible por el cargo examinado - los comerciantes informales o vendedores informales son ocupantes del espacio público que violan las normas vigentes, en concordancia con lo dispuesto en el numeral [2º](#) del artículo 80 del Acuerdo 079 de 2003 (Código de Policía de Bogotá).

Que por su parte el artículo [13](#) del Decreto Distrital 098 de 2004, en materia de Zonas Especiales preceptúa que “...ARTÍCULO 13. Zonas Especiales. Corresponderá a los Alcaldes Locales, en coordinación con la Policía Metropolitana de Bogotá, determinar las zonas de su jurisdicción que por cuestiones de seguridad, no puedan ser ocupadas temporal o permanentemente por vendedores informales. Así mismo los Alcaldes Locales, en coordinación con el Fondo de Ventas Populares, determinarán aquellas que deben ser reservadas para desarrollar actividades comerciales, culturales o de recreación, las cuales no pueden ser ocupadas temporal o permanentemente por vendedores informales...”

Que el Teniente Coronel ÁLVARO HADID GUERRERO ORTIZ, Comandante de la estación de Policía de Barrios Unidos informó mediante oficio No. S-2018- 396845/ COSEC1-ESTPO12-29-25, radicado en esta Alcaldía Local con el No. 20186210117972 del 19 de diciembre de 2018, lo siguiente:

“Con el fin de garantizar la seguridad ciudadana y la convivencia, que es la interacción pacífica, respetuosa y armónica entre las personas, con los bienes, y con el ambiente; en el marco del ordenamiento jurídico, se hace necesario se estudie la posibilidad de declarar como Zonas Especiales, las estaciones del Sistema Transmilenio ubicadas dentro de la jurisdicción de la localidad de Barrios Unidos, específicamente en lo que corresponde a las zonas de acceso a las estaciones del sistema (incluyendo puentes peatonales, accesos a éstos, rampas y/o escaleras de los mismos) y la zona de influencia dentro del perímetro de 100 metros a la redonda, así

como los espacios internos que hacen parte del sistema Transmilenio incluyendo vagones, túneles y demás estructuras del sistema; y las demás áreas (calles, carreras, avenidas, diagonales, transversales, puentes y vías peatonales) que determine la autoridad administrativa, de conformidad con lo establecido en el Decreto [098](#) de 2004.

Es importante tener en cuenta que las zonas de acceso a las estaciones del sistema (incluyendo puentes peatonales, accesos a éstos, rampas y/o escaleras de los mismos) y las zonas de influencia dentro del perímetro de 100 metros a la redonda, así como los espacios internos que hacen parte del sistema Transmilenio incluyendo vagones, túneles y demás estructuras del sistema, son espacios de gran afluencia poblacional, por la importancia del transporte terrestre y movilidad de la ciudadanía.

Así, por ejemplo, los puentes peatonales son un componente del espacio público y del sistema vial, que facilitan el cruce peatonal sobre vías con alto volumen de tráfico vehicular sin riesgos para la vida y la integridad física de las personas. Mediante éstos, se garantiza una necesidad funcional de movilidad segura y efectiva del peatón, contribuyendo así a generar condiciones propicias para el disfrute y efectividad de derechos fundamentales como la vida, la dignidad humana, así como derechos a la libre movilidad y a la seguridad ciudadana.

Es claro que, al presentarse la obstrucción en dichos puentes peatonales o accesos a los mismos, e incluso a las mismas estaciones que hacen parte del Sistema Transmilenio, se ponen en riesgo los derechos como la vida, la dignidad humana, la libre movilidad, y la seguridad ciudadana, ante eventuales situaciones de emergencia que requieran el despliegue de acciones de evacuación de la ciudadanía.

Por lo anterior, y dadas las condiciones de seguridad que se presentan en el Sistema Transmilenio (incluyendo las zonas de acceso, y las estructuras internas del sistema) en lo que corresponde a la jurisdicción de la localidad de Barrios, tales como (8 casos de lesiones, 424 casos de hurtos a personas y 346 hurtos a celulares), solicitamos de manera respetuosa, declarar el espacio público en cuestión dentro de las zonas especiales determinadas por el Decreto [098](#) de 2004, en concordancia con el artículo 13 de la citada norma, razón por la cual se da el presente concepto”.

Que, de acuerdo a lo anterior, se hace necesario DETERMINAR las estaciones del Sistema Transmilenio ubicadas dentro de la jurisdicción de la localidad de Barrios Unidos, específicamente en lo que corresponde a las zonas de acceso a las estaciones del sistema (incluyendo puentes peatonales, accesos a éstos, rampas y/o escaleras de los mismos) y la zona de influencia dentro del perímetro de 100 metros a la redonda, así como los espacios internos que hacen parte del sistema Transmilenio incluyendo vagones, túneles y demás estructuras del sistema, como “ZONA ESPECIAL POR RAZONES SEGURIDAD”, toda vez que se realiza con el

objetivo primordial de preservar la vida, seguridad, integridad de la ciudadanía en general.

Por otra parte, se desprende del informe técnico de seguridad emitido por el Teniente Coronel ÁLVARO HADID GUERRERO ORTIZ, Comandante de la Estación de Policía de Barrios Unidos, la necesidad inminente de crear la zona de seguridad, por lo cual, esta Alcaldía Local de Barrios Unidos, procederá conforme a la solicitud allegada por el Teniente Coronel, proyectando el acto administrativo correspondiente, toda vez que encuentra viable y ajustado a derecho el requerimiento en comento, de conformidad con lo preceptuado en el Decreto [098](#) del 12 de abril 2004.

En mérito de lo expuesto y atendiendo los presupuestos legales anteriormente expuestos el Alcalde Local de Barrios Unidos (E):

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Determinar y adoptar como ZONA ESPECIAL POR RAZONES DE SEGURIDAD, según lo previsto en el artículo [13](#) del Decreto Distrital 098 del doce (12) de abril de 2004 y conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución, la siguiente áreas y espacios públicos en la Jurisdicción de la Localidad Doce (12) de Barrios Unidos, incluidas sus áreas adyacentes del perímetro conforme a la siguiente delimitación, de acuerdo a la gráfica descrita anteriormente, así:

Denominación de la Zona	Ubicación de la zona
Localización: Localidad de Barrios Unidos	La totalidad de las estaciones del Sistema Transmilenio ubicadas dentro de la jurisdicción de la localidad de Barrios Unidos, específicamente en lo que corresponde a las zonas de acceso (incluyendo puentes peatonales, accesos a éstos, rampas y/o escaleras de los mismos) y la zona de influencia dentro del perímetro de 100 metros a la redonda, así como los espacios internos que hacen parte del sistema Transmilenio incluyendo vagones, túneles y demás estructuras.

**SEGUNDO:** De conformidad con el marco normativo señalado, la “ZONA ESPECIAL” determinada en el artículo anterior, no podrá ser ocupada temporal o permanentemente por vendedores informales, ni dar lugar al desarrollo de actividades que generen afectaciones y que pongan en riesgo la vida y seguridad de los ciudadanos.

**PARÁGRAFO:** Para las diligencias de preservación del espacio público de la Zona Especial por Cuestiones de Seguridad que trata la presente Resolución, la Policía Metropolitana de Bogotá D.C., adoptará las medidas

y acciones necesarias para evitar la ocupación indebida del espacio público objeto de la presente Resolución, de conformidad con el Decreto Ley [1421](#) de 1993; la Ley [1801](#) de 2016; artículo [12](#) del Decreto 098 de 2004, y demás normas concordantes y complementarias.

**TERCERO.-** Comuníquese el presente Acto Administrativo a la Secretaria General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.; Secretaría Distrital de Gobierno; Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP, para que proceda de conformidad con el artículo [14](#) del Decreto 098 de 2004; Instituto para la Economía Social – IPES; Personería Distrital de Bogotá D.C.; Personería Local de Barrios Unidos; Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia; Policía Metropolitana de Bogotá D.C.; y al Comandante de la Décimo Segunda Estación de Policía.

**CUARTO.** Contra la Presente Resolución no procede recurso alguno.

**QUINTO.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

### **COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá D.C., a los 21 días del mes de diciembre del año 2018.**

**DIEGO ALEJANDRO RÍOS BARRERO**

**Alcalde Local de Barrios Unidos (E.)**





SECRETARÍA  
JURÍDICA  
DISTRITAL



## RÉGIMEN LEGAL DE BOGOTÁ D.C.

© Propiedad de la Secretaría Jurídica Distrital de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.

Secretaría  
Jurídica Distrital

# Resolución 003 de 2020 Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - Dadep

**Fecha de Expedición:**

03/01/2020

**Fecha de Entrada en Vigencia:**

**Medio de Publicación:**

Temas



**La Secretaría Jurídica Distrital aclara que la información aquí contenida tiene exclusivamente carácter informativo, su vigencia está sujeta al análisis y competencias que determine la Ley o los reglamentos. Los contenidos están en permanente actualización.**

**RESOLUCIÓN 003 DE 2020****(Enero 02)**

***Por medio de la cual se georreferencian las "Zonas Especiales" de Bogotá D.C., determinadas por Los Alcaldes Locales de Bogotá***

**LA DIRECTORA (E) DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO DE BOGOTÁ D.C.**

**En uso de sus facultades Legales, en especial de las previstas en el numeral 1<sup>o</sup> del artículo 2 del Decreto Distrital 138 de 2002, el artículo 13 del Decreto Distrital 098 de 2004 y,**

**CONSIDERANDO:**

Que según el artículo 82<sup>o</sup> de La Constitución Política de 1991, "es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular (...)

Que la definición legal del espacio público se encuentra incorporada en el artículo 5<sup>o</sup> de la Ley 9<sup>a</sup> de 1989, adicionada por el artículo 117 de la Ley 388 de 1997, complementada y ampliada por el artículo 139 de la Ley 1801 de 2016 (que incorpora el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana).

Que de conformidad con el artículo 3<sup>o</sup> del Acuerdo 018 de 1999, "Son funciones de la Defensoría del Espacio Público, sin perjuicio de las atribuciones de otras autoridades, la defensa, inspección, vigilancia, regulación y control del espacio público del Distrito Capital; la administración de los bienes inmuebles, y la conformación del inventario general del patrimonio inmobiliario Distrital.

Que de conformidad con el artículo 2<sup>o</sup> del Decreto Distrital 138 de 2002, "Corresponde a la Dirección del Departamento cumplir las siguientes funciones: 1). Asesorar al Alcalde Mayor en la formulación de las políticas; planes y programas relacionados con la defensa, inspección, vigilancia, regulación y control del espacio público del Distrito Capital. (...) 3). Coordinar con las instancias competentes la vigilancia en el cumplimiento de Las normas sobre espacio público del Distrito Capital y La aplicación de las medidas correctivas correspondientes. 4). Formular las políticas, planes y programas para el desarrollo de la cultura ciudadana en el uso, manejo y defensa del espacio público. 5). Formular los mecanismos de integración con las autoridades locales y otras entidades distritales para el manejo del espacio público (...)"

Que mediante el Decreto Distrital 098 de 2004, el Alcalde Mayor de Bogotá dictó disposiciones en relación con la preservación del espacio público y su armonización con los derechos de los vendedores informales que lo ocupan.

Que conforme al artículo 13<sup>o</sup> del Decreto Distrital 098 de 2004 en materia de zonas especiales, "Corresponderá a los Alcaldes Locales, en coordinación con la Policía Metropolitana de Bogotá, determinar las zonas de su jurisdicción que por cuestiones de seguridad, no puedan ser ocupadas temporal o permanentemente por vendedores informales. Así mismo los Alcaldes Locales, en coordinación con el Fondo de Ventas

Populares (en la actualidad el Instituto Para la Economía Social - IPES), determinarán aquellas que deben ser reservadas para desarrollar actividades comerciales, culturales o de recreación, las cuales no pueden ser ocupadas temporal o permanentemente por vendedores informales. "

Que el nuevo Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016), no derogó tácitamente ni expresamente los "Reglamentos de Policía" y "Códigos de Policía" expedidos por las autoridades competentes de la República de Colombia, que en el caso del Distrito Capital de Bogotá estamos bajo los lineamientos del Código de Policía de Bogotá incorporado en el Acuerdo 079 de 2003 y sus modificaciones. Bajo esa misma metodología, continúan vigente la anterior normatividad Distrital, como lo es el Decreto Distrital 098 de 2004, en materia de recuperación del espacio público frente a los vendedores informales que lo ocupan.

Que el artículo 140<sup>o</sup> del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, modificado por el artículo 1<sup>o</sup> del Decreto 555 de 2017, en su numeral cuarto establece: "Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público. Los siguientes comportamientos son contrarios al cuidado e integridad del espacio público y por lo tanto no deben efectuarse:(...) 4<sup>o</sup>. Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes" La norma en comento fue demandada por inconstitucionalidad y declarada exequible por la Corte Constitucional mediante la sentencia C - 211 de 2017, Magistrado Ponente Dr. Iván Humberto Escrucería Mayolo.

Que a partir de la expedición del citado Decreto Distrital 098 de 2004, el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público ha venido prestando apoyo y asesoramiento a las autoridades Locales para determinar las "ZONAS ESPECIALES, ESPACIOS PÚBLICOS RECUPERADOS Y/O PRESERVADOS" por razones de seguridad como medida destinada a prever y/o evitar situaciones, actos o comportamientos que atentan contra la salubridad pública, que impidan la libre movilidad de las personas y en general que afecten el espacio público.

Que en armonía con lo anterior, el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público ha referenciado como susceptibles de ser determinadas como "Zonas Especiales" por los Alcaldes Locales, entre otras, las sedes de los organismos o autoridades de la Administración Pública en sus diferentes órdenes, las sedes diplomáticas y hospitalarias, los escenarios de espectáculos públicos y deportivos, los centros educativos y comerciales, los parques públicos, las plazas de mercado, los museos, las bibliotecas públicas, los aeropuertos de la ciudad, así como los espacios públicos adyacentes al mobiliario urbano de la ciudad.

Que el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público en su momento histórico expidió la Resolución No. 250 del 16 de septiembre de 2004, mediante la cual por primera vez se georreferenciaron las "Zonas Especiales" de todo el Distrito Capital de Bogotá que habían sido determinadas por los Alcaldes Locales hasta esa fecha en cada una de sus jurisdicciones. Posteriormente y con frecuencia el DADEP ha venido actualizando dicho inventario de las "Zonas Especiales" de todo el Distrito Capital de Bogotá, de acuerdo con las nuevas "Zonas Especiales" que van decretando los Alcaldes Locales.

El último inventario de esta naturaleza se encuentra contenido en la Resolución No. 335 del 12 de septiembre de 2019; con posterioridad se ha recibido solicitud de inclusión de nuevas "Zonas Especiales" decretadas por los Alcaldes Locales y por tanto se hace necesario realizar La actualización y la creación de un nuevo acto administrativo.

Que los Alcaldes Locales de Bogotá que han reportado al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP nuevas "Zonas Especiales" determinadas en sus jurisdicciones son:

El Alcalde Local de San Cristóbal mediante radicado DADEP No. 20194000231422 de 7 de octubre de 2019 y Radicado de la Alcaldía Local No. 20195430360701 de 2 de octubre de 2019 allegó al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, documento a través del cual informó sobre la expedición de la Resolución No. 1088 del 29 de agosto de 2019 "Por medio de la cual se determinan las "zonas especiales" por razones de seguridad en la Localidad Cuarta de San Cristóbal".

La Alcaldesa Local de Engativá mediante radicado DADEP No. 20194000243692 de 22 de octubre de 2019 y Radicado de la Alcaldía Local No. 20196030334511 de 16 de agosto de 2019 allegó al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, documento a través del cual informó sobre la expedición de la Resolución No.426 del 27 de junio de 2019 "Por medio de la cual se determina una "zona especial por razones de seguridad" en la Localidad Engativá".

Que teniendo en cuenta lo anterior y Lo ordenado en el artículo 13<sup>o</sup> del Decreto 098 de 2004, se hace de vital importancia actualizar el INVENTARIO DE ZONAS ESPECIALES con el objetivo de publicarla en la página Web del citado Departamento Administrativo. Bajo ese escenario es imperioso que el DADEP en el marco de sus competencias y en cumplimiento al Literal c) del artículo 4<sup>o</sup> del Acuerdo N<sup>o</sup> 018 de 1999, proceda a su georreferenciación con miras a generar un instrumento técnico que facilite a las autoridades locales y a la Policía Metropolitana de Bogotá su gestión administrativa-policiva de preservación, en garantía de la seguridad pública, a través de la protección del derecho colectivo al espacio público, de conformidad con lo previsto por el artículo 82 de la Constitución Política de 1991 y demás normatividad que regula y protege los espacios colectivos.

Que en cuanto los Alcaldes Locales avancen en el proceso de determinación de nuevas "Zonas Especiales" y Los antecedentes documentarios sean allegados al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público se actualizarán los respectivos planos de georreferenciación para los fines indicados.

Que en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** Georreferenciar las "Zonas Especiales" en Bogotá D.C. determinadas y las que en el futuro determinen Los Alcaldes Locales de Bogotá por razones de seguridad, de conformidad con lo previsto por el artículo 13 del Decreto Distrital 098 de 2004.

**ARTICULO SEGUNDO:** Para los fines indicados en el artículo anterior, se incorporan a la presente Resolución las siguientes "Zonas Especiales" clasificadas según cada una de las Localidades del Distrito Capital de Bogotá debidamente determinadas por los Alcaldes Locales en cada una de sus jurisdicciones, así:

LOCALIDAD DE USAQUEN			
Localidad	Resolución número	Fecha	Denominación de la zona

Usaquén	2	28/01 /2005	Calle 116 entre carrera 15 y carrera 19
Usaquén	2	28/01 /2005	Av. 15 entre calle 116 y calle 127
Usaquén	2	28/011'2005	Carrera 4 a la av. Carrera 7 y entre calle 116 a la calle 120
Usaquén	2	28/01 /2005	Av. 19 entre calle 134 a la calle 140
			Autopista norte entre calle 104 y calle 108
			Sectores educativos, culturales, salud, bienestar social, culto, deportivo recreativo, seguridad ciudadana, defensa y justicia, abastecimiento de alimentos, recintos feriales, cementerios y servicios funerales, servicios de la administración pública, servicios públicos y de transporte, servicios empresariales e inmobiliario urbano.
Usaquén	8	20/06/2006	Autopista norte - costado oriental entre las calles 100 y el primer peaje de la autopista norte en sentido sur - norte.
Usaquén	001	01 /02/2019	<p><u>VIAS VEHICULARES:</u> El corredor vial de la Avenida Callejas (Calle 127), desde la Carrera 13 hasta la Autopista Norte (Carrera 45) Ambos costados, El corredor vial de la Calle 125, desde la Carrera 15A hasta la Carrera 18C, el corredor vial de la Calle 125, desde la Avenida Santa Bárbara (Carrera 19) hasta la Autopista Norte (Carrera 45), el corredor vial de la Calle 124, desde la Carrera 16 hasta la Carrera 17, el corredor vial de la Calle 124, desde (a Carrera 18 hasta la Carrera 18B, el corredor vial de la Calle 124, desde la Carrera 19A hasta la Carrera 23, el corredor vial de la Calle 123, desde la Carrera 15A hasta el parque identificado con el código RUPI 334-22, el corredor vial de la Calle 122 Bis, desde la Carrera 18B hasta la Carrera 18C, el corredor vial de la Calle 122, desde la Avenida Paseo det Country (Carrera 15) hasta la Autopista Norte (Carrera 45), el corredor vial de la Calle 121, desde la Carrera 14 hasta la Carrera 14<sup>a</sup> , El corredor vial de la Calle 119, desde la Carrera 13 hasta la Avenida Paseo del Country (Carrera 15), el corredor vial de la Carrera 13, desde la Calle 119 hasta la Avenida Callejas (Calle 127), El corredor vial de la Carrera 14, desde la Calle 119 hasta la Calle 121, el corredor vial de la Carrera 14A, desde la Calle 119 hasta la Calle 121, el corredor vial de la Carrera 14b, desde la Calle 119 hasta la Calle 121, El corredor vial de la Avenida Paseo def Country (Carrera 15), desde la Calle 121 hasta la Avenida Callejas (Calle 127), el corredor vial de la Carrera 15A, desde la Calle 122 hasta la Avenida Callejas (Calle 127), el corredor vial de la Carrera 16, desde la Calle 122 hasta la Calle 123, el corredor vial de la Carrera 17, desde la Calle 122 hasta la Calle 125, el corredor vial de la Carrera 17A, desde la Calle 122</p>
Usaquén	001	01 /02/2019	<p>hasta la Avenida Callejas (Calle 127), El corredor vial de la Carrera 18, desde la Calle 122 hasta la Calle 125, el corredor vial de la Carrera 18C, desde la Calle 122 hasta la Avenida Callejas (Calle 127), El corredor vial de la Avenida Santa Bárbara (Carrera 19), desde la Calle 122 hasta la Avenida Callejas (Calle 127), el corredor vial de la Carrera 19A, desde la Calle 122 hasta la Calle 124, el corredor vial de la Carrera</p>

			19A, desde la Calle 125 hasta la Avenida Callejas (Calle 127), el corredor vial de la Carrera 20, desde la Calle 122 hasta la Avenida Callejas (Calle 127), el corredor vial de la Carrera 21, desde la Calle 122 hasta la Calle 124, El corredor vial de la Carrera 22, desde la Calle 122 hasta la Calle 124, El corredor vial de la Carrera 23, desde la Calle 122 hasta la Calle 125, el conector vial de la Paralela oriental de la Autopista Norte, (Carrera 45) con la calzada sur de la Avenida Callejas (Calle 127), el conector vial de la calzada norte de la Avenida Callejas (Calle 127) con la Paralela oriental de la Autopista Norte (Carrera 45), La porción sur del corredor vial de la Carrera 21, desde la Calle 127 hasta la Calle 127 Bis, la calzada oriental del corredor vial de la Autopista Norte (Carrera 45), desde la Calle 122 hasta la Avenida Callejas (Calle
Usaquén	001	01 /02/2019	<u>VÍAS PEATONALES:</u> El corredor vial de la Calle 125 Bis, desde la Carrera 20 hasta la Carrera 23, el corredor vial adyacente por el costado sur a la Avenida Callejas (Calle 127), desde la Carrera 20 hasta ta Carrera 23 (Código RUPI 3665-24),el corredor vial de la Calle 123, desde la Carrera 23 hasta la Autopista Norte (Carrera 45), el corredor vial de la Carrera 21A, desde la Calle 124 hasta la Calle 125, el corredor vial de la Carrera 20 Bis, desde la Calle 125 hasta la Avenida Callejas (Calle 127), el corredor vial de ta Carrera 21, desde la Calle 125 Bis hasta la Avenida Callejas (Calle 127), el corredor vial de la Carrera 2 IA Bis, desde la Calle 125 Bis hasta la Avenida Callejas (Calle 127), el corredor vial de la Calle 121, desde la Carrera 13 hasta la Carrera 14, el corredor vial de la Calle 121, desde la Carrera 14A hasta la Avenida Paseo del Country (Carrera 15), el corredor vial de la Calle 123, desde la Carrera 17 hasta la Carrera 18, el corredor vial de la Calle 123, desde la Carrera 18C hasta la Avenida Santa Bárbara (Carrera 19), el corredor vial de la Calle 124, desde la Avenida Paseo del Country (Carrera 15) hasta la Carrera 15 A, El corredor vial de la Carrera 16A, desde la Calle 125 hasta la Avenida Callejas (Calle 127), El corredor vial de la Carrera 18A, desde la Calle 125 hasta la Avenida Callejas (Calle 127).
Usaquén	001	01 /02/2019	<u>OTROS COMPONENTES DEL ESPACIO PÚBLICO:</u> La totalidad de las zonas verdes localizadas al costado occidental de la Carrera 13, entre
			la Calle 121 y la Avenida Callejas (Calle 127), identificadas así: Código RUPI 379-34, localizado entre las Calles 121 y 122, Código RUPI 379-33, localizado entre las Calles 122 y 124, código RUPI 37932, localizado entre la Calle 124 y la Avenida Callejas (Calle 127), la totalidad de los parques de la "Nueva Urbanización Santa Bárbara", identificados así: Código RUPI 334-22 - Localizado entre las Calles 122 y 125, y las carreras 15A y 16A (Código IDRD 01-046), Código RUPI 334-21 - localizado entre las Calles 122 y 125, y las carreras 18A y 18C (Código IDRD 01-048), Código RUPI 335-34 - localizado en la Calle 124 entre Carreras 19A y 20 (Código

		<p>IDRD 01-045), el parque de la Urbanización "Santa Bárbara Sector Central", identificado con el Código IDRD 01-020, localizado entre las Carreras 14 y 14A, a la altura de la Calle 121 (Código RUPI 369-18), la totalidad de la bahía de estacionamiento localizada al costado sur de la Calle 122, entre la Avenida Paseo del Country (Carrera 15) y la carrera 15A (Código RUPI 333-25), el área de estacionamiento localizada al costado norte de la Calle 125, entre Carreras 20Bis y 23 (Código RUPI 3665-28), la totalidad de la zona verde localizada a la altura de la Calle 125 Bis, desde la Carrera 20 hasta la Carrera 2 IA (Código RUPI 3665-9), la totalidad de la zona verde localizada a la altura de la Calle 125 Bis, desde la Carrera 2 IA hasta la Carrera 2 IA Bis (Código RUPI 3665-7), la totalidad de la zona verde localizada a la altura de la Calle 125 Bis, desde la Carrera 2 IA Bis hacia el occidente (Código RUPI 3665-9), La totalidad de la zona verde localizada a la altura de la Carrera 21, al sur de la Calle 125 Bis (Código RUPI 3665-8), la totalidad de la zona verde localizada al costado sur de la Avenida Callejas (Calle 127), entre Carrera 20 y 20 Bis (Código RUPI 3665-5), la totalidad de la zona verde localizada al costado sur de la Avenida Callejas (Calle 127), entre Carrera 20 Bis y 21 (Código RUPI 3665-4), la totalidad de la zona verde localizada al costado sur de la Avenida Callejas (Calle 127), entre Carrera 21 y 2 IA Bis (Código RUPI 3665-3), la totalidad de la zona verde localizada al costado sur de la Avenida Callejas (Calle 127), y al occidente de la Carrera 2 IA Bis (Código RUPI 3665-2), la totalidad de la zona verde localizada al costado sur de la Avenida Callejas (Calle 127), y al oriente de la Carrera 23 (Código RUPI 3665-1 ), la estación "Calle 127" del Sistema de Transporte Masivo TRANSMILENIO, incluyendo los elementos de acceso (puente peatonal, rampas).</p>
--	--	---

<b>LOCALIDAD DE CHAPINERO</b>			
Localidad	Resolución número	Fecha	Denominación de la zona
Chapinero	282	14/04/2005	Alcaldía Local De Chapinero - carrera 13 no. 54 - 78
Chapinero	282	14/04/2005	Organización De Naciones Unidas Y World Trade Center - Ministerio De Relaciones Exteriores, Clínica Barraquer Y Funeraria Cristo Rey, calle 100 entre carrera 8 y carrera 9, calle 98 entre carrera 16 y carrera 18.
Chapinero	282	14/04/2005	Parque de la 93 - calle 93 entre carreras 11 y 15
Chapinero	282	14/04/2005	Zona Rosa - calle 82 a 85 entre carreras 11 a 15.
Chapinero	1689	19/10/2005	Registraduría del Estado Civil - carrera 13 a la Av. Caracas calles 48 y 49

LOCALIDAD DE SANTA FE			
Localidad	Resolución número	Fecha	Denominación de la zona
Santa Fe	000303	2/10/2017	Universidad Distrital Francisco José de Caldas, Sede Ambiental, Sede La Macarena - Carrera 5 Este No. 15-82, Sede La Macarena, Carrera 3 N <sup>o</sup> 26 <sup>a</sup> -40, Carrera 4 N <sup>o</sup> 26B 54
Santa Fe	000303	2/10/2017	Universidad Jorge Tadeo Lozano - Carrera 4 N <sup>o</sup> 22 - 61 y Museo del Mar
Santa Fe	000303	2/10/2017	Puente Calle 26 entre Carreras 3 a la Avenida Caracas, Barrio Las Nieves
Santa Fe	000303	2/10/2017	Parque y/o Plazoleta Bicentenario - Carrera 7 <sup>a</sup> con calle 26 sobre el puente vehicular que colinda con el Parque Independencia, Carrera 7 a 6 entre Calle 26
Santa Fe	000303	2/10/2017	Carrera a 8 <sup>a</sup>
Santa Fe	000303	2/10/2017	Centro Comercial San Martín - Carrera 7 con Calle 23, en la Carrera con calle 32 a 33
Santa Fe	000303	2/10/2017	Sector Ecopetro[ - Calle 37 No. 8-34, Carrera 8 <sup>a</sup> con Calle 37 a 36
Santa Fe	000303	2/10/2017	Ministerio de Salud - Carrera 13 N <sup>o</sup> 32 - 76
Santa Fe	000303	2/10/2017	Teatro Jorge Eliecer Gaitán - Carrera 13 N <sup>o</sup> 32 - 76 y Carrera N <sup>o</sup> 22-47
Santa Fe	000303	2/10/2017	Museo de Historia Natural (Planetario de Bogotá) - Carrera 6 N <sup>o</sup> 26 - 06
Santa Fe	000303	2/10/2017	Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá (ETB)
Santa Fe	000303	2/10/2017	Museo Taurino de Bogotá - Carrera 6 N <sup>o</sup> 26-50, Plaza De Toros La Santamaría
Santa Fe	000303	2/10/2017	Centro Internacional.
Santa Fe	000303	2/10/2017	Museo Nacional de Colombia - Carrera 7 con Calle 28
Santa Fe	000303	2/10/2017	Calle 26 costado Sur a la Avenida Jiménez costado norte entre Carrera 3 a Carrera 10 costado oriental, en esta zona sobre el Sector de la Calle 15 entre Carrera 10 y Carrera 8, Carrera 10 entre Calle 13 y 15 y la Calle 15 entre Carrera 10
Santa Fe	000303	2/10/2017	Parque Los Periodistas - Avenida Jiménez a Calle 17 entre Carreras 3 y 4
Santa Fe	000303	2/10/2017	Unidad Seccional de Fiscalías - Carrera 13 entre Calle 19, 18, 17 y 16
Santa Fe	000303	2/10/2017	Parque Metropolitano "Tercer Milenio" - Calles 1 a 13 y Carreras 10 a la Avenida Caracas
Santa Fe	000303	2/10/2017	Plazoleta La Mariposa o San Victorino - Avenida Jiménez Carreras 10 y 13, Avenida Jiménez entre Carrera 10 y

			Avenida Caracas Barrio Santa Inés, Carrera 13 y Calle 12
Santa Fe	000303	2/10/2017	Centro Comercial El Gran SAN - Carrera 10 con Calle 1
Santa Fe	000303	2/10/2017	Museo del Oro - Carrera 6 con Calle 16 Esquina
<b>LOCALIDAD DE SAN CRISTÓBAL</b>			
Localidad	Resolución número	Fecha	Denominación de la zona
San Cristóbal	78	06/09/2004	CAI 20 de julio - calle 20 a sur no. 7 a - 68
San Cristóbal	78	06/09/2004	Hospital San Rafael - calle 20 no. 8 a - 22
San Cristóbal	78	06/09/2004	Batallón De Mantenimiento - calle 19 sur no. 6 - 40
San Cristóbal	78	06/09/2004	Colegio José Félix Restrepo - carrera 6 no. 18 a - 20 sur
San Cristóbal	78	06/09/2004	Institución San Juan De Dios - calle 17 no. 7 - 15 sur
San Cristóbal	78	06/09/2004	Iglesia Del Divino Niño Jesús Y Colegio Salesiano Juan Del Rizzo - calle 27 sur no. 5 - 13
San Cristóbal	78	06/09/2004	Registraduría Auxiliar - carrera 10 no 22 - 40
San Cristóbal	78	06/09/2004	Centro comercial Carrefour, carrera 10 no. 30 b - 20
San Cristóbal	78	06/09/2004	Centro comercial Cafam, calle 21 sur no. 5 - 34
San Cristóbal	78	06/09/2004	Puente peatonal Cl. 32 y Cra IO, calle 32 y carrera 10
San Cristóbal	78	06/09/2004	Polideportivo Villa de los Alpes, calle 36 no. 4 - 25
San Cristóbal	78	06/09/2004	Polideportivo Velódromo, calle 18 b no. 5 - 13
San Cristóbal	78	06/09/2004	Colegio Distrital 20 de Julio C.E.D., carrera 7 no. 24 - 02 sur
San Cristóbal	78	06/09/2004	C.E.D. de San Isidro, calle 34 sur no. 7 - 88
San Cristóbal	78	06/09/2004	CAI- Guacamayas, diagonal 36 i sur no. 1 d - 40
San Cristóbal	78	06/09/2004	C.E.D. Alemania Unificada, calle 38 no. 2 - 09
San Cristóbal	78	06/09/2004	C.E.D. San Martin De Loba, diagonal 41 sur no. 2 - 41
San Cristóbal	78	06/09/2004	Iglesia san Martín, carrera 1 bis no. 42 - 31
San Cristóbal	78	06/09/2004	CAI Libertadores, calle 56 sur no. 140 - 53
San Cristóbal	78	06/09/2004	Puente Peatonal De Los Libertadores, calle 57 sur ( antigua vía el llano)
San Cristóbal	78	06/09/2004	Colegio Juana Escobar, carrera 15 no. 58 - 04 sur este
San Cristóbal	78	06/09/2004	Futuro Parque, calle 56 entre carrera 14 d y 14 barrio los libertadores
San Cristóbal	78	06/09/2004	Colegio san Cayetano, calle 74 a sur no. 16 - 60 este
San Cristóbal	78	06/09/2004	Centro Médico San Camilo, calle 70 sur no. 16 - 25 este
San Cristóbal	78	06/09/2004	Iglesia Los Libertadores, carrera 120 no. 55 - 82 sur este

San Cristóbal	78	06/09/2004	CAI -Distrital, carrera 8 con calle 1 c
San Cristóbal	78	06/09/2004	Hospital La Samaritana, carrera 8 no. 0 - 81
San Cristóbal	78	06/09/2004	Instituto Nacional De Cancerología, carrera 9 no. 0 - 71
San Cristóbal	78	06/09/2004	Escuela Logística, calle 11 con carrera O entre calles IO y 11 con carrera 8
San Cristóbal	78	06/09/2004	Iglesia De San Cristóbal Sur, calle 13 sur no. 3 d - 91 este
San Cristóbal	78	06/09/2004	Comando Departamento Policía Tequendama, avenida 1 de mayo no. 1 - 42
San Cristóbal	78	06/09/2004	CAD Aldemar Plazas, carrera IO no. 13 - 50
San Cristóbal	78	06/09/2004	CAI La Victoria, diagonal 46 con transversal 3 a bis
San Cristóbal	78	06/09/2004	Hospital La Victoria, diagonal 39 sur no. 3 - 07 este
San Cristóbal	78	06/09/2004	Iglesia Del Barrio La Victoria Colegio Adveniat, transversal 4 con calle 39 a
San Cristóbal	78	06/09/2004	Colegio Distrital Santaferño, diagonal 37 con carrera 1 este
San Cristóbal	78	06/09/2004	Colegio Distrital Nueva Roma, carrera 4 este con calle 50 sur
San Cristóbal	78	06/09/2004	Colegio Panamericano, calle 39 con transversal 4 este
San Cristóbal	78	06/09/2004	Colegio Et Rodeo, calle 41 con carrera 1 este
San Cristóbal	78	06/09/2004	Colegio Distrital Canada Guira, calle 48 con carrera 2 este
San Cristóbal	78	06/09/2004	Colegio Lorenzo Alcantuz, calle 43 con carrera 5 este
San Cristóbal	78	06/09/2004	Colegio María Elisa Roncayo, carrera 3 este con calle 42 y 43 este
San Cristóbal	78	06/09/2004	Colegio Distrital La Gloria, calle 45 con carrera 6 este
San Cristóbal	78	06/09/2004	CAI Altamira, diagonal 48 no. 13 b - 20 este
San Cristóbal	78	06/09/2004	C.E.D. Moralba, calle 43 hasta la calle 44 sur entre carrera 15 y 16 este
San Cristóbal	78	06/09/2004	C.E.D. Quindío, calle 46 g sur no. 15 - 01 sur
San Cristóbal	78	06/09/2004	C.E.D. San José, calle 41 a sur no. 12 - 37
San Cristóbal	78	06/09/2004	Colegio Cooperativo Altamira, carrera 11 bis este no. 42 a - 36 sur
San Cristóbal	78	06/09/2004	CAMI Altamira, carrera 12 a este no. 42 a - 36 sur
San Cristóbal	78	06/09/2004	CAI Bello Horizonte, calle 31 c no. 3 - 41 sur este
San Cristóbal	78	06/09/2004	Colegio Tomas Rueda Vargas, carrera 5 no. 26 - 64
San Cristóbal	1088	29/08/2019	Portal Transmilenio 20 de julio y la totalidad de las estaciones del Sistema Transmilenio ubicadas dentro de la jurisdicción de la localidad de San Cristóbal, específicamente, las zonas de

		acceso a las mismas, incluyendo puentes peatonales, accesos a éstos, rampas y escaleras de los mismos y su zona de influencia dentro de un perímetro de 100 metros alrededor de todos, así como los espacios internos que hacen parte del sistema Transmilenio, incluyendo vagones, túneles y demás estructuras y áreas como calles, carreras, avenidas, diagonales, transversales, puentes y vías peatonales que los conforman o sirven.
--	--	---

LOCALIDAD DE USME			
Localidad	Resolución número	Fecha	Denominación de la zona
Usme	1	26/01 /2005	CADEL, caite 91 sur no. 3 b - 42 este
Usme	1	26/01 /2005	Plaza Principal Alcaldía Local, centro Usme- calle 137 sur no. 3 - 24
Usme	1	26/01 / 2005	Hospital Usme I Nivel, transversal 2 no. 135 - 78 sur
Usme	1	26/01 / 2005	Estación Monte Blanco, avenida Usme no. 96 a - 97 sur
Usme	1	26/011'2005	Puente Peatonal Danubio
Usme	1	26/01 /2005	Puente Peatonal Colsubsidio, carrera 1 con calle 76 sur
Usme	1	26/01 /2005	Plataforma de Transmilenio, calle 63 c sur con troncal caracas
Usme	1	26/01 /2005	Escuela De Artillería, av. Caracas con calle 54 sur costado occidental
Usme	1	26/011'2005	CAI Usme, calle 5 a no. 5 - 53 sur
Usme	1	26/01 /2005	CAI Yomasa, avenida el llano con avenida Usme
Usme	1	26/011'2005	CAI Santa Librada, calle 75 no. 1 d - 12 este sur
Usme	1	26/01 /2005	CAI La Aurora, calle 71 f con carrera 3 c sur
Usme	1	26/01 /2005	CAI Santa Martha, carrera 1 b bis este no. 68 b - 54 sur
Usme	3	18/07/2005	Junta Administradora Local - carrera 46 a este no. 89 - 20 sur
Usme	3	18/07/2005	Registraduría Auxiliar - calle 75 sur no. 1 - 10 este
Usme	3	18/07/2005	Institución Educativa Almirante Padilla - calle 76 a sur no. Id - 59 este
Usme	3	18/07/2005	Puente Peatonal Autopista Al Llano - carrera Id con 84

LOCALIDAD DE TUNJUELITO			
Localidad	Resolución número	Fecha	Denominación de la zona
Tunjuelito	63	29/07/2005	Puentes Peatonales: puente de la loma de san Carlos (Av. Caracas con calle 50 sur). Puente de acceso a portal el tunal de Transmilenio (Av. Boyacá entre el parque el tunal y portal tunal).
Tunjuelito	63	29/07/2005	Estaciones de Transmilenio: santa lucia (Av. Caracas con calle 44 sur); socorro (Av. Caracas - calle 51 sur con

			carrera 15); consuelo (Av. Caracas - calle 51 sur con carrera 11); molinos (Av. Caracas - calle 51 sur con carrera 7); biblioteca (carrera 20 con calle 51sur); parque (carrera 20 con calle 56 sur). Parque (carrera 20 con calle 56 sur)
Tunjuelito	63	29/07/2005	Paradero De Buses: puente vehicular de la sevillana con autopista sur. Calle 48 c sur con carrera 24 c lateral al centro comercial ciudad tunal.
Tunjuelito	63	29/07/2005	Hospitales: el Carmen (calle 48 b sur no. 28 - 80); el tunal (transversal 22 no. 47b - 51 sur, frente al hospital); tunjuelito (av. Caracas no. 51 - 21 sur); uba isla del sol (calle 67b sur no. 63 - 16); uba nuevo muzu (diagonal 53 sur no. 59 a - 11); uba san Benito (calle 58 sur no. 19 b - 21); oficina de atención al usuario del hospital de tunjuelito - sede administrativa det hospital Trv. 44 no. 52b - 02 sur
Tunjuelito	63	29/07/2005	Centros Educativos: I.E.D. inem Santiago Pérez (sede a) carrera 24 no. 49 - 86 sur. I.E.D. inem Santiago Pérez (sede b, antes Agustín codazzi) catle 48 b sur no. 28 • 56. I.E.D. Rufino José cuervo (sede a) carrera 1 lb no. 52 . 53 sur. I.E.D. Rufino José cuervo (sede b, antes Cecilia de la fuente lleras) carrera 8 no. 53 a - 44 sur. I.E.D. Rufino José cuervo (sede c, antes nuevo tunjuelito) calle 58 no. 14 a - 27 sur. I.E.D. san Benito abad (sede a, antes diana Turbay) calle 58 sur no. 19 b -67. I.E.D. san Benito abad (sede b) carrera 19 sur no. 56 a • 62. I.E.D. san Carlos (sede a) carrera 18 no. 56a -45 sur. I.E.D. san Carlos (sede b, antes José a Ricaurte) carrera 19 no. 50 - 15 sur. I.E.D. instituto técnico industrial piloto carrera 35 no. 51b - 87 sur. I.E.D. instituto técnico industrial piloto (sede b, antes nuestra señora de Fátima) dg. 50 sur no. 34 -00. I.E.D. instituto técnico industrial piloto (sede c, antes Fátima colmotores) calle 54 sur no. 37 a -37. I.E.D. instituto técnico industrial piloto (sede d, antes nuestra señora del rosario) calle 51 sur no. 36 - 86. I.E.D. ciudad de Bogotá (sede a) carrera 25 no. 53 b - 32 sur. I.E.D. ciudad de Bogotá (sede b, antes Rockefeller) Cr. 27 no.55a-18 sur. I.E.D. isla del sol Cl. 67b sur no. 63-15 1.E.D. centro integral José maría córdoba (sede a) calle 48 c no. 24-14 sur. I.E.D. centro integral José maría córdoba (sede b antes Santafé de Bogotá) Cra. 24d no. 49-50 sur. I.E.D. Venecia (sede b, antes nuevo muzu) Cra. 59 no. 52 a-30 sur I.E.D. Rafael Uribe Uribe (sede a) Cra. 25 no. 47-00b sur. I.E.D. Rafael Uribe Uribe (sede b) calle 48 c no. 28-44 sur. I.E.D. marco Fidel Suarez.
Tunjuelito	63	29/07/2005	Diag. 52 no. 25-00 sur colegio cooperativo nuevo ETIUZU Cr. 59 no. 51 b-46 sur. Colegio cooperativo Venecia diag. 47 a sur no. 52-93 y 52-97. Colegio da la presentación de Fátima Cl. n52 a sur no. 35-73. Colegio nuestra Sra. de las victorias Cr. 13 no. 57-52 sur. Colegio parroquial san Carlos Cr. 18 a no. 53-54 sur colegio pedagógico Juan José Neira Cr. 19 no. 5251 sur. Colegio Pedro de Heredia Cr. 18b no. 56-09 sur. Colegio nuestra señora de Fátima (policía nal) dg 49 sur no. 48-71. Externado Porfirio barba Jacob Cr. 18 no. 54-16 sur. Fundación instituto tecnológico del sur Cr. 28 no. 50-09 sur.

			Gimnasio pedagógico nuestra señora de Fátima dg 52 no. 51a•85. Gimnasio tunjuelito Cr. 16 no. 57-14 sur. Instituto académico cuadrangular CII. 50 b sur no. 35-10 instituto
			autónomo gomali Cr. 16b no. 56-21 sur. Instituto Robert Kennedy CII. 49a sur no. 34-84. Liceo campestre libertad vaced dg 58 sur no. 28-58. Liceo campo David Cl. 46 sur no. 21-27. Liceo damfus dg 49a no. 18c-39 sur. Liceo del ejército sector sur c santa bárbara km 8 vía Usme (escuela). Liceo francisco de Orellana Cl. 50 a sur no. 31-69. Liceo pedagógico montfortiano Cr. 53 no. 47-10 sur. Liceo psicopedagógico el teorema de aprender Cr. 14 no. 54-61/63 sur. Liceo santa Bernardita Cr. 54 no. 52-40/56 sur. Liceo de Venecia dg 48 no. 49-29 sur. Centro de asistencia infantil rondintal del tunal dg. 44 sur no. 23a-50 centro educativo amigoniano TA'. 30 no.57-01 sur colegio del espíritu santo Cl. 53 sur no. 1663 colegio diego colon dg 49 no. 28-06 sur. Colegio Méndez Cr. 9a no. 53-25 sur Cr. 10 no. 53-00 sur.
Tunjuelito	63	29/07/2005	Colegio mixto tunal Cl. 47 sur no. 24-42. Colegio pombolandia tunjuetito Cr. 9a no. 52-29 sur. Colegio procotombiano Cr. 19 no. 56-81 sur. Colegio psicopedagógico procesos creativos dg 51 no. 25-47 sur. Colegio san José de cafasso Cl. 50 no. 34-09 sur. Colegio santa Cecilia dg 48 no. 54b-02 sur. Colegio santa Cecilia de tunjuelito Cr. 11 no. 5241 sur. Gimnasio Georges bizet Cr. 18c no. 52-98 sur. Instituto pablo Neruda Cl. 58 sur no. 18b-49. Liceo Federico Nietzsche dg 51a sur no. 56-74. Liceo francisco a. Moreno y Escandón Cl. 52 a no. 27-57 sur. Liceo infantil la fantasía del estudio Cl. 53a no. 11 a-40 sur. Liceo María Cr. 55 no. 49 a sur liceo pedagógico amigos de maría Cr. 56b no. 51 b-46 sur. Colegio mixto el tunal Cl. 47 sur no. 24-64 unidad u. Del sur de Bogotá Cl. 53 sur no. 14-39 colegio incade dg 44 sur no. 49-51 cedinsi y cips aut. Sur no. 48-51 1.E.D. ciudad de Bogotá (sede b, antes Rockefeller) carrera 27 no. 55a - 18 sur. I.E.D. isla del sol (catle 67b sur no. 63 - 15. I.E.D. centro integral José María Córdoba (sede a) calle 48 c no. 24 - 14 sur. I.E.D. centro integral José María Córdoba (sede b, antes santa fe de Bogotá) carrera 24 d no. 49 - 50 sur. I.E.D. Venecia (sede a) carrera 55 no. 49 • 25 sur. I.E.D. Venecia (sede b, antes nuevo muzu) carrera 59 no. 52a - 30 sur. I.E.D. Rafael Uribe Uribe (sede a) carrera 25 no. 47 - 00 sur.ied Rafael Uribe Uribe (sede b) calee 48 c no. 28 • 44 sur.ied marco Fidel Suarez diagonal 52 no. 25 - 00 sur. Colegio cooperativo nuevo muzo carrera 59 no. 51b 46 sur. Colegio cooperativo Venecia diagonal 47 sur no. 52 - 93 y 52 - 97.
Tunjuelito	63	29/07/2005	Colegio de la presentación de Fátima calle 52a sur no. 35 73. Colegio de nuestra señora de las victorias carrera 13 no. 57 - 52 sur. Colegio parroquial san Carlos carrera 18a no. 53 • 54 sur. Colegio pedagógico Juan José Neira carrera 19 no.

			52 - 51 sur. Colegio Pedro de Heredia carrera 18 b no. 56 09 sur. Centro educativo amigoniano Tru. 30 no. 57 - 01 sur. Colegio del espíritu santo calle 53 sur no. 16 - 63. Colegio
			diego colon dg 49 no. 28 - 06 sur. Colegio Méndez Cr. 9a no. 53 - 25 sur, carrera 10 no. 53 - 00 sur. Colegio mixto tunal calle 47 sur no. 24 - 42. Colegio pombolandia tunjuelito carrera 9a no. 52 - 29 sur. Colegio procolombiano Cra. 19 no. 56 -81 sur. Colegio psicopedagógico procesos creativos dg 51 no. 25 - 47 sur. Colegio san José de cafasso calle 50 no. 34 09 sur. Colegio santa Cecilia Dg. 48 no. 54b - 02 sur. Colegio santa Cecilia de tunjuelito carrera 11 no. 52 - 41 sur. Colegio George bizet carrera 18 c no. 52 - 98 sur. Instituto pablo Neruda Calle 58 sur no. 18b - 49. Liceo Federico Nietzsche Dg 51a sur no. 56 - 74. Liceo francisco a. Moreno y Escandón calle 52 a no. 27 - 57 sur. Liceo infantil la fantasía del estudio calle 53 a no. 11 a 40 sur. Liceo mariana carrera 55 no. 49 a - 40 sur. Liceo pedagógico amigos de María carrera 56 b no. 51 b - 46 sur. Colegio mixto el tunal calle 47 sur no. 24 - 64. Unidad u del rosario Bogotá catle 53 sur no 14 - 39. Colegio incade dg 44 sur no 49 • 51. Cendinsi y cips sur no. 48 - 51.
Tunjuelito	63	29/07/2005	Colegio nuestra señora de Fátima (policía nacional) dg 49 sur no. 48 - 71. Externado Porfirio barba Jacob carrera 18 no. 54 - 16 sur. Fundación instituto tecnológico del sur carrera 28 no. 50 - 09 sur. Gimnasio pedagógico nuestra señora de Fátima dg 52 no. 51a - 85. Gimnasio tunjuelito carrera 16 no. 57 - 14 sur. Instituto académico cuadrangular calle 50 b sur no 35 - IO. Instituto autónomo gomali carrera 16 b no. 56 21 sur. Instituto Robert Kennedy calle 49 a sur no. 34 - 84. Liceo campestre libertad vaced dg 58sur no. 28 - 58. Liceo campo David calle 46 sur no. 21 - 27. Liceo damfus dg 49a no. 18c - 39 sur. Liceo del ejercito sector sur c santa bárbara km 8 vía Usme (escuela). Liceo san francisco de Orellana calle 50a sur no. 31 - 69. Liceo pedagógico montfortiano carrera 53 no. 47 - 10 sur. Liceo psicopedagógico el teorema de aprender carrera 14 no. 54 - 61 sur. Liceo santa Bernardita carrera 54 no. 52 • 40 sur. Liceo Venecia dg 48 no. 49 • 29 sur. Centro de asistencia infantil ronditas del tunal dg 44 sur no. 23a - 50.
Tunjuelito	63	29/07/2005	Estación Sexta De Policía, Trv. 33 no. 48c - 21 sur. Barrio Fátima
Tunjuelito	63	29/07/2005	Escuela De Artillería, vía Usme kilómetro 3
Tunjuelito	63	29/07/2005	Cuerpo Oficial De Bomberos De Venecia: Cra. 49 no 48 - 02 sur.
Tunjuelito	63	29/07/2005	Escuela De Cadetes De Policía General Santander, autopista sur con calle 42 sur.
Tunjuelito	63	29/07/2005	Alcaldía Local De Tunjuelito, carrera 7 no 51 - 52 sur vía Usme
Tunjuelito	63	29/07/2005	Registraduría Auxiliar De Tunjuelito, diagonal 51 sur no. 18 - 63.
Tunjuelito	63	29/07/2005	Centro Zonal ICBF - Tunjue[jito, diagonal 48 sur no. 18 b - 11.

Tunjuelito	63	29/07/2005	Departamento Administrativo De Bienestar Social Col, diagonal 47 a sur no. 53 - 92.
Tunjuelito	63	29/07/2005	CADEL, calle 48 sur no. 27 - 80.
Tunjuelito	63	29/07/2005	Seguro Social, calle 53 sur no. 12 - 74
Tunjuelito	63	29/07/2005	Oficina De Registro E Instrumentos Públicos, diagonal 44 sur no. 50 - 61
Tunjuelito	242	15/12/2014	Accesos, puentes, rampas, estaciones y terminales, AVENIDA CARACAS EN SENTIDO SUR NORTE, MOLINOS, Avenida Calle 51 Sur con Carrera 7 y 8
Tunjuelito	242	15/12/2014	Accesos, puentes, rampas, estaciones y terminales, AVENIDA CARACAS EN SENTIDO SUR NORTE, CONSUELO, Avenida calle 51 sur con Carrera 11 Ay 12
Tunjuelito	242	15/12/2014	Accesos, puentes, rampas, estaciones y terminales, AVENIDA CARACAS EN SENTIDO SUR NORTE, SOCORRO, Avenida Calle 51 Sur con Carrera 13 F
Tunjuelito	242	15/12/2014	Accesos, puentes, rampas, estaciones y terminales, AVENIDA CIUDAD DE VILLVICIENCO SENTIDO OCCIDENTE ORIENTE, PORTAL TUNAL, Intersección de la Avenida Boyacá y Avenida Mariscal Sucre (Av. Carrera 24) con la (Carrera 19 C)
Tunjuelito	242	15/12/2014	Accesos, puentes, rampas, estaciones y terminales, AVENIDA CIUDAD DE VILLVICIENCO SENTIDO OCCIDENTE ORIENTE, PARQUE EL TUNAL, Carrera 19 C con Calle 55 Sur y 57 sur.
Tunjuelito	242	15/12/2014	Accesos, puentes, rampas, estaciones y terminales, AVENIDA CIUDAD DE VILLVICIENCO SENTIDO OCCIDENTE ORIENTE, BIBLIOTECA EL TUNAL, Carrera 19 C con Calle 51 sur Y 53 sur
Tunjuelito	242	15/12/2014	Accesos, puentes, rampas, estaciones y terminales, AUTOPISTA SUR SENTIDO SUR NORTE, SEVILLANA, Autopista Sur con Carrera 57
Tunjuelito	242	15/12/2014	Accesos, puentes, rampas, estaciones y terminales, AUTOPISTA SUR SENTIDO SUR NORTE, VENECIA, Autopista Sur entre Carreras 54 y 54 B
Tunjuelito	242	15/12/2014	Accesos, puentes, rampas, estaciones y terminales, AUTOPISTA SUR SENTIDO SUR NORTE, ALQUERIA, Autopista Sur entre Carrera 51 D

<b>LOCALIDAD DE BOSA</b>			
<b>Localidad</b>	<b>Resolución número</b>	<b>Fecha</b>	<b>Denominación de la zona</b>
Bosa	46	05/11/2004	Autopista Sur - Sistema Transmilenio, autopista sur a la altura de Makro carrera 63 no. 57 g - 47 hasta límites con el municipio de Soacha
Bosa	46	05/11/2004	Estación Séptima De Policía, calle 65 j no, 77 n - 23 sur
Bosa	46	05/11/2004	Alcaldía Local De Bosa, carrera 80 i no. 61 - 05 sur
Bosa	46	05/11/2004	Registraduría Auxiliar, transversal 68 j no. 79 c - 21 sur

Bosa	46	05/11/2004	Sector Bancario, calle 62 entre carrera 85 y 87 (dirección antigua)
Bosa	2	08/011'2008	Colegio Alfonso Reyes Echandia, calle 73b sur con carrera 94
Bosa	2	08/011/2008	Colegio Alfonso López Michelsen, carrera 98b n ° 7300 sur
Bosa	2	08/01 /2008	Colegio Bosa Nova - C.E.D., calle 59b sur n ° 87b-02
Bosa	2	08/01 /2008	Colegio Clara Fey, carrera 84ª n ° 57b-04
Bosa	2	08/01 /2008	Colegio Brasilia I.E.D., calle 52 sur n ° 87d-45
Bosa	2	08/01 /2008	Colegio Luis Hernando Pérez, carrera 87j n ° 55-06 sur
Bosa	2	08/01 2008 , <sup>1</sup>	Brasilia, carrera 52 sur n ° 87d-40
Bosa	2	08/01 /2008	Brasil López Quintana, carrera 88 n° 54c-44/82 sur
Bosa	2	08/01 /2008	Nuevos Horizontes, calle 56 sur n° 88f-35
Bosa	2	08/01 /2008	Colegio Carlos Alban Holguín - I.E.D., calle 72b n ° 8422 sur
Bosa	2	08/01 /2008	José María Carbonell, diagonal 71c bis a n ° 77g-15 sur
Bosa	2	08/011'2008	San José, carrera 801< n ° 85b-03 sur
Bosa	2	08/01/2008	Colegio Carlos Pizarro León Gómez, carrera 102f n ° 71-30 sur
Bosa	2	08/01 /2008	Colegio La Libertad - C.E.D., carrera 88 n ° 59c-90 sur
Bosa	2	08/011'2008	Colegio Cedid San Pablo - I.E.D., calle 771 n ° 65j-73 sur
Bosa	2	08/01 /2008	La Amistad, carrera 79ª n° 65-75 sur
Bosa	2	08/011'2008	Nueva Granada, calle 70 bis sur n ° 771-05
Bosa	2	08/011'2008	Colegio El Motorista - C.E.D., calle 57 n ° 75f-27 sur
Bosa	2	08/01 /2008	Colegio Porvenir, calle 51 sur n ° 91d-56
Bosa	2	08/01 /2008	Santa Fe , calle 58 sur n ° 118-04
Bosa	2	08/01 /2008	Ciudadela El Porvenir, carrera 88i n ° 54c-44/82 sur
Bosa	2	08/01 , <sup>1</sup> 2008	Colegio Fernando Mazuera Villegas - I.E.D., calle 68ª sur n ° 80h-05
Bosa	2	08/01 /2008	Gonzalo Jimenez De Quezada, diagonal 66 n ° 87ª-20 sur
Bosa	2	08/01 /2008	Humberto Valencia, carrera 89ª n ° 71c-49 sur
Bosa	2	08/01 /2008	Nueva Islandia, calle 71 sur n° 92-91
Bosa	2	08/011'2008	Colegio Francisco De Paula Santander - I.E.D., calle 61 n ° 80i-40 sur
Bosa	2	08/01 /2008	Colegio Gran Colombiano - I.E.D., calle 73g n° 88ª -80 sur
Bosa	2	08/01 /2008	Los laureles, calle 73f n° 87ª -19 sur
Bosa	2	08/01 /2008	Charles de 17egist, transversal 82b n° 7412-14 sur
Bosa	2	08/01 /2008	Los naranjos, carrera 87 n ° 72-29 sur
Bosa	2	08/01 /2008	Colegio José Antonio galán - I.E.D., carrera 78j n ° 58m-22 sur

Bosa	2	08/011'2008	Colegio la concepción - C.E.D., carrera 871< n ° 69-40 sur
Bosa	2	08/01 , <sup>1</sup> 2008	Nuestra señora de Lourdes, carrera 87k n ° 69 <sup>a</sup> -26 sur
Bosa	2	08/01 /2008	Colegio Leonardo posada Pedraza, carrera 92 n ° 7242 sur
Bosa	2	08/01 /2008	Colegio Luis López de mesa, calle 65h sur n ° 78 <sup>a</sup> -03
Bosa	2	08/01 /2008	Colegio llano oriental - I.E.D., catle 73b sur n ° 82 bis15
Bosa	2	08/01 /2008	Colegio nuevo chile, calle 56 sur n ° 72g-20
Bosa	2	08/01 /2008	Rodrigo de bastidas, calle 56 <sup>a</sup> sur n ° 72-54
Bosa	2	08/01 /2008	Orlando Higuita, catle 57 sur n ° 87h-03
Bosa	2	08/01 /2008	Colegio Juan Maximiliano Ambrosio - C.E.D., calle 57 sur n ° 86f-30
Bosa	2	08/011'2008	Nazareno María, carrera 81 j sur n° 57d-03
Bosa	2	08/01 , <sup>1</sup> 2008	Colegio pablo de tarso - I.E.D., carrera 83 n ° 65-04 sur
Bosa	2	08/011'2008	Paulo VI, calle 71 bis sur n ° 78 <sup>a</sup> -21
Bosa	2	08/011'2008	Colegio Porfirio barba Jacob - I.E.D., calle 7C) <sup>a</sup> sur n °
Bosa	2	08/011'2008	Colegio San Bernardino - I.E.D., carrera 89c n ° 79-51 sur
Bosa	2	08/01 /2008	El Remate De Agua Blanca, carrera 87m n ° 61 <sup>a</sup> -84 sur
Bosa	2	08/011'2008	Colegio Villas Del Progreso - C.E.D., calle 71 sur n°
Bosa	2	08/01 /2008	Lopez Osorio, catle 71 n ° 87n-15 sur
Bosa	2	08/011'2008	Jardines De La Libertad, carrera 88c n ° 66 <sup>a</sup> -03 sur
Bosa	2	08/01 /2008	Colegio La Esperanza - C.E.D., calle 77 <sup>a</sup> sur n° 86-40
Bosa	2	08/011'2008	Colegio Los Naranjos - C.E.D., carrera 80m n ° 71 c-31 sur
Bosa	2	08/01 /2008	Colegio Argelia - C.E.D., calle 63 sur n ° 81 <sup>a</sup> -30
Bosa	2	08/011'2008	Colegio Santiago De Las Atalayas - C.E.D., calle 61 sur n° 103-33
Bosa	2	08/01/2008	Colegio Fe Y Alegría San Ignacio - I.E.D., calle 56f sur 91d-14
Bosa	2	08/0112008	Calle Principal De Bosa Piamonte, transversal 781 entre calle 68 <sup>a</sup> sur y calle 69d sur (avenida san Bernardino)-por los dos costados de la vía, en el barrio Piamonte

LOCALIDAD DE KENNEDY

Localidad	Resolución número	Fecha	Denominación de la zona
Kennedy	011 /033/080 del 2005	16/05/2005	Plaza de las Américas, carrera 71 d, desde la calle 3 sur hasta la av. 1 <sup>o</sup> de mayo.
Kennedy	01 1 del 2005	16/05/2005	Ley de Kennedy, sobre la calle 35 sur costado oriental de la carrera 78 b a la carrera 78; carrera 78b de la calle 35 a la calle 33 a sur costado sur; calzada occidental por la calle 35 sur con antigua carrera 75 c donde funciona el banco popular y calzada sur de la anterior carrera 75 c desde la esquina del banco popular a la corporación Colpatría.
Kennedy	01 1 /033/080 del 2005	16/05/2005	Complejo Administrativo, de la calle 40 j sur a la calle 42 sur desde la transversal 78 j a [a 78 k, por la calle 41 d sur a la carrera 79.
Kennedy	01 1 , <sup>1</sup> 033/080 del 2005	16/05/2005	Sistema Trasmienio, desde la Av. 68 con avenida Américas, hasta el portal de las Américas, por todo su recorrido en esta localidad.
Kennedy	011 /033/080 del 2005	16/05/2005	Central De Abastos Corabastos, Calle 40 b sur a la diagonal 38 sur desde la carrera 80 a la 82.
Kennedy	01 1 /033/080 del 2005	16/05/2005	Registraduría Civil, carrera 78 d a la 78h sobre la calle 40 sur.
Kennedy	633	11/07/2019	Corredor Américas. La Av. De las Américas costado sur oreja del puente vehicular desde la carrera 71 hasta la Av. Boyacá.
Kennedy	633	11/07/2019	Corredor AV. 1 <sup>o</sup> . de mayo, puente AV Boyacá. La Av. 1 <sup>o</sup> . de mayo ambos costados desde la carrera 70 B hasta la intersección con la Av. Boyacá.
Kennedy	633	11 /07/2019	Corredor carrera 71C AV Américas, Mundo Aventura La carrera 71 C ambos costados desde la Av. Calle 3 hasta la Av. De Las Américas.
Kennedy	633	1 1 /07/2019	Corredor carrera 7 IA AV Américas, Mundo Aventura. Carrera 71 A desde la Av. Calle 3 hasta la Av. De las Américas.
Kennedy	633	1 1 /07/2019	Corredor Sector residencial Carrera 71. La Carrera 71 ambos costados desde la Calle 3 sur hasta la Av. Calle 3.
Kennedy	633	1 1 /07/2019	Corredor AV. Boyacá desde puente Av. 1 <sup>o</sup> de mayo hasta puente Av. Américas. Avenida Boyacá desde la intersección de la avenida 1 <sup>o</sup> de mayo hasta la avenida de las Américas.
Kennedy	633	1 1 /07/2019	Corredor Sector residencial Carrera 70B. La carrera 70 B desde (a calle 8 sur hasta la Av. De las Américas.
Kennedy	633	1 1 /07/2019	Corredor Carrera 71 D hasta la Avenida Boyacá. Calle 2 A sur desde la Carrera 71 D hasta la Av. Boyacá y La Calle 5 A desde la Carrera 71 D hasta la Av. Boyacá.
Kennedy	633	11 /07/2019	Corredor Carrera 71 D hasta la Avenida Boyacá. Calle 4 desde la carrera 71 D hasta la Boyacá y la Calle 5 A desde la Carrera 71 D hasta la Av. Boyacá.

Kennedy	633	11 /07/2019	Parque Mundo Aventura costado norte. La calle 3 sur desde la Carrera 70 B hasta la Carrera 71 D.
Kennedy	633	11 /07/2019	Centro comercial Plaza de las Américas y Mundo Aventura ambos costados. La Carrera 71 D, ambos costados desde la intersección con la avenida 1 <sup>0</sup> . de mayo hasta la Avenida de las Américas.
Kennedy	633	11 /07/2019	Centro comercial Plaza de las Américas costado sur, ambos costados. La Calle 8 sur desde ta Carrera 70 B hasta la Carrera 71 D.
Kennedy	633	11 /07/2019	Las áreas que hacen parte de la infraestructura del sistema Masivo de Transporte Transmilenio ubicadas en la localidad de Kennedy, medida que se implementará a 12 metros, de (ado y lado de los accesos, puentes, rampas, espacios internos, estaciones y terminales, las cuales deberán permanecer libres de toda ocupación permanente o temporal con cualquier actividad diferente a su propia destinación de la Troncal Américas del Sistema de Transmilenio: Desde la Av. 68 con Av. Américas, por todo su recorrido en esta localidad, abarcando las estaciones de Marsella, Av. Américas - Av. Boyacá (Antes denominada Mundo Aventura), Mandalay, Banderas, Transversal 86, Biblioteca Tintal, Patio Bonito y Portal Américas.
Kennedy	633	11 /07/2019	Las áreas que hacen parte de la infraestructura del sistema Masivo de Transporte Transmilenio ubicadas en la localidad de Kennedy, medida que se implementará a 12 metros, de lado y Lado de los accesos, puentes, rampas, espacios internos, estaciones y terminales, las cuales deberán permanecer libres de toda ocupación permanente o temporal con cualquier actividad diferente a su propia destinación de la Troncal NQS del Sistema de Transmilenio: Por la Autopista sur desde la Tv. 62 G hasta la Av. 68, por todo su recorrido en esta localidad, abarcando las estaciones de Venecia y Sevillana, costado Norte de ta Autopista Sur de la Troncal NQS en sus estaciones.
Kennedy	633	11	Clínica del Occidente. Desde la Calle 5 C hasta la Calle 6 por la Carrera 71 C desde la Carrera 71 C hasta la Carrera 71 D por la Calle 6.
Kennedy	633	11 /07/2019	Hospital Tintal. Por la Calle 10 desde la Carrera 86 hasta la Carrera 88, desde la Calle 10 hasta la Calle 10 B por la Carrera 88, desde la Calle IO A hasta la Calle 10 B por la Carrera 87 A.
Kennedy	633	11/07/2019	Hospital Kennedy. Por la Av. 1 <sup>0</sup> . de Mayo desde la Calle 40 sur hasta la Calle 40 F sur, desde la Carrera 74 A hasta la Carrera 74 C por la Diagonal 40 A sur, desde la Av. 1 <sup>0</sup> . de Mayo hasta la Diagonal 40 A sur por la Calle 40 F sur.
Kennedy	633	11 /07/2019	Las denominadas bahías que tengan legalmente vocación temporal de parqueadero de vehículos, que hacen parte del espacio público, sin que exista permiso

			o Contrato de administración, Mantenimiento y Aprovechamiento Económico suscrito por algún tipo de organización y/o particular con la Defensoría del Espacio Público o la Entidad que haga sus veces.
--	--	--	---

LOCALIDAD DE FONTIBON			
Localidad	Resolución número	Fecha	Denominación de la zona
Fontibón	281	11 /11 /2004	Zona De Influencia Del Terminat De Transportes, localizado en et sector comprendido entre la avenida la esperanza hasta el canal san francisco y carrera 68 d, hasta la avenida Boyacá, que incluye tas áreas operativas, el área común de la copropiedad, las áreas de acceso vehicular y peatonal, los parqueaderos públicos y rivados de la copropiedad.
Fontibón	281	11/11 /2004	Zona De Influencia Del Aeropuerto El Dorado, localizado sobre la calle 26 a partir de la 100 y hasta el aeropuerto el dorado, incluidas las vías de acceso tanto peatonales como vehiculares, el puente aéreo, los parqueaderos público y privados.
Fontibón	148	02/12/2005	Desde la calle 18 (antigua) o calle 16 (vigente) hasta la calle 31 (antigua) o calle 22 (vigente), desde la carrera 99 hasta la carrera 103 a.
Fontibón	745	26/12/2018	Estación del sistema Transmitenio - Portal El Dorado. Avenida Calle 26 entre la carrera 96 y la carrera 86, específicamente en lo que corresponde a las zonas de acceso (incluyendo puentes peatonales, accesos a éstos, rampas y/o escaleras de los mismos) y la zona de influencia dentro del perímetro de 100 metros a la redondo, así como los espacios internos que hacen parte del sistema Transmilenio incluyendo vagones, túneles y demás estructuras.
Fontibón	745	26/12/2018	Estación del sistema Transmilenio - Modelia. Avenida Calle 26 entre la carrera 85B y la carrera 81B, específicamente en lo que corresponde a tas zonas de acceso (incluyendo puentes peatonales, accesos a éstos, rampas y/o escaleras de los mismos) y la zona de influencia dentro del perímetro de 100 metros a la redondo, así como los espacios internos que hacen parte del sistema Transmilenio incluyendo vagones, túneles y demás estructuras.
Fontibón	745	26/12/2018	Estación det sistema Transmilenio Normandía. Avenida Calle 26 entre la carrera 74 y la carrera 73, específicamente en lo que corresponde a las zonas de acceso (incluyendo puentes peatonales, accesos a éstos, rampas y/o escaleras de los mismos) y la zona de influencia dentro del perímetro de 100 metros a la redondo, así como tos espacios internos que hacen parte del sistema Transmilenio incluyendo vagones, túneles y demás estructuras.
Fontibón	745	26/12/2018	Estación del sistema Transmilenio - Av. Rojas. Avenida Calle 26 entre la carrera 70 y la carrera 691), específicamente en to que corresponde a las zonas de acceso (incluyendo puentes peatonales, accesos a éstos,

			rampas y/o escaleras de los mismos) y la zona de influencia dentro del perímetro de 100 metros a la redonda, así como los espacios internos que hacen parte del sistema Transmilenio incluyendo vagones, túneles y demás estructuras.
Fontibón	745	26/12/2018	Estación del sistema Transmilenio El Tiempo Maloka. Avenida Calle 26 entre la carrera 69 y la carrera 68B, específicamente en lo que corresponde a las zonas de acceso (incluyendo puentes peatonales, accesos a éstos, rampas y/o escaleras de los mismos) y la zona de influencia dentro del perímetro de 100 metros a la redonda, así como los espacios internos que hacen parte del sistema Transmilenio incluyendo vagones, túneles y demás estructuras.

LOCALIDAD DE ENGATIVÁ			
Localidad	Resolución número	Fecha	Denominación de la zona
Engativá	Decreto local 014	07/12/2004	Parque Recreo Deportivo El Salitre
Engativá	Decreto local 014	07/12/2004	ESE Hospital Engativa II Nivel
Engativá	Decreto local 014	07/12/2004	Alcaldía Local De Engativa, incluyendo parque entre las Cra 7Y y 74 a y las calles 70 y 71 (registraduría auxiliar)
Engativá	619	27/09/2010	Centro Comercial Portal 80 P.H., comprendidos por el costado norte de la avenida calle 80 entre transversal 96 y la carrera 102; calle 79 y la transversal 100 a entre la carrera 102 y la calle 82.
Engativá	619	27/09/2010	Trasmilenio Portal De La 80, comprendidos por el costado norte de la avenida calle 80 entre transversal 96 y la carrera 102; calle 79 y la transversal 100 a entre la carrera 102 y la calle 82.
Engativá	619	27/09/2010	Hospital De Engativa, comprendidos por el costado norte de la avenida calle 80 entre transversal 96 y la carrera 102; calle 79 y la transversal 100 a entre la carrera 102 y la calle 82.
Engativá	619	27/09/2010	Central De NUSE 123, comprendidos por el costado norte de la avenida calle 80 entre transversal 96 y la carrera 102; calle 79 y la transversal 100 a entre la carrera 102 y la calle 82.
Engativá	619	27/09/2010	Parroquia San Basilio Magno - comprendidos por el costado norte de la avenida calle 80 entre transversal 96 y la carrera 102; calle 79 y la transversal 100 a entre la carrera 102 y la calle 82.
Engativá	NC-4152	14/06/2013	Avenida Calle Ochenta (80) y la Diagonal Ochenta y Uno C BIS (81 C BIS) sobre la Carrera Setenta y Tres A (73 A)

Engativá		03/12/2015	Diagonal 71 B entre Carrera 101 y Carrera 96
Engativá	NC-514	12/10/2016	El sector denominado SUPERMANZANA comprendido desde la Avenida Calle 63 José Celestino Mutis hasta la Avenida Calle 26 El Dorado, entre la Carrera Avenida 68 y la Carrera Avenida Rojas Pinilla, la cual se encuentra delimitada en forma técnica y para efectos de espacio público, por las siguientes coordenadas: "Por el norte: Intersección Avenida de La Constitución (AK 70) con Avenida José Celestino Mutis (AC 63) - Avenida José Celestino Mutis (AC 63) - Intersección Avenida José Celestino Mutis (AC 63) con Avenida del Congreso Eucarístico (AK 68). Por el oriente: Intersección Avenida José Celestino Mutis (AC 63) con Avenida del Congreso Eucarístico (AK 68) Avenida del Congreso Eucarístico - (AK 68) - Intersección Avenida del Congreso Eucarístico con Avenida Pablo VI - Intersección Avenida Jorge Eliécer Gaitán (AC 26) con Avenida del Congreso Eucarístico (AK 68) - Avenida Jorge Eliécer Gaitán - Intersección Avenida Jorge Eliécer Gaitán (AC 26) con Avenida de La Constitución (AK 70). Por el Occidente: Intersección Avenida Jorge Eliécer Gaitán (AC 26) con Avenida de La Constitución (AK 70) - Avenida de La Constitución (AK 70) Intersección Avenida de La Constitución (AK 70) con Avenida José Celestino Mutis (AC 63).
Engativá	NC-3562	8/10/2012	LA CARRERA 70 Y LA TRANSVERSAL 76, ENTRE LA AVENIDA CALLE 80 Y CALLE 86.
Engativá	NC-207	8/6/2017	Sector comprendido desde la Avenida Calle 63 (José Celestino Mutis) hasta la Avenida Calle 26 (Avenida Et Dorado), entre la Avenida Carrera 86 (Avenida Ciudad de Cali) y la Carrera 93, la cual se encuentra delimitada en forma técnica y para efectos de espacio público, por las siguientes coordenadas: Por el norte: Intersección Carrera 92 con Avenida José Celestino Mutis (AC 63)- Avenida José Celestino Mutis (AC 63)-
			Intersección Avenida José Celestino Mutis (AC 63) con Avenida Ciudad de Cali (AK86). Por el oriente: Intersección Avenida José Celestino Mutis (AC 63) con Avenida Ciudad de Cali (AK86) - Avenida Ciudad de Cali (AK86) - Intersección Calle 52 <sup>a</sup> - Intersección Avenida Jorge Eliécer Gaitán (AC 26) con Avenida Ciudad de Cali (AK86). Por el sur: Intersección Avenida Jorge

			Eliécer Gaitán (AC 26) con Avenida Ciudad de Cali (AK86) - Avenida Jorge Eliécer Gaitán (AC 26) Intersección Avenida Jorge Eliécer Gaitán (AC 26) con Avenida de La Constitución (AK 70). Por el occidente: Intersección Avenida Jorge Eliécer Gaitán (AC 26) con Avenida Carrera 92 - Avenida Carrera 92 (AK 70) Intersección Avenida Carrera 92 (AK92) con Avenida José Celestino Mutis (AC 63), con lo cual se cierra el polígono.
Engativá	298	27/05/2019	La totalidad de las estaciones del Sistema Transmilenio ubicadas dentro de la jurisdicción de la localidad de Engativá, específicamente, las zonas de acceso a las mismas, incluyendo puentes peatonales, accesos a éstos, rampas y escaleras de los mismos y su zona de influencia dentro de un perímetro de 100 metros alrededor de todos, así como los espacios internos que hacen parte del sistema Transmilenio, incluyendo vagones, túneles y demás estructuras y áreas como calles, carreras, avenidas, diagonales, transversales, puentes y vías peatonales que los conforman o sirven.
Engativá	426	27/06/2019	Calle 80 entre carreras 112A y 112 Bis (Frente al Almacén Colsubsidio), de la jurisdicción de la localidad de Engativá, incluyendo puentes peatonales, accesos a estos, rampas y escaleras de estos y su zona de influencia dentro de un perímetro de 100 metros alrededor.
Engativá	426	27/06/2019	Carrera 113 con calle 86A esquina (Ciudadela Colsubsidio) de la jurisdicción de la localidad de Engativá, incluyendo puentes peatonales, accesos a estos, rampas y escaleras de estos y su zona de influencia dentro de un perímetro de 100 metros alrededor.
Engativá	426	27/06/2019	Carrera 116A entre calle 81 a la calle 82 (Cortijo), Carrera 111C con calle 83 Bis (Salidas del Centro Comercial Unicentro de Occidente), incluyendo puentes peatonales, accesos a estos, rampas y escaleras de estos y su zona de influencia dentro de un perímetro de 100 metros alrededor.

LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS			
Localidad	Resolución número	Fecha	Denominación de la zona
Barrios unidos	46 - 201 - 312 -	04/02/2005 y 16/06/2005 Y 28/12/2009 y 11/12/2013	Alcaldía Local Barrios Unidos, calle 74 a no. 63 - 04
Barrios unidos	46, 201 y 312	04/02/2005, 16/06/2005 y 28/12/2009	Cárcel Del Buen Pastor, Cr. 47 no. 84 - 25, Av. Cl. 80 entre Av. Cr. 30 (NQS) hasta Cr. 53 costado norte y

			costado sur. Kr 47 entre Av. Cl. 80 y entrada cárcel en buen pastor.
Barrios unidos	201	16/05/2006	Centro Comercial Cl. 100, entre av. Suba a la autopista norte
Barrios unidos		11 /12/2013	Centro Comercial Cafam Floresta, carrera 68 no. 96 50
Barrios unidos		11/12/2013	Centro Comercial Home Sentry, av. Carrera 68 con calle 66
Barrios unidos		11/12/2013	Centro Comercial (serra Cien, carrera 38 no. 97 - 76
Barrios unidos	201 - 312	16/06/2005 y 28/12/2009 y 11/12/2013	Centro Comercial Metrópolis, av. Kr 68 no. 75 <sup>a</sup> - 50
Barrios unidos		11 /12/2013	Colegio Alemania Solidaria (I.E.D.) Sede A, carrera 28 no. 63 - 64
Barrios unidos		11 /12/2013	Colegio Alemania Solidaria (I.E.D.) Sede B, carrera 28 no. 65 - 80
Barrios unidos		11/12/2013	Colegio Eduardo Carranza (I.E.D.) Sede A, carrera 52 no. 76 - 33
Barrios unidos		1 1 /12/2013	Colegio Femenino Lorencita Villegas (I.E.D.) Sede A, carrera 29 c no. 71 c - 11 De Santos
Barrios unidos		11/12/2013	Colegio Femenino Lorencita Villegas (I.E.D.) Sede B, carrera 51 no. 78 -88 De Santos
Barrios unidos		11/12/2013	Colegio Femenino Lorencita Villegas (I.E.D.) Sede c - carrera 29 no. 70 - 34/38 De Santos
Barrios unidos		11/12/2013	Colegio Heladia Mejía (I.E.D.) Sede A - calle 65 no. 15 a - 04
Barrios unidos		11/12/2013	Colegio Heladia Mejía (I.E.D.) Sede B - calle 64 no. 20 - 21
Barrios unidos		11/12/2013	Colegio Jorge Eliecer Gaitán (I.E.D.) Sede A - calle 66 a no. 56 - 25
Barrios unidos		1 1 /12/2013	Colegio Jorge Eliecer Gaitán (I.E.D.) Sede B - carrera 58 no. 71 -89
Barrios unidos		11 /12/2013	Colegio Jorge Eliecer Gaitán (I.E.D.) Sede C - calle 66 a no. 54 - 40
Barrios unidos		11/12/2013	Colegio Juan Francisco Bermeo (I.E.D.) Sede A carrera 28 b no. 78 - 40
Barrios unidos		1 1 /12/2013	Colegio Juan Francisco Bermeo (I.E.D.) Sede B - calle 77 no. 22 - 66
Barrios unidos		1 1 /12/2013	Colegio Rafael Bernal (I.E.D.) Sede A - carrera 53 no.
Barrios unidos		11 /12/2013	Colegio Rafael Bernal (I.E.D.) Sede B - carrera 54 no.
Barrios unidos		11 /12/2013	Colegio República De Panamá (I.E.D.) Sede A carrera 57 a no. 74 <sup>a</sup> - 32
Barrios unidos		1 1 /12/2013	Colegio República De Panamá (I.E.D.) Sede B carrera 62 no. 70c - 31
Barrios unidos		11/12/2013	Colegio República De Panamá (I.E.D.) Sede C - calle 78 no. 58 - 60

Barrios unidos		1 1 /12/2013	Colegio Técnico Domingo Faustino Sarmiento (I.E.D.) Sede A- Trv. 60 no. 95 - 51
Barrios unidos		11 /12/2013	Colegio Técnico Domingo Faustino Sarmiento (I.E.D.) Sede B - calle 91 a no. 60 - 01
Barrios unidos		11 /12/2013	Colegio Técnico Domingo Faustino Sarmiento (I.E.D.) Sede C - carrera 56 no. 94 c - 23
Barrios unidos		1 1 /12/2013	Colegio Técnico Domingo Faustino Sarmiento (I.E.D.) Sede D - carrera 56 no. 94 - 02
Barrios unidos		1 1 /12/2013	Colegio Tomas Carrasquilla (I.E.D.) Sede A - calle 74 a no. 62 - 40
Barrios unidos		11/12/2013	Colegio Tomas Carrasquilla (I.E.D.) Sede B - calle 75 a no. 63 - 55
Barrios unidos		1 1 /12/2013	Complejo Acuático Simón Bolívar - calle 63 no. 42 -
Barrios unidos	312	28/12/2009	Corredor Vial - calle 100 entre av. Suba a la autopista norte
Barrios unidos	46, 201 y	04/02/2005, 16/06/2005 y 28/12/2009	Corredor Vial - comercial carrera 24 - Cr. 24 entre Cl. 68 y 64.
Barrios unidos		11/12/2013	Decima Segunda Estación De Policía - calle 72 no. 62 - 81
Barrios unidos		1 1 /12/2013	Fundación De Educación Superior San José - calle 67 no. 14 a - 29
Barrios unidos		1 1 /12/2013	Fundación Universitaria Del Area Andina - carrera 14 a no. 70 - 34
Barrios unidos	312 - 1321	04/02/2005 y 16/06/2005 y 28/12/2009 y 11/12/2013	Fundación Universitaria Los Libertadores - carrera 16 no. 63 a - 68
Barrios unidos		11 /12/2013	Hospital Chapinero - calle 76 no. 20 c - 96
Barrios unidos		11/12/2013	Hospital Infantil San José - carrera 54 con calle 67 a
Barrios unidos		11/12/2013	Hospital Universitario Mederi - calle 66 no. 40 - 25
Barrios unidos	1321	11/12/2013	ICBF - carrera 16 no. 63 - 81
Barrios unidos		11/12/2013	IDRD - calle 63 no. 47 - 07
Barrios unidos	201 y 312	16/06/2005 y 28/12/2009	Iglesia Rio Negro - Cl. 96 con Cr. 40
Barrios unidos	201	16/06/2005	Los Héroes - av. Kr 48 entre Cl. 63 y 64
Barrios unidos	201 - 312 -	16/06/2005 Y 28/12/2009 y 11/12/2013	Museo De Los Niños - carrera 60 no. 63 - 97
Barrios unidos	46 - 201 312 - 1321	04/02/2005 y 16/06/2005 y 28/12/2009 Y 11/12/2013	Patacio De Los Deportes - Cl. 63 no 39 -50; av. Cl 63 entre tv 47 y Trv. 39 costado norte.
Barrios unidos	201 - -	16/06/2005 y 28/12/2009 y 11/12/2013	Parque El Lago - calle 63 no. 38 a - 10
Barrios unidos		11/12/2013	Parque Recreo Deportivo El Salitre (Pdr) - Trv. 48 no.

Barrios unidos	201 - 312 -	16/06/2005 y 28/12/2009 y 11/12/2013	Parque Salitre Mágico Cici Aquapark - carrera 68 no. 64 —
Barrios unidos	201 y 312	16/06/2005 y 28/12/2009	Plaza 7 De Agosto - cr. 24 de la Cl. 66 <sup>a</sup> a la Cl. 66
Barrios unidos	312 - 1321	28/12/2009 y 11/12/2013	Plaza De Los Artesanos - carrera 60 no. 63 a - 52
Barrios unidos	46, 201 y 312	04/02/2005, 16/06/2005 y 28/12/2009	Plaza Doce De Octubre - Cl. 72 no 39 - 25, Cl. 72 y Cl. 73 entre carreras 39 y 40; carreras 39 y 40 entre calles 72 y 73
Barrios unidos		11 /12/2013	Secretaria General De Inspecciones - carrera 55 no.
Barrios unidos	201 - 312 -	16/06/2005 Y 28/12/2009 y 11/12/2013	Sede Universitaria El Rosario - calle 63 d no. 24 - 31
Barrios unidos		11/12/2013	Sistema Transmilenio - estación avenida chile avenida NQS entre calles 70 y 72
Barrios unidos		11/12/2013	Sistema Transmilenio - estación calle 100 autopista norte con calle 100
Barrios unidos		11/12/2013	Sistema Transmilenio estación calle 72 avenida caracas entre calles 72 y 70 <sup>a</sup>
Barrios unidos		11/12/2013	Sistema Transmilenio estación calle 76 avenida caracas entre caltes 76 y 74
Barrios unidos		11/12/2013	Sistema Transmilenio - estación calle 76 avenida NQS con calle 76
Barrios unidos		11/12/2013	Sistema Transmilenio - estación calle 85 autopista norte con avenida calle 85
Barrios unidos		11/12/2013	Sistema Transmilenio - estación calle 95 avenida suba con calle 95
Barrios unidos		11/12/2013	Sistema Transmilenio - estación carrera 47 calle 80 por carrera 58
Barrios unidos		11/12/2013	Sistema Transmilenio - estación carrera 53 calle 80 por carrera 65
Barrios unidos		11 /12/2013	Sistema Transmilenio - estación el virrey autopista norte con calle 90
Barrios unidos		11/12/2013	Sistema Transmilenio - estación escuela militar calle 80 por carrera 50
Barrios unidos		11/12/2013	Sistema Transmilenio - estación la castellana avenida NQS con carrera 28 y cl. 86 <sup>a</sup>
Barrios unidos		11/12/2013	Sistema Transmilenio - estación las flores avenida caracas por calles 67 y 69
Barrios unidos		11 /12/2013	Sistema Transmilenio - estación los héroes autopista norte con calle 80 bis
Barrios unidos		11/12/2013	Sistema Transmilenio estación polo calle 80 por carrera 27
Barrios unidos		11/12/2013	Sistema Transmilenio - estación rionegro avenida suba con calle 93
Barrios unidos		11/12/2013	Sistema Transmilenio - estación san Martin avenida suba con calle 86 a

Barrios unidos		11/12/2013	Sistema Transmilenio - estación simón bolívar avenida NQS con calle 63 g
Barrios unidos		11/12/2013	Subdirección SDIS - carrera 58 no. 67 d - 31
Barrios Unidos	662	21 /12/2018	La totalidad de las estaciones del Sistema Transmilenio ubicadas dentro de la jurisdicción de la localidad de Barrios Unidos, específicamente en to que corresponde a las zonas de acceso (incluyendo puentes peatonales, accesos a éstos, rampas y/o escaleras de los mismos) y la zona de influencia dentro del perímetro de 100 metros a la redonda, así como los espacios internos que hacen parte del sistema Transmilenio incluyendo vagones, túneles y demás estructuras.

LOCALIDAD DE SUBA			
Localidad	Resolución número	Fecha	Denominación de la zona
Suba	439 - 412	24/05/2010 y 2012	Almacenes Carrefour Y Teatro Julio Mario Santo Domingo, desde la avenida Boyacá y hasta la carrera 56, desde la calle 169 b en ambos costados y hasta la avenida calle 170 en ambos costados desde la intersección de la avenida Boyacá hasta la carrera 56.
	001 - 412	11/01 2012 Y	Casa De Justicia, carrera 93 entre calle 143 y 144
Suba	001 - 412	11/01 2012 Y	Estación De Policía Y Bomberos, calle 92 entre calle 143 y 144
Suba	091 - 412	15/09/2011 y 2012	Parque Principal De Mirandela, desde la calle 189 hasta la calle 182; carrera 45 autopista norte o los libertadores, carrera 46 a la carrera 54 d (parque principal de mirandela) y de la carrera 53 hasta la carrera 57 a
	001 - 412	11 2012 y	Plaza Fundacional De Suba, carrera 90 a 91 entre calles 143 y 144
Suba	3761 - 412	30/11 2012 Y	Registraduría Auxiliar, carrera 52 no, 127 a - 34
Suba	3761 - 412	30/11 /2005 y 2012	Todos Los Puentes Peatonales de la jurisdicción de suba, despeje de 10 metros a la redonda
Suba	412	04/07/2012	Zona Empresarial Prado, carreras 45 y 45 a entre calles 128 y 128 b
Suba	017	03/06/2016	El espacio público comprendido con nomenclatura actual tomada del SINUPOT de la carrera 91 a la carrera 92 entre la Avenida Calle 145 (Avenida Transversal de Suba) y la Calle 147 B, descrito así: Carrera 91 entre la Avenida calle 145 (Avenida Transversal de Suba) y la Calle 147 B, ambos costados - Carrera 92 entre la Avenida Calle 145 (Avenida Transversal de Suba) y la Calle 147 B, ambos costados - La Avenida Calle 145 (Avenida Transversal de Suba) entre la carrera 91 y la carrera 92, incluyendo las áreas que pertenecen al puente peatonal, el control ambiental

			RUPI 1888 4, la zona deportiva RUPI 1470 7. - La Calle 145 B entre carreras 91 y 92, ambos costados - La Calle 146 B entre carrera 91 y carrera 92, ambos costados.
Suba	017	03/06/2016	-La Calle 146 C Bis entre carrera 91 y 92, ambos costados. La Calle 147 entre carrera 91 y carrera 92, ambos costados. -La Calle 147 B entre carrera 91 y 92. , ambos costados.
Suba	017	03/06/2016	El espacio público comprendido con nomenclatura actual tomada del SINUPOT de la carrera 91 a la carrera 95 A entre la Avenida Calle 145 (Avenida Transversal de Suba) y la Calle 135, descrito así: Carrera 91 entre Avenida Calle 145 (Avenida Transversal de Suba) y la Calle 135 ambos costados. - Calle 135 A entre la Carrera 91 y la carrera 94 C, ambos costados - Calle 136 entre la carrera 91 y la carrera 94 C, ambos costados - Calle 137 entre la carrera 91 y la carrera 94 D, ambos costados - Carrera 94 D entre la calle 137 y la calle 139, ambos costados - Calle 139 entre la carrera 94 y la Carrera 95 A, ambos costados - Carrera 94 entre Calle 139 Y Avenida Calle 145 (Avenida Transversal de Suba), ambos costados -Avenida Calle 145 entre la carrera 91 y la carrera 94, incluyendo el Control ambiental RUPI 2473 3 y la zona verde y deportiva RUPI 2473 2.
			Corredor vial Avenida Suba desde la carrera 97 hasta la carrera 109 A - Ambos Costados: Avenida Calle 145(Avenida Transversal de Suba) entre la Carrera 97 y Carrera 109 <sup>a</sup> - Ambos costados. Incluye andenes, zona de control ambiental, separador, Zonas verdes, plazoletas, antejardines de los predios adyacentes y demás componentes de espacio público en un área aferente paralela al eje vial en cien (100 m) a cada uno de sus costados.
			Avenida Ciudad de Cali desde [a Calle 139 hasta la Calle 151 C -Ambos Costados: Avenida Carrera 104 (Avenida Ciudad de Cali) desde la calle 139 hasta calle 151 en ambos costados, incluyendo: andenes, zona de control ambiental, separador, zonas verdes, plazoletas, área adyacentes y demás componentes de espacio público en un área aferente paralela al eje vial en cien (100 m) a cada uno de sus costados.
			Carrera 98 B desde la Avenida Calle 145 hasta la Calle 147, en ambos costados: Carrera 98B desde la Avenida Calle 145 hasta la Calle 147, en ambos costados, Incluyendo: andenes, zona de control ambiental, separador, zona verde, plazoletas, antejardines de (os predios adyacentes y demás componentes de espacio público.
Suba	100	07/05/2018	Estación La Campiña: Estación La Campiña del sistema de Transmilenio sobre la Avenida Transversal

			de Suba, y un área circundante con un radio de 100 m a la redonda.
Suba	100	07/05/2018	Portal Suba de Transmilenio: Portal Suba de Transmilenio, Área circundante de 100 m alrededor del predio.
Suba	100	07/05/2018	SUPERCADDE SUBA: Avenida calle 148 No 1038-95, Área circundante de 100 m alrededor del predio.
Suba	100	07/05/2018	Centro Comercial Fiesta Suba: Calle 147 No 101-56, Área circundante de 100 m alrededor del predio.
Suba	100	07/05/2018	Centro Comercial AL PASO: Avenida Calle 148 No 103B-49, Área circundante de 100 m alrededor del predio.
Suba	100	07/05/2018	Centro Comercial Plaza Imperial: Avenida Carrera 104 No 148-07, Área circundante de 100 m alrededor del predio.
Suba	100	07/05/2018	Almacenes Exito Suba: Avenida Carrera 104 No 14515, Área circundante de 100 m alrededor del predio.
Suba	100	07/05/2018	Urbanización Lombardía: Por el sur Calle 142, por el Norte Avenida Calle 145, por el oriente Avenida Carrera 104 y por el Occidente la Carrera 107.
Suba	100	07/05/2018	Parque Código IDRD 11-1128: Parque Urbanización Imperial - Etapas I y II, localizado entre las carreras 107 y 108 y las Calles 148 y 151 C (Calle 151 C No 107-43, Calle 51 C No 107-31, calle 148 No 107-32, calle 148 No 107-44 y área circundante de 100 m alrededor del predio.

LOCALIDAD DE TEUSAQUILLO			
Localidad	Resolución número	Fecha	Denominación de la zona
Teusaquillo	17	26/01 /2005	Centro Administrativo Distrital Y Supercade, Norte: avenida el dorado (calle 26) - sur: avenida las Américas y clínica san Pedro claver. - oriente: intersección de la Av. El dorado con avenida las Américas. - occidente: avenida carrera 30.
Teusaquillo	17	26/01 /2005	El CAN, diagonal 40 entre Trv. 39 hasta Trv. 50, los dos costados incluyendo el separador.
Teusaquillo	1	16/01 /2007	Ambos Costados De La Calle 53, desde la carrera 24 hasta la carrera 30.
Teusaquillo	1	16/01 /2007	Ambos Costados De La Carrera 24, desde la calle 53 hasta la calle 53 b.
Teusaquillo	1	16/01 /2007	Ambos Costados De La Carrera 27, desde la calle 53 hasta la calle 53 b.
Teusaquillo	1	16/01 , <sup>1</sup> 2007	Ambos Costados De La Calle 53 B, desde la carrera 24 hasta la carrera 30.
Teusaquillo	459	01 /09/2009	Ambos Costados De La Carrera 27, desde la calle 51 hasta la calle 53.
Teusaquillo	15	01 /02/2011	Ambos Costados De La Carrera 37, desde la calle 26 hasta avenida de las Américas.
Teusaquillo	15	01 , <sup>1</sup> 02/201 1	Ambos Costados De La Carrera 25, desde la carrera 37 hasta avenida carrera 40.

Teusaquillo	15	01102/2011	Ambos Costados De La Avenida Carrera 40, desde la calle 26 hasta avenida de las Américas.
Teusaquillo	15	01 /02/2011	Ambos Costados De La Avenida Calle 24, desde la avenida carrera 40 hasta la carrera 37.
Teusaquillo	15	01 /02/2011	Ambos Costados De Carrera 37, desde la avenida calle 24 hasta avenida calle 22.
Teusaquillo	15	01 102/2011	Ambos Costados De Carrera 36, desde la calle 37 hasta avenida calle 23.
Teusaquillo	15	01 /02/201 1	Ambos Costados De La Futura Avenida Ferrocarril De Occidente (Avenida Américas), desde la carrera 37 hasta avenida carrera 40.
Teusaquillo	32	4/03/2009	COSTADO ORIENTAL DE LA AVENIDA 68, COSTADO SUR DE LA AVENIDA LA ESPERANZA, COLINDANTE CON LA CLÍNICA UNIVERSITARIA COLOMBIA, INCLUIDA LA OREJA VEHICULAR EN AMBOS COSTADOS, QUE COMUNICA LA AVENIDA 68 CON LA AVENIDA ESPERANZA.
Teusaquillo	137	27/03/2017	Areas adyacentes de la Carrera 45 entre la Calle 44 y 53 las cuales están descritas así: RUPI 1-4902 VIA CARRERA 45 DESDE CALLE 44 HASTA AVENIDA CALLE 53 AMBOS COSTADOS; RUPI 1785-2 VIA CALLE 44 DESDE CARRERA 45 HASTA AVENIDA CARRERA 50 AMBOS COSTADOS; RUPI 2030-1 VIA CALLE 44 C DESDE CARRERA 45 HASTA AVENIDA CARRERA 50 AMBOS COSTADOS; RUPI 2030-10 VIA CALLE 45 DESDE CARRERA 45 HASTA AVENIDA CARRERA 50 AMBOS COSTADOS.
Teusaquillo	138	27/03/2017	Areas adyacentes de la Calle 34 y la Calle 42 y la Carrera 16 y la Avenida Caracas las cuales están descritas así: VIA AVENIDA carrera 14 desde diagonal 40 a hasta avenida calle 34 costado occidental; VIA DIAGONAL 40 A DESDE AVENIDA CARRERA 14 HASTA AVENIDA CARRERA 19 AMBOS COSTADOS; VIA CL 40 DESDE CARRERA 18 HASTA AVENIDA CARRERA 19 AMBOS COSTADOS; VIA CALLE 39BIS DESDE AVENIDA CARRERA 14 HASTA CARRERA 15BIS AMBOS COSTADOS; VIA DIAGONAL 39ABIS DESDE CALLE 39BIS HASTA CARRERA 15BIS AMBOS COSTADOS; VIA CALLE 398 DESDE CARRERA 17 HASTA AVENIDA CARRERA 19 AMBOS COSTADOS; CALLE 39 <sup>a</sup> DESDE CARRERA 15BIS HASTA AVENIDA CARRERA 19 AMBOS COSTADOS; VIA CALLE 39 DESDE AVENIDA CARRERA 14 HASTA AVENIDA CARRERA 19 AMBOS COSTADOS; VIA CALLE 37 DESDE AVENIDA CARRERA 14 HASTA TRANSVERSAL 17ABIS AMBOS COSTADOS; VIA CALLE 36 DESDE AVENIDA CARRERA 14 HASTA TRANSVERSAL 17ABIS AMBOS COSTADOS; VIA CALLE 35 DESDE AVENIDA CARRERA 14 HASTA CARRERA 17 AMBOS COSTADOS; VIA AVENIDA CALLE 34 DESDE AVENIDA CARRERA 14 HASTA CARRERA 17 AMBOS

			<p>COSTADOS; VIA CARRERA 15BIS DESDE DIAGONAL 39ABIS HASTA CALLE 39 AMBOS COSTADOS; VIA CARRERA 15 DESDE CALLE 39 HASTA AVENIDA CALLE 34 AMBOS COSTADOS; VIA CARRERA 16 DESDE DIAGONAL 40<sup>a</sup> HASTA AVENIDA CALLE 34 AMBOS COSTADOS; VIA CARRERA 17 DESDE DIAGONAL 40<sup>a</sup> HASTA CALLE 38 AMBOS COSTADOS; VIA CARRERA 17 DESDE CALLE 37 HASTA TRANSVERSAL 17ABIS AMBOS COSTADOS; VIA CARRERA 18 DESDE DIAGONAL 40<sup>a</sup> HASTA CALLE 39</p> <p>AMBOS COSTADOS; VIA CARRERA 17<sup>a</sup> DESDE CALLE 38 HASTA CALLE 37 AMBOS COSTADOS; VIA CARRERA 18 A</p> <p>DESDE DIAGONAL 40<sup>a</sup> HASTA CALLE 39 AMBOS COSTADOS; VIA TRANSVERSAL 18BIS DESDE CALLE 39 HASTA CALLE 38 AMBOS COSTADOS; VIA CARRERA 19 DESDE DIAGONAL 40<sup>a</sup> HASTA CALLE 39 AMBOS COSTADOS; VIA TRANSVERSAL 17ABIS DESDE CALLE 37 HASTA CARRERA 17 AMBOS COSTADOS.</p>
Teusaquillo	362	27/7/2017	<p>Areas adyacentes del Parque Metropolitano Simón Bolívar a la redonda conforme a la siguiente delimitación: Por el norte con la avenida calle 63, por el sur con la avenida calle 53 en ambos costados, por el occidente con la avenida carrera 68 y por el oriente con la avenida carrera 60 en ambos costados.</p>
Teusaquillo	460	5/9/2017	<p>reas adyacentes de la Clínica Universitaria Colombia a la redonda conforme a la siguiente delimitación: Carrera 68, oreja avenida 68 con avenida calle 24 ambos costados, avenida 24 - costado sur, carrera 66 costado oriental, calle 23 en ambos costados y encierra la clínica Universitaria Colombia.</p>
Teusaquillo	329	7/1 1 /2018	<p>Unidad Deportiva El Campín, identificado con la nomenclatura urbana Diagonal 61C # 26-35, que comprende: el estadio "Nemesio Camacho El Campín" y las plazoletas adyacentes, el Coliseo deportivo y las plazoletas adyacentes, el estacionamiento intermedio entre estos dos, las canchas de tenis, (a cancha de fútbol auxiliar y el tramo de la Calle 57A entre Carreras 35 y Avenida NQS - Carrera 30, La calzada sur-norte del corredor vial de la Avenida NQS - Carrera 30, desde la Calle 53A hasta la Avenida Calle 63, incluyendo: andenes, zonas de control ambiental, zonas verdes, separadores, plazoletas, puentes peatonales y demás componentes del espacio público. El corredor vial de la Carrera 35 entre Calle 57A y Diagonal 61C, El corredor vial de la Transversal 28 entre Calle 53B Bis y Diagonal 61C, incluyendo: andenes, zonas verdes, plazoletas y demás componentes del espacio público en un área aferente, paralela al eje vial en cincuenta metros (50 m) hacía el costado sureste (Barrios Galerías y San Luis), El corredor vial de la Diagonal 61C entre Transversal 28 y Calle 28A, incluyendo: andenes, zonas verdes y demás</p>

			<p>componentes del espacio público en un área aferente, paralela al eje vial en cincuenta metros (50 m) hacia el costado noreste (Barrio El Campín), El Corredor vial de la Calle 53B entre Transversal 25 y Avenida Carrera 30, incluyendo: andenes, zonas verdes, plazoletas y demás componentes del espacio público en un área aferente, paralela al eje vial en cincuenta metros (50 m) hacia los costados norte y sur, El corredor vial de la Calle 53B Bis entre Carrera 28 y Avenida Carrera 30 incluyendo: andenes y demás componentes del espacio público en un área aferente, paralela al eje vial en cincuenta metros (50 m) hacia los costados norte y sur, La totalidad de componentes de espacio público, incluyendo: calzadas, andenes, zonas verdes y plazoletas al interior del cuadrante comprendido por los siguientes corredores viales: Al sur: La Calle 53A, al oriente la Carrera 27, al norte la Calle 53B y al occidente la Avenida Carrera 30.</p>
Teusaquillo	330	7/11/2018	<p>El corredor vial de la Avenida Pablo VI, Calle 53 desde la Avenida Caracas (Carrera 14) hasta la Avenida NQS o Carrera 30, incluyendo la totalidad de los componentes de espacio público (vías, andenes, zonas verdes, parques, puentes peatonales) comprendidos en el polígono delimitado por el área aferente paralela al eje vial en setenta y cinco metros hacia los costados norte y sur.</p>
Teusaquillo	087	24/4/2019	<p>UPZ 104 Parque Simón Bolívar y Centro Administrativo Nacional y UPZ 109 - Ciudad Salitre Oriental. La calzada oriental (sentido sur-norte) del corredor vial de la Avenida Carrera 68, desde la Avenida Calle 24 hasta la Avenida Calle 53. El corredor vial de la Avenida Calle 24 entre la Carrera 66 y la Carrera 68, incluyendo el área aferente paralela al eje vial en cincuenta metros hacia los dos costados. El corredor vial de la Calle 44 entre la Carrera 66A y la Avenida Carrera 68, incluyendo el área aferente paralela al eje vial en cincuenta metros hacia el costado sur. El corredor vial de la Carrera 66 entre Avenida Calle 24 y Avenida 26, incluyendo el área aferente paralela al eje vial en cincuenta metros hacia los dos costados. El corredor vial de la Avenida El Dorado - Calle 26 entre la Carrera 66 y la Avenida Carrera 68, incluyendo el área aferente paralela al eje vial en cincuenta metros hacia los dos costados. La porción oriental de la intersección vial de la Avenida El Dorado - Calle 26 y la Avenida Carrera 68, incluyendo los conectores, zonas verdes, andenes, pasos peatonales y demás elementos de espacio público, así como su área de influencia y las demás áreas (calles, carreras, avenidas, diagonales, transversales, puentes y vías peatonales) que determine la autoridad Administrativa de conformidad con lo establecido en el Decreto 098 de 2004.</p>
Teusaquillo	216	09/08/2019	<p>La totalidad de las estaciones del Sistema Transmilenio ubicadas dentro de la jurisdicción de la localidad de Teusaquillo, específicamente, en lo que corresponde a</p>

		las zonas de acceso (incluyendo puentes peatonales, accesos a éstos, rampas y/o escaleras de los mismos) y la zona de influencia dentro del perímetro de 100 metros a la redonda, así como los espacios internos que hacen parte del sistema Transmilenio, incluyendo vagones, túneles y demás estructuras.
--	--	---

LOCALIDAD DE MÁRTIRES			
Localidad	Resolución número	Fecha	Denominación de la zona
Mártires	315/2011 282/2004	08/09/2011	Complejo Judicial De Paloquemao, desde la carrera 29 hasta la carrera 30 entre calles 18 y 19
Mártires	315/2011 282/2004	08/09/2011	Secretaría Distrital De Movilidad, carrera 28 no. 17 a 20
Mártires	315/2011 282/2004	08/09/2011	Instalaciones Del Departamento Administrativo De Seguridad DAS - alrededores de las instalaciones del das carrera 27 a 28 entre calles 17 a 19
Mártires	315/2011 282/2004	08/09/2011	Estación 24 De Policía - alrededores de la estación 100 de policía. Desde la avenida caracas hasta la carrera 19 entre calles 6 a 9
Mártires	315/2011 282/2004	08/09/2011	Dirección De Reclutamiento Y Control De Reservas Del Ejército Nacional - alrededores del batallón de policía militar. Desde la avenida caracas hasta la carrera 15 entre calles 7 y 9
Mártires	315/2011 282/2004	08/09/2011	Plaza España - desde la carrera 18 hasta la carrera 19 entre calles 9 y 10
Mártires	315/2011 282/2004	08/09/2011	Voto Nacional - desde la avenida caracas hasta la carrera 15 entre calles 9 y 10
Mártires	315/2011 282/2004	08/09/2011	Hospital San José - desde la carrera 18 hasta la carrera 19 entre calles 9 y 7
Mártires	315/2011 282/2004	08/09/2011	Calle 13 - calle 13 desde la avenida caracas a la carrera 30 en ambos costados (sur - norte)
Mártires	315/2011 282/2004	08/09/2011	Sector De San Andresito De San José - desde la carrera 19 hasta la carrera 24 entre calles 7 a 12
Mártires	315/2011 282/2004	08/09/2011	Hospital Universitario MEDERI alrededores de la clínica MÉDER'. Calle 24 desde la carrera 30 hasta la transversal 28
Mártires	315/2011 282/2004	08/09/2011	Sector De La Manzana Educativa - alrededores del colegio Menorah (calle 1 b no 19 a 19), Colegio Eduardo santos (transversal 19 no 1 a 64), Instituto Politécnico Nacional Femenino (diagonal 1 no 19-79)
Mártires	315/2011 282/2004	08/09/2011	Alcaldía Local De Los Mártires - carrera 19 a entre calles 12 y 13
Mártires	282/2004	04/08/2014	ZONA DE LA ESTANZUELA - desde la calle 6 a la 19 entre Av. Caracas y la Cr. 19
Mártires	282/2004	04/08/2014	Carrera 24 desde la Av. 6 hasta la Cl. 19
Mártires	282/2004	04/08/2014	Calle 6 antigua vía comuneros por la Cr. 18
Mártires	282/2004	04/08/2014	Paraderos ubicados sobre la Calle 19 entre Avenida caracas hasta la Cr. 30 ambos costados
Mártires	282/2004	04/08/2014	Paraderos ubicados sobre la Av. Sexta desde la Av. Sexta hasta la Cr. 30, ambos costados

Mártires	282/2004	04/08/2014	Paraderos ubicados sobre la Cr. 27 desde la Cl. 13 hasta la Cl. 1 Av. La Hortua, ambos costados.
Mártires	282/2004	04/08/2014	Paraderos ubicados sobre (a Cl. 1 desde la Av. Caracas y la Cr. 26 ambos costados
Mártires	282/2004	04/08/2014	Calle IO y 1 1 entre Av. Caracas a la Cr. 13
Mártires	540/2014	09/12/2014	Espacios externos que hacen parte del Sistema Integrado de Transporte - SITP- Alrededores del sistema Transmilenio y paraderos del Sistema Integrado de Transporte (SITP), en un perímetro de 100 metros a la redonda.
Mártires	540/2014	09/12/2014	Espacios Internos que hacen parte del sistema Transmilenio y el Sistema Integrado de Transporte (SITP) Vagones, túneles, accesos y estaciones del sistema Transmilenio y paraderos del Sistema Integrado de Transporte (SITP).

#### LOCALIDAD DE ANTONIO NARIÑO

Localidad	Resolución número	Fecha	Denominación de la zona
Antonio Nariño	Decreto local 2	31 /03/2010	Partiendo de la intersección de la avenida ciudad de quito con calle 30 sur, hacia el oriente hasta la avenida carrera 30 0 avenida Jorge Gaitán cortés, tomando esta hacia el sur hasta la avenida carrera 27 sur y la avenida general Santander, la diagonal 39 a sur, hasta la transversal 42 y tomando por esta hasta la avenida ciudad de quito y de esta intersección hasta el punto de inicio es decir la intersección con la calle 30 sur.

#### LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA

Localidad	Resolución número	Fecha	Denominación de la zona
Puente Aranda	18	07/02/2005	URI, carrera 31 y 32 entre calles 13 y 14
Puente Aranda	18	07/02/2005	Cárcel Nacional Modelo, carrera 56 a la carrera 60 entre calles 17 a la 19
Puente Aranda	18	07/02/2005	Unidad Militar Cantón De Occidente, avenida de las Américas hasta la calle 22 0 avenida del ferrocarril entre avenida carrera 50 y carrera 43 a
Puente Aranda	18	07/02/2005	CAMI De Galán, carrera 60 no. 4 - 15
Puente Aranda	18	07/02/2005	Estación De Policía De Puente Aranda, carrera 33 y 34 con calle 3 y 3 a
Puente Aranda	18	07/02/2005	Secretaría De Salud, carrera 32 y 33 entre la calle 13 y 12
Puente Aranda	18	07 /02/2005	Alcaldía Local De Puente Aranda, entre carreras 31 y 32 b y calles 4 y 4 a
Puente Aranda	18	07/02/2005	El Pulpo, el puente de la avenida de las Américas con la calle 13 y carrera 50
Puente Aranda	163	16/03/2007	CAI La Alquería. El sector comprendido por la calle 42 sur entre la transversal 48 a la carrera

			49 a.
Puente Aranda	163	16/03/2007	CAI Gorgonzola. El sector comprendido entre la transversal 42 por la avenida calle 6.
Puente Aranda	163	16/03/2007	CAI Santa Matilde. El sector comprendido entre las carreras 34 b a la carrera 34 a por la avenida calle 8 sur
Puente Aranda	163	16/03/2007	CAI Puente Aranda. El sector comprendido entre las avenidas puente Aranda y avenida centenario por la carrera 59.
Puente Aranda	163	16/03/2007	CAI Galán. El sector comprendido entre la avenida calle 3 a la calle 4 por la carrera 56.
Puente Aranda	163	16/03/2007	Sistema Transmilenio - estación pradera. Desde la avenida carrera 68 hasta la carrera 62 por la avenida de las Américas ambos costados.
Puente Aranda	163	16/03/2007	Sistema Transmilenio - estación Américas Cr. 53 a. De la carrera 54 a la carrera 52 por la avenida de las Américas ambos costados.
Puente Aranda	163	16/03/2007	Sistema Transmilenio - estación puente Aranda. De la avenida carrera 49 a ta carrera 46 por La avenida calle 13 ambos costados.
Puente Aranda	163	16/03/2007	Sistema Transmilenio - estación Cr. 43. De la carrera 43 a la transversal 42 por la avenida calle 13 ambos costados.
Puente Aranda	163	16/03/2007	Sistema Transmilenio - estación zona industrial. De la carrera 37 a la avenida carrera 39 por la avenida calle 13 ambos costados.
Puente Aranda	163	16/03/2007	Sistema Transmilenio - estación CDS Cr. 32. De la carrera 33 a la carrera 31 por la avenida calle 13 ambos costados.
Puente Aranda	163	16/03/2007	Sistema Transmilenio - estación CAD. Avenida de las Américas a la calle 17 a por la avenida carrera 30 costado occidental.
Puente Aranda	163	16/03/2007	Sistema Transmilenio - estación paloquemado. De la avenida calle 19 a la diagonal 17 por la avenida por la avenida carrera 30
Puente Aranda	163	16/03/2007	Sistema Transmilenio - estación Ricaurte. De la calle 12 a la calle 9 por la avenida carrera 30 costado occidental.
Puente Aranda	163	16/03/2007	Sistema Transmilenio - estación comuneros. De ta avenida calle 3 b a la calle 6 por la avenida carrera costado occidental.
Puente Aranda	163	16/03/2007	Sistema Transmilenio - estación santa Isabel. De la calle 2 a la avenida montes (calle 3) por la avenida carrera 30 costado occidental.
Puente Aranda	163	16/03/2007	Sistema Transmilenio - estación Sena. De ta calle 17 a bis a ta calle 12 sur por la autopista sur costado occidental.
Puente Aranda	163	16/03/2007	Sistema Transmilenio - estación NQS calle 30 sur. De la calle 30 sur a la diagonal 32 sur por la autopista sur costado occidental
Puente Aranda	163	16/03/2007	Sistema Transmilenio - estación NQS calle 38 a sur. De la diagonal 38 sur a la carrera 39 a por la autopista sur costado norte.

Puente Aranda	163	16/03/2007	Sistema Transmilenio - estación general Santander. De la carrera 44 a la transversal 35 por la autopista sur costado norte
Puente Aranda	163	16/03/2007	Sistema Transmilenio estación alquería. De la carrera 49 a la carrera 45 por la autopista sur costado norte
Puente Aranda	9	14/011'2009	Supercade Calle 13 - sector comprendido entre la avenida calle 13 a calle 12 b y entre carrera 37 a la carrera 38
Puente Aranda	215	01 /08/2011	Por la carrera 39 entre calles 10 y 1 1
Puente Aranda	215	01 /08/2011	Por la calle 10 entre las carreras 39 y carrera 4011
Puente Aranda	215	01 /08/2011	Por [a carrera 40 entre las calles 10 a la calle 1 1
Puente Aranda	215	01 /08/2011	Por la calle 1 1 entre las carreras 39 y 40
Puente Aranda	Decreto Local 003	14/02/2014	El área del polígono comprendido entre los siguientes linderos: Carrera sesenta y seis "A" (66) , Calle novena "A" (9), Carrera sesenta y cinco "B" (65B), Avenida Calle Trece (13), y Avenida de las Américas.

#### LOCALIDAD DE CANDELARIA

Localidad	Resolución número	Fecha	Denominación de la zona
Candelaria	008/2005	Mayo 24 de 2005	Espacios públicos, ejes viales y peatonales o alamedas comprendidas entre las calles 4 y 14 y las carreras 9 y 5 incluye carrera 7 entre las calles 6 y 14.
Candelaria	008/2005, 006/2015	Mayo 24 de 2005, Febrero 2 de 2015	Eje Ambiental - avenida Jiménez entre carreras 1 y 10 costado sur oriental y sur. Ampliación en el sector comprendido de las carreras 9 y 10 costado oriental y la Avenida Presidencial hasta eje ambiental
Candelaria	006/2015	Febrero 2 de 2015	Espacios públicos en donde se encuentran ubicadas las universidades de la Salle, especial Externado, América, el Centro Educativo Distrital la Candelaria sede la Concordia y otros establecimientos educativos, comprendido entre los siguientes límites: Norte: Eje Ambiental, desde la carrera 5 hasta la Avenida Circunvalar Oriente: Avenida Circunvalar, desde el Eje Ambiental, Calle 19C hasta la Avenida Presidencial Sur: Avenida Presidencial. , desde la Avenida Circunvalar hasta la Carrera 5 Occidente: Carrera 5, desde la Avenida Presidencial hasta el eje ambiental.

#### LOCALIDAD DE RAFAEL URIBE

Localidad	Resolución número	Fecha	Denominación de la zona
Rafael Uribe	4	27/01	Paradero Transmilenio, Av. Caracas Cl. 27 a 28 sur
Rafael Uribe	4	27 /01 1'2005	Paradero Transmilenio, Av. Caracas Cl. 32 a 33 sur

Rafael Uribe	4	27 /2005	Paradero Transmilenio, Av. Caracas Cl. 40 a 42 sur
Rafael Uribe	4	27 /2005	Paradero Transmilenio, Cl. 46 a 47 sur
Rafael Uribe	4	27/01	Paradero Transmilenio, Cl. 51 Cra 17 a 16 sur
Rafael Uribe	4	27101 /2005	Paradero Transmilenio, Cl. 51 Cra 10 a 11 sur
Rafael Uribe	4	27 /01 /2005	Paradero Transmilenio, Cl. 51 Cra 7 a 8 sur
Rafael Uribe	4	27 /011'2005	Alcaldía Rafael Uribe, calle 22 sur no. 14 a - 99
Rafael Uribe	4	27/01 /2005	Nueva Sede Local Alcaldía Rafael Uribe, calle 32 sur no. 23 62
Rafael Uribe	4	27/01 /2005	Estación de Policía Centenario, Calle 27 sur no. 24c - 51
Rafael Uribe	4	27/01 /2005	CAI Diana Turbay, cra 1 con calle sur
Rafael Uribe	4	27/01 /2005	CAI Molinos, calle 48 u con carrera 5 u sur
Rafael Uribe	4	27/011'2005	CAI Gustavo Restrepo, calle 31 sur con carrera 15 b
Rafael Uribe	4	27/011'2005	CAI Lomas, calle 42 con carrera 12 sur
Rafael Uribe	4	27/01 /2005	CAI San Jorge, diagonal 46 con transversal 17 sur
Rafael Uribe	166	04/11 , <sup>1</sup> 2009	CAMI Diana Turbay, carrera 1 f no 48 x 76 sur
Rafael Uribe	166	04/111'2009	CAMI Chircales, carrera 5 no 48 j 00 sur
Rafael Uribe	166	04/11 /2009	Centro De Atención Lomas, avenida 10 no 39-00 sur
Rafael Uribe	166	04/111'2009	Centro De Atención San Jorge, diagonal 45 sur no 13 a 48
Rafael Uribe	166	04/11 /2009	Centro De Atención Bravo Páez, calle 37 sur no 25-07
Rafael Uribe	166	04/111'2009	Centro De Atención Quiroga, calle 31 b sur no 23-74
Rafael Uribe	166	04/11 /2009	CAMI Olaya, carrera 21 no 22-51 sur
Rafael Uribe	166	04/111'2009	Centro De Atención San José, carrera 13 a no 26 a 34 sur
Rafael Uribe	166	04/11	CAI Claret, calle 44 sur carrera 27
Rafael Uribe	166	04/11 /2009	CAI Quiroga, calle 31 sur carrera 1 1
Rafael Uribe	166	04/111'2009	CAI Olaya, calle 23 sur carrera 22
Rafael Uribe	166 - Decreto local No. 01	04/11 /2009 04/05/2010	Entrada Principal De La Penitenciaría Central De Colombia Cárcel La Picota, carretera Usme kilómetro 5 Partiendo de la diagonal 39 A sur entre las transversales 40 y 38, la transversal 39 entre diagonales 39 a sur y 39 f sur y la transversal 38 a entre diagonales 39 c sur y 39 g sur.
Rafael Uribe	Resolución 123	14/04/2014	Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano La Picota: Correspondiente al nuevo ingreso peatonal y vehicular que comprende las coordenadas: Latitud 4° 7' 16.5" Norte, Longitud 4° 32' 54" Occidente, punto que sumado da un radio de 20mts, junto con sus anchos de andenes de ambos costados y/o vías adyacentes.
Rafael Uribe	29	28/03/2011	Centro Policlínico Del Olaya, entrada principal carrera 21 no 22-68 sur y entrada por urgencias carrera 20 no 23-07 sur. Advirtiendo que los siguientes 15 predios por proceso de englobe corresponden a la 20 no 23-07 sur: calle 24 sur no 2042, calle 24 sur no 20-36, calle 24 sur no 20-26, calle 24 sur no 20-22, calle 24 sur no 20-20, calle 24 sur no 20-14, carrera 20 no 22-61 sur, carrera 20 no 22-99 sur, carrera 20 no 22-49 sur, carrera 20 no 22-35 sur, , carrera 20 no 23-08 sur, carrera 20 no 23-10 sur, carrera 20 no 23-23 sur, carrera 20 no 22-69 sur, carrera 20 no 22-47 sur.

Rafael Uribe	Resolución 327	31/07/2018	Calle 32 Sur UPZ 39 Quiroga - Barrio Quiroga. La calzada occidental (sentido norte-sur) del corredor vial de la Avenida Caracas / Carrera 14, desde la Calle 31D Sur hasta la Calle 32 Sur; el corredor vial de la Calle 32 Sur entre la Avenida Caracas / Carrera 14 y la Carrera 24; la calzada oriental (sentido sur-norte) del corredor vial de la Carrera 24, desde la Calle 32 <sup>a</sup> Sur hasta la Calle 31D Sur y la totalidad de los componentes de espacio público (vías, plazoletas, parques, zonas verdes) comprendidos en el polígono delimitado por el área aferente paralela al eje vial de la Calle 32 Sur en cien metros (100 m) hacia los costados norte y sur, entre la Avenida Caracas / Carrera 14 y la Carrera 24.
Rafael Uribe	Decreto Local 001	4/05/2010	Area comprendida entre los siguientes linderos: partiendo de la Diagonal 39A Sur entre las Transversales 40 y 38, la Transversal 39 entre las Diagonales 39A Sur y 39F Sur y la Transversal 38A entre Diagonales 39C Sur y 39G Sur.

LOCALIDAD DECIUDAD BOLÍVAR			
Localidad	Resolución	Fecha	Denominación de la zona
Ciudad bolívar	11	03/02/2005	Calle 69 Sur con Carrera 17 F y Carrera 17 G entre calles 64 y 69 sur - vía principal barrio lucero
Ciudad bolívar	11	03/02/2005	Puente peatonal: calle 68 sur o avenida Villavicencio con carrera 45 b
Ciudad bolívar	11	03/02/2005	Puente peatonal: calle 59 sur o autopista sur con carrera 72
Ciudad Bolívar	957	17/12/2018	El polígono comprende la totalidad de la estación "Mirador del Paraíso", y un área aferente alrededor de la misma, con un radio aproximado de 100 metros, conforme los corredores viales señalados en el esquema planimétrico, y que se detallan a continuación: al norte: Calle 71 G Sur, al oeste: Carrera 27 B, al sur: Calle 71J Bis Sur, al este: Carrera 26 D, en el polígono se encuentra incluida la pizona # 24.
Ciudad Bolívar	957	17/12/2018	El polígono comprende la totalidad de la estación intermedia "Las Manitas", y un área aferente alrededor de (a misma, con un radio aproximado de 100 metros, conforme los corredores viales señalados en el esquema planimétrico, y que se detallan a continuación: al noreste: carrera 18 1 Bis, al noroeste: calle 69T Sur, al suroeste: carrera 18 M, al sureste: calle 70 1 Sur, en el polígono se encuentran incluidas las pilonas # 17, 18 y 19. El polígono comprende la totalidad de la estación intermedia "Juan Pablo II", y un área aferente alrededor de la misma, con un radio aproximado de 100 metros, conforme los corredores viales

		<p>señalados en el esquema planimétrico, y que se detallan a continuación: al noreste: calle 66 B Sur, al noroeste: carrera 18 U Bis, al suroeste: calle 67C Bis Sur, al sureste: carrera 18 Q, en el polígono se encuentran incluidas las pilonas # 11, 12 y 13.</p> <p>El polígono comprende el área aferente alrededor de las pilonas #5 y #6, conforme los corredores viales señalados en el esquema planimétrico, y que se detallan a continuación: al norte: carrera 20C, al oeste: calle 62 Sur, continuando por la carrera 20A, y continuando por la Calle 63 Sur, al sur: carrera 19 D, al este: calle 61B Sur, continuando por la carrera 19G, y continuando por la diagonal 62 sur.</p> <p>El polígono comprende et área aferente alrededor de las pilonas #7 y #8, conforme los corredores viales señalados en el esquema planimétrico, y que se detallan a continuación: al norte: carrera 19D, al oeste: Diagonal 64B Sur, al sur: carrera al este: Diagonal 62D Sur, continúa por ta Transversal 19B Bis, y continúa por la Diagonal 62C Sur.</p> <p>El polígono comprende el área aferente alrededor de las pilonas #9 y #10, conforme los corredores viales señalados en el esquema planimétrico, y que se detallan a continuación: al norte: Carrera 19A Bis, al oeste: Diagonal 62 Sur, continúa por la Carrera 19 Bis, continúa por la Calle 66A Sur, continúa por la Carrera 18W, continúa por la Catle 66B Sur, al sur: carrera 18Q Bis, al este Calle 68 Bis Sur, continúa por la Carrera 18U, continúa por la Calle 65A Bis Sur, continúa por la Carrera 19, y continúa por la Diagonal 64 Bis Sur.</p> <p>El polígono comprende. el área aferente alrededor de la piona #15, conforme los corredores viales señalados en el esquema planimétrico, y que se detallan a continuación: al norte: carrera 18Q Bis B, al oeste: Diagonal 69 Sur, al sur: Carrera 18P, al este: Calle 67C Sur.</p> <p>El polígono comprende el área aferente alrededor de la piona #16, conforme los corredores viales señalados en el esquema planimétrico, y que se detallan a continuación: al norte: carrera 18 N Bis A, continúa por la Transversal 18 N Bis A, al oeste: diagonal 69 C Sur, continúa por la Diagonal 69 C Bis Sur, al sur: carrera 18 M, al este: Diagonal 69 Sur.</p> <p>El polígono comprende el área aferente alrededor de tas pilonas #20 y #21, conforme los corredores viales señalados en el esquema planimétrico, y que se detallan a continuación: al norte: calle 69 T Sur, continúa por la Diagonal 69 Q Bis Sur, continúa por la Transversal 18 P, al oeste: Carrera 19 D, al sur: calle 70 F Sur, al este: Carrera 18 M Bis.</p> <p>El polígono comprende ta totalidad del predio "Alcaldía Local de Ciudad Bolívar" y un área aferente alrededor de ta misma, con un radio aproximado de 100 metros, conforme corredores viales señalados en el esquema planímetrico y que se detalla a continuación: Al norte: Avenida Calle 61 sur (avenida Villavicencio). Al oeste: carrera 22 B. Al sur calle 62 sur. Al este trasversal 27 C.</p>
--	--	--

**PARÁGRAFO:** Conforme a lo previsto por el artículo 13 del Decreto Distrital 098 de 2004, las "Zonas Especiales" en cuanto determinadas, no podrán ser ocupadas temporal o

permanentemente por vendedores informales, debiendo darse a su preservación por razones de seguridad.

**ARTICULO TERCERO:** Una vez sean determinadas nuevas "Zonas Especiales", los Alcaldes Locales allegarán al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, copia del respectivo acto administrativo para los fines de su georreferenciación y actualización del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Informar de la presente Resolución a la Secretaría Distrital de Gobierno, a las Alcaldías Locales, al Instituto Para la Economía Social - IPES, al Comandante de la Policía Metropolitana de Bogotá, a los Comandantes de Estación de Policía de las Localidades y a la Personería de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en el Registro Distrital y deroga en su totalidad la Resolución No. 335 del 12 de septiembre de 2019. Igualmente esta Resolución será publicada en la página Web del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público: [www.dadep.gov.co](http://www.dadep.gov.co)

Publíquese y cúmplase,

**Dada en Bogotá D. C., a los 02 días del mes de enero del año 2020**

**SANDRA LILIANA BAUTISTA LOPEZ**

**Directora (E)**

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO**

